



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/AC.26/2003/28
18 de diciembre de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE INDEMNIZACIÓN
DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

**INFORME Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE COMISIONADOS
ACERCA DE LA DÉCIMA SERIE DE RECLAMACIONES "E1"**

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN	1 - 4	11
I. ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES	5 - 11	13
II. MARCO JURÍDICO	12 - 19	15
A. Derecho y criterios aplicables.....	12	15
B. Responsabilidad del Iraq.....	13 - 14	15
C. Requisitos de prueba.....	15 - 16	15
D. Exclusiones	17 - 19	16
1. Complementos de información o modificación de las reclamaciones	18	16
2. Embargo comercial y medidas conexas	19	16
III. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT FOREIGN PETROLEUM EXPLORATION COMPANY	20 - 99	17
A. Introducción	20 - 25	17
B. Reclamación por el funcionamiento de la Oficina Central de la KUFPEC	26 - 55	18
1. Hechos y alegaciones	26 - 41	18
a) Pagos o socorro a terceros	28 - 33	19
b) Otros bienes corporales	34	21
c) Otros (gastos varios de la Oficina Central)	35 - 41	21
2. Respuesta del Iraq	42	23
3. Análisis y valoración.....	43 - 55	23
a) Pagos o socorro a terceros	43 - 47	23
b) Otros bienes corporales	48	25
c) Otros (gastos varios de la Oficina Central)	49 - 55	25

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
III. (continuación)		
C. Reclamación de la KUFPEC por el retraso en la explotación del yacimiento Sidi El Kilani.....	56 - 95	27
1. Hechos y alegaciones	56 - 80	27
a) Contratos.....	63 - 73	29
b) Gastos de oficina de la KUFPEC TUNISIA	74 - 75	32
c) Transacciones comerciales o usos del tráfico.....	76 - 80	33
2. Respuesta del Iraq	81	34
3. Análisis y valoración.....	82 - 95	36
a) Contratos.....	82 - 89	36
b) Gastos de oficina de la KUFPEC TUNISIA	90 - 93	38
c) Transacciones comerciales o usos del tráfico.....	94 - 95	39
D. Ingresos extraordinarios obtenidos de la producción de petróleo en 1990.....	96 - 98	40
E. Recomendaciones	99	40
IV. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT OIL TANKER COMPANY .	100 - 160	42
A. Hechos y alegaciones.....	100 - 136	42
1. Introducción	100 - 106	42
2. Transacciones comerciales o usos del tráfico	107 - 114	43
a) Dependencia de operaciones de la flota	107 - 111	43
b) Dependencia de agencias.....	112 - 114	45
3. Otros bienes corporales	115 - 136	46
a) Dependencia de operaciones de la flota	115 - 125	46
b) Dependencia de agencias.....	126	49

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IV. A. 3. (continuación)		
c) Dependencia del gas	127 - 134	49
d) Oficina Central	135 - 136	51
B. Respuesta del Iraq	137	52
C. Análisis y valoración	138 - 159	52
1. Transacciones comerciales o usos del tráfico	138 - 146	52
a) Dependencia de operaciones de la flota	138 - 140	52
b) Dependencia de agencias.....	141 - 146	53
2. Otros bienes corporales	147 - 157	54
a) Dependencia de operaciones de la flota	147 - 152	54
b) Dependencia de agencias.....	153	58
c) Dependencia del gas	154 - 156	58
d) Oficina Central	157	59
3. Examen de posibles ingresos extraordinarios debido al aumento de las tarifas de flete de los buques petroleros después del 2 de agosto de 1990	158 - 159	59
D. Recomendaciones	160	60
V. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT AVIATION FUELLING COMPANY	161 - 222	61
A. Hechos y alegaciones.....	161 - 189	61
1. Introducción	161 - 167	61
2. Interrupción de la actividad mercantil (lucro cesante).....	168 - 174	62
3. Otros bienes corporales	175 - 187	64
a) Depósito de combustible	176 - 177	64
b) Pérdida de productos	178 - 180	64

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
V. A. 3. (continuación)		
c) Mantenimiento/existencias	181 - 182	65
d) Vehículos	183 - 184	65
e) Bienes en tránsito	185 - 187	66
4. Otros (deudas incobrables).....	188 - 189	66
B. Respuesta del Iraq	190 - 195	67
C. Análisis y valoración	196 - 221	68
1. Interrupción de la actividad mercantil (lucro cesante)	196 - 206	68
2. Otros bienes corporales	207 - 220	70
a) Depósito de combustible	207 - 209	70
b) Pérdida de productos	210 - 216	71
c) Mantenimiento/existencias	217	72
d) Vehículos	218 - 219	73
e) Bienes en tránsito	220	73
3. Otros (deudas incobrables).....	221	73
D. Recomendaciones	222	73
VI. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT SANTA FE FOR ENGINEERING AND PETROLEUM PROJECTS COMPANY ...	223 - 249	75
A. Hechos y alegaciones	223 - 240	75
1. Introducción	223 - 226	75
2. Contratos pagados por anticipado	227 - 229	76
a) Alquiler pagado por anticipado	228	76
b) Mantenimiento pagado por anticipado	229	76
3. Bienes inmuebles	230 - 231	76

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VI. A. (continuación)		
4. Otros bienes corporales	232 - 235	77
a) Pérdidas de activo fijo	233 - 234	77
b) Pérdida de efectivo	235	77
5. Otras pérdidas.....	236 - 240	78
a) Activos exigibles adeudados por antiguos empleados	237 - 238	78
b) Gastos de removilización.....	239 - 240	78
B. Respuesta del Iraq	241	79
C. Análisis y valoración	242 - 248	79
1. Contratos pagados por anticipado	242 - 243	79
a) Alquileres pagados por anticipado	242	79
b) Gastos de mantenimiento pagados por anticipado	243	80
2. Bienes inmuebles	244	80
3. Otros bienes corporales	245 - 246	80
a) Pérdidas de activos fijos	245	80
b) Pérdidas de efectivo.....	246	80
4. Otras pérdidas.....	247 - 248	80
a) Activos exigibles adeudados por antiguos empleados	247	80
b) Gastos de removilización.....	248	81
D. Recomendaciones	249	81

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VII. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT DRILLING COMPANY.....	250 - 290	82
A. Hechos y alegaciones.....	250 - 263	82
1. Introducción	250 - 253	82
2. Pérdidas relacionadas con contratos.....	254 - 255	83
3. Bienes inmuebles	256	83
4. Otros bienes corporales	257	83
5. Pagos o socorro a terceros.....	258 - 259	84
6. Pérdida de ingresos	260 - 261	84
7. Pérdida de intereses.....	262	85
8. Costos de preparación de la reclamación	263	85
B. Respuesta del Iraq.....	264	85
C. Análisis y valoración	265 - 289	86
1. Pérdidas relacionadas con contratos.....	265	86
2. Bienes inmuebles	266	86
3. Otros bienes corporales	267 - 280	86
4. Pagos o socorro a terceros.....	281 - 282	88
5. Pérdida de ingresos	283 - 287	89
6. Intereses.....	288	90
7. Costos de preparación de las reclamaciones	289	90
D. Recomendaciones	290	90
VIII. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT OILFIELD SUPPLY COMPANY	291 - 314	91
A. Hechos y alegaciones.....	291 - 299	91
1. Introducción	291 - 292	91

ÍNDICE (continuación)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
VIII. A. (continuación)		
2. Transacciones comerciales o usos del tráfico	293	91
3. Otros bienes corporales	294 - 295	92
4. Intereses de préstamos.....	296	92
5. Pérdida de ingresos cesante.....	297	92
6. Costos de preparación de las reclamaciones	298	92
7. Intereses.....	299	93
B. La respuesta del Iraq	300	93
C. Análisis y valoración	301 - 313	93
1. Transacciones comerciales o usos del tráfico	301 - 302	93
2. Otros bienes corporales	303 - 305	94
3. Intereses de préstamos.....	306 - 308	94
4. Pérdida de ingresos	309 - 311	95
5. Costos de preparación de las reclamaciones	312	95
6. Intereses.....	313	95
D. Recomendaciones	314	95
IX. RECLAMACIÓN DEL INDEPENDENT PETROLEUM GROUP	315 - 332	97
A. Hechos y alegaciones.....	315 - 322	97
1. Introducción	315 - 316	97
2. Pagos o socorro a terceros.....	317	97
3. Lucro cesante	318	98
4. Costos de traslado	319 - 320	98
5. Intereses.....	321	98

ÍNDICE (*continuación*)

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
IX. A. (<i>continuación</i>)		
6. Costos de preparación de las reclamaciones	322	98
B. Respuesta del Iraq	323	99
C. Análisis y valoración	324 - 331	100
1. Pagos o socorro a terceros.....	324	100
2. Lucro cesante	325 - 327	100
3. Costos de traslado	328 - 329	101
4. Intereses.....	330	101
5. Costos de preparación de las reclamaciones	331	101
D. Recomendaciones	332	101
X. CUESTIONES INCIDENTALES.....	333 - 342	102
A. Tipo de cambio	333 - 335	102
B. Intereses	336 - 339	102
C. Costos de preparación de las reclamaciones.....	340	103
D. Resumen de las recomendaciones.....	341 - 342	103

Lista de reclamantes

Nombre	Abreviatura
Independent Petroleum Group	IPG
Kuwait Aviation Fuelling Company	KAFCO
Kuwait Drilling Company	KDC
Kuwait Foreign Petroleum Exploration Company	KUFPEC
Kuwait Oilfield Supply Company	KOSC
Kuwait Oil Tanker Company	KOTC
Kuwait Santa Fe for Engineering and Petroleum Projects Company	Santa Fe

Lista de monedas

Nombre	Abreviatura
Dinar(es) kuwaitíes	KD
Libra(s) esterlina(s)	£
Dirham(s) de los Emiratos Árabes Unidos	Dh de los E.A.U.
Dólar(es) de los Estados Unidos	US\$

INTRODUCCIÓN

1. Con arreglo al artículo 18 de las Normas provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (llamadas en adelante "las Normas") (S/AC.26/1992/10), en sus períodos de sesiones 16º y 36º, el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (en adelante "la Comisión") nombró a un Grupo de Comisionados (en adelante "el Grupo") integrado por el Sr. Allan Philip (Presidente), el Sr. Antoine Antoun y el Sr. Michael Hwang para examinar las reclamaciones relativas al sector energético presentadas por sociedades, otras entidades privadas con personalidad jurídica y empresas del sector público (en adelante "reclamaciones "E1"").

2. El presente informe contiene las decisiones y recomendaciones del Grupo sobre la décima serie de reclamaciones "E1", integrada por siete de las ocho reclamaciones presentadas al Grupo por el Secretario Ejecutivo de la Comisión conforme al artículo 32 de las Normas (en adelante las reclamaciones de "la décima serie"). El Grupo no formula ninguna reclamación con respecto a la reclamación presentada por el Gobierno del Estado de Kuwait ("Kuwait") en nombre de la Kuwait Petroleum Corporation porque se refiere exclusivamente a costos de preparación (véase el párrafo 340 *infra*). Todos los reclamantes son empresas kuwaitíes de propiedad del Estado o privadas.

3. Los reclamantes de la décima serie aducen elementos de reclamación resultantes de la perturbación de su actividad empresarial, daños causados a los bienes y el costo de las actividades conexas de mitigación, presuntamente como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

4. En el cuadro 1 que figura a continuación se indican las reclamaciones incluidas en el presente informe. Las cantidades reclamadas que se presentan en el cuadro corresponden a la suma de todas las cantidades reclamadas en los formularios de reclamación de la categoría "E" presentados por los reclamantes, menos las cantidades en concepto de reclamaciones separadas o transferidas. En el presente informe el Grupo ha redondeado las cifras a la unidad en dólares de los Estados Unidos (EE.UU.) más próxima.

Cuadro 1

Décima serie de reclamaciones "E1"

(En dólares de los EE.UU.)

Reclamante	Número de la reclamación de la CINU	Cantidad original reclamada ^a	Cantidad modificada reclamada ^b
Kuwait Foreign Petroleum Exploration Company	4003086	14.899.000	14.442.161
Kuwait Oil Tanker Company	4003068	34.116.280	34.084.754
Kuwait Aviation Fuelling Company	4003067	26.119.536	25.908.633
Kuwait Santa Fe for Engineering and Petroleum Projects Company	4004159	90.107	90.608

Reclamante	Número de la reclamación de la CINU	Cantidad original reclamada^a	Cantidad modificada reclamada^b
Kuwait Drilling Company	4003178	108.486.246	107.690.958
Kuwait Oilfield Supply Company	4003091	1.547.903	1.547.903
Independent Petroleum Group	4004900	19.934.159	19.934.159
Total	--	205.193.231	203.699.176

^a La "cantidad original reclamada" es el importe solicitado por el reclamante en concepto de indemnización en el formulario original de solicitud de indemnización presentado a la Comisión. Si dicha cantidad no figuraba en dólares de los EE.UU., a efectos puramente comparativos se expresa en esa moneda utilizando el tipo de cambio medio correspondiente a agosto de 1990 y consignado en el *Monthly Bulletin of Statistics* de las Naciones Unidas, vol. XLV, N° 4 (abril de 1991).

^b La "cantidad modificada reclamada" es la cantidad reclamada inicialmente con las modificaciones introducidas, dentro de los plazos pertinentes, por el reclamante. Dicha cantidad comprende cualquier reducción o desistimiento parcial de las reclamaciones efectuados antes de que el Grupo finalizara el presente informe.

I. ANTECEDENTES DE PROCEDIMIENTO DE LAS RECLAMACIONES

5. El papel y las funciones de los Grupos de Comisionados que actúan en el marco de la Comisión y la índole y el objeto de los procedimientos llevados a cabo por los Grupos los examina el Grupo en su informe acerca de la segunda serie de reclamaciones "E1"¹.
6. En cumplimiento del artículo 16 de las Normas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión puso en conocimiento del Consejo de Administración, en sus informes 37° y 38°, de 18 de octubre de 2001 y 11 de enero de 2002, respectivamente, la información relativa a las reclamaciones y las nuevas cuestiones importantes de hecho y de derecho planteadas en la décima serie de reclamaciones. Esos informes se distribuyeron a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales que habían presentado reclamaciones a la Comisión, así como al Gobierno de la República del Iraq (en adelante "el Iraq"). En virtud del párrafo 3 del artículo 16 de las Normas, varios gobiernos, incluido el del Iraq, presentaron información adicional y comentarios relativos a los informes del Secretario Ejecutivo. El Grupo tuvo en cuenta estas respuestas durante el examen de las reclamaciones.
7. En su primera providencia de trámite dictada el 20 de marzo de 2002 en relación con las reclamaciones de la décima serie, el Grupo encargó la transmisión al Iraq de una copia de la reclamación original, integrada por el formulario de la reclamación, la relación de daños y perjuicios y todos los documentos justificativos presentados por cada uno de los reclamantes. El Grupo invitó al Iraq a presentar sus comentarios sobre estas reclamaciones, junto con la documentación en la que desease basarse para formular sus comentarios. Los comentarios del Iraq se recibieron el 22 de enero de 2003.
8. En su segunda providencia de trámite, dictada el 1° de agosto de 2002, el Grupo comunicó que tenía el propósito de concluir el examen de las reclamaciones de la décima serie y presentar su informe y recomendaciones al Consejo de Administración en el plazo de 12 meses. Esta providencia de trámite fue transmitida a cada uno de los reclamantes, por conducto del Gobierno de Kuwait, y al Iraq.
9. Al examinar las reclamaciones, el Grupo se ha servido de todos los procedimientos de investigación que le autorizan las Normas. De conformidad con el artículo 34 de éstas, se transmitieron notificaciones (en lo sucesivo "notificaciones del artículo 34") a cada uno de los reclamantes, por conducto del Gobierno de Kuwait, en las que se pedía información adicional que facilitara el examen de las reclamaciones por el Grupo. Debido a la complejidad de éstas, el Grupo contrató los servicios de expertos en valoración de activos para que le ayudasen en el examen y evaluación de ciertas reclamaciones.
10. En la labor inicial de examen de las reclamaciones se plantearon cuestiones jurídicas concretas y se determinaron las partes de las reclamaciones que requerían una investigación o pruebas ulteriores. Para ello, el Grupo preparó preguntas y solicitudes oficiales de nuevas pruebas dirigidas a los reclamantes. Estas preguntas y solicitudes (denominadas colectivamente en adelante los "interrogatorios") tenían en general por finalidad obtener aclaraciones de las exposiciones formuladas en la reclamación o en la documentación adicional sobre las presuntas pérdidas. Los reclamantes respondieron a los interrogatorios del Grupo con nueva información. Además, se mantuvieron entrevistas con representantes de cuatro reclamantes cuyas reclamaciones eran particularmente voluminosas y planteaban cuestiones complejas.

11. Tras examinar las reclamaciones, las pruebas presentadas con ellas, las respuestas de los reclamantes a las notificaciones del artículo 34 ("respuestas del artículo 34") y los interrogatorios, así como las respuestas escritas del Iraq a las reclamaciones, el Grupo formula las recomendaciones que figuran en el presente informe.

II. MARCO JURÍDICO

A. Derecho y criterios aplicables

12. El derecho que ha de aplicar el Grupo viene indicado en el artículo 31 de las Normas, que dispone lo siguiente:

"Los Comisionados aplicarán, para el examen de las reclamaciones, la resolución 687 (1991) y demás resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, los criterios publicados por el Consejo de Administración para determinadas categorías de reclamaciones y las decisiones pertinentes del Consejo de Administración. De ser necesario, los Comisionados aplicarán asimismo otras normas pertinentes de derecho internacional."

B. Responsabilidad del Iraq

13. De conformidad con el párrafo 16 de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad:

"El Iraq, independientemente de sus deudas y obligaciones anteriores al 2 de agosto de 1990, que se considerarán por los conductos normales, es responsable ante los gobiernos, los nacionales y las empresas extranjeras, con arreglo al derecho internacional, por toda pérdida directa y daño directo, incluidos los daños al medio ambiente y la destrucción de recursos naturales, y por todo perjuicio directo resultante de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait."

14. El Grupo señala que la cuestión de la responsabilidad del Iraq por las pérdidas comprendidas dentro de la competencia de la Comisión ha sido resuelta por el Consejo de Seguridad y no está sujeta a examen por el Grupo. En el informe sobre la segunda serie de reclamaciones "E1" (párrs. 18 a 29) figura un examen completo de la responsabilidad del Iraq en lo que concierne a la resolución de las reclamaciones y las directrices del Consejo de Administración sobre lo que constituye una pérdida directa.

C. Requisitos de prueba

15. En el párrafo 1 del artículo 35 de las Normas se dan a los reclamantes orientaciones generales respecto de la presentación de pruebas:

"Incumbe a cada reclamante presentar los documentos y otros medios de prueba que demuestren cumplidamente que una reclamación o un conjunto de reclamaciones determinados pueden dar lugar a indemnización de conformidad con la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad."

16. En el informe sobre la segunda serie de reclamaciones "E1" (párrs. 30 a 32) figura un examen completo de la aplicación de esta norma por el Grupo a las pruebas presentadas con las reclamaciones.

D. Exclusiones

17. El Consejo de Administración ha formulado una serie de determinaciones relativas a la no resarcibilidad de determinados tipos de pérdidas. A este respecto, el Grupo también siguió los criterios enunciados en los informes de otros grupos que ya han sido aprobados por el Consejo de Administración.

1. Complementos de información o modificación de las reclamaciones

18. El Consejo de Administración decidió que, con posterioridad al 1º de enero de 1997, la Comisión no aceptaría el registro de ninguna reclamación de la categoría "E"² y que, con posterioridad al 11 de mayo de 1998, la Comisión no admitiría complementos de información no solicitados respecto de las reclamaciones de la categoría "E" ya presentadas, a excepción de las reclamaciones ambientales. Por consiguiente, el Grupo considera que las nuevas reclamaciones presentadas después del 1º de enero de 1997, bien para los nuevos tipos de pérdidas o elementos adicionales de las reclamaciones, son inadmisibles por haber prescrito. El Grupo considera, sin embargo, que la información o documentación presentada en las respuestas a las notificaciones del artículo 34 o las providencias de trámite, o los complementos de información no solicitados presentados después del 11 de mayo de 1998, pueden modificar, aclarar o corregir los cálculos relativos a elementos de reclamaciones en curso, pero no pueden establecer nuevos elementos de pérdidas ni aumentar la cantidad total reclamada.

2. Embargo comercial y medidas conexas

19. El Consejo de Administración ha decidido, en el párrafo 6 de la decisión 9 (S/AC.26/1992/9), que las pérdidas causadas exclusivamente por el embargo comercial y medidas conexas no son resarcibles. No obstante, cuando las pérdidas sean íntegramente consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, son resarcibles aunque también puedan atribuirse al embargo comercial y medidas conexas.

III. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT FOREIGN PETROLEUM EXPLORATION COMPANY

A. Introducción

20. La Kuwait Foreign Petroleum Exploration Company (K.S.C.) (en adelante la "KUFPEC") es una empresa constituida legalmente en Kuwait. La KUFPEC es una filial de propiedad exclusiva de la Kuwait Petroleum Corporation (en adelante la "KPC"). La propiedad de la KPC es el Estado de Kuwait.

21. La KUFPEC declara que su actividad consiste en la exploración y producción de hidrocarburos fuera de Kuwait, a excepción de las regiones geográficas del mar del Norte y de las Américas.

22. La KUFPEC mantiene una oficina administrativa centralizada en Kuwait (en adelante la "Oficina Central"). La KUFPEC también realiza operaciones en varios otros países por medio de sus filiales de propiedad exclusiva. La KUFPEC presenta la reclamación en su nombre y en el de una de esas filiales, la Kufpec (Tunisia) Limited (en adelante la "KUFPEC TUNISIA").

23. La KUFPEC pedía inicialmente una indemnización de 14.899.000 dólares de los EE.UU. por gastos adicionales, retraso de los ingresos y daños a los bienes corporales. En octubre de 2002, la KUFPEC redujo la cantidad total reclamada a 14.442.161 dólares de los EE.UU. La KUFPEC también reclama una cantidad no especificada por intereses y costos de preparación de las reclamaciones.

24. En el cuadro 2 siguiente se resume la reclamación de la KUFPEC.

Cuadro 2

Reclamación de la KUFPEC

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Pagos o socorro a terceros	1.199.000	1.199.000
Pago de sueldos	929.000	929.000
Subsidio a rehenes y a empleados en situación de disponibilidad	270.000	270.000
Otros bienes corporales	209.000	206.431
Otros (gastos varios de la Oficina Central)	2.791.000	2.784.730
Gastos de reinstalación de la Oficina Central y otros gastos	2.485.000	2.478.730
Alquileres "desperdiciados" de la Oficina Central	306.000	306.000
Contratos	3.970.000	3.522.000
Aumento de los costos de la plataforma petrolera	1.912.000	1.912.000
Costos de los servicios de ingeniería	448.000	Ninguna
Aumento de los costos de servicios de perforación	299.000	299.000

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
<i>Costo</i> de reanudación de la explotación del pozo SLK-2 y gastos conexos	140.000	140.000
Gastos de oficina de la KUFPEC TUNISIA	1.171.000	1.171.000
Transacciones comerciales o usos del tráfico	6.730.000	6.730.000
Total	14.899.000	14.442.161

25. El Grupo dividió el examen de la reclamación modificada de la KUFPEC, por valor de 14.442.161 dólares de los EE.UU., en dos partes: 4.190.161 dólares de los EE.UU. corresponden a pérdidas y otros gastos de explotación de la Oficina Central de la KUFPEC, y 10.252.000 dólares de los EE.UU. corresponden a pérdidas y otros gastos por el retraso en la explotación de un yacimiento petrolífero descubierto en Túnez, conocido como yacimiento del Sidi El Kilani (en adelante el "Sidi El Kilani"), explotado por la KUFPEC TUNISIA.

B. Reclamación por el funcionamiento de la Oficina Central de la KUFPEC: 4.190.161 dólares de los EE.UU.

1. Hechos y alegaciones

26. La KUFPEC afirma que su Oficina Central efectuó gastos adicionales y sufrió pérdidas por valor de 4.190.161 dólares de los EE.UU. como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La reclamación por esta cantidad se compone de los siguientes tipos de pérdidas, según figuran en el formulario de reclamaciones de la serie "E": 1.199.000 dólares de los EE.UU. por pérdidas correspondientes a "pagos o socorro a terceros" en relación con los pagos realizados a los empleados de la Oficina Central para los que no había trabajo, a las familias de los empleados que fueron tomados como rehenes y a determinados empleados indispensables a los que se pagaron indemnizaciones por mantenerse en situación de disponibilidad; 206.431 dólares de los EE.UU. por la pérdida de "otros bienes corporales" en relación con los bienes corporales de la Oficina Central que la KUFPEC sostiene que fueron dañados, destruidos o pillados y 2.784.730 dólares de los EE.UU. por otros gastos que la KUFPEC afirma que se efectuaron como resultado del cierre temporal de la Oficina Central de Kuwait.

27. En el cuadro 3 se resume la parte de la reclamación de la KUFPEC que corresponde al funcionamiento de la Oficina Central.

Cuadro 3

Reclamación por el funcionamiento de la Oficina Central de la KUFPEC

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Pagos o socorro a terceros	1.199.000	1.199.000
Pago de sueldos	929.000	929.000
Indemnizaciones a rehenes y a empleados en situación de disponibilidad	270.00	270.000
Otros bienes corporales	209.000	206.431^a
Otros (gastos varios de la Oficina Central)	2.791.000	2.784.730
Gastos de reinstalación de la Oficina Central	1.312.000	1.305.730 ^b
Otros gastos de personal	1.015.000	1.015.000
Sustitución de personal	135.000	135.000
Alquileres "desperdiciados" de la Oficina Central	306.000	306.000
Personal de la Oficina Central de Túnez	23.000	23.000
Total	4.199.000	4.190.161

^a En sus respuestas del artículo 34, la KUFPEC informó de que deseaba reducir su reclamación por otros bienes corporales en 2.569 dólares de los EE.UU., suma que había recuperado debido a la venta de mobiliario dañado.

^b En sus respuestas del artículo 34, la KUFPEC informó de que deseaba reducir en 6.270 dólares de los EE.UU. una subcategoría de costos de reinstalación de la Oficina Central (por gastos relacionados con el envío de efectos personales).

a) Pagos o socorro a terceros: 1.199.000 dólares de los EE.UU.

28. La KUFPEC afirma que, como consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq el 2 de agosto de 1990, no pudo continuar las actividades de su Oficina Central en Kuwait y se vio obligada a reubicarlas fuera del país. En agosto y septiembre de 1990, la Oficina Central fue trasladada a Londres, donde permaneció hasta después de la liberación de Kuwait el 2 de marzo de 1991. Posteriormente, en abril de 1991, la KUFPEC volvió a trasladar su Oficina Central de Londres a Dubai, donde permaneció hasta julio de 1992, fecha en que volvió a abrir sus puertas en Kuwait. La KUFPEC sostiene que no era razonable reanudar las actividades de la Oficina Central en el país antes de la fecha de su traslado final a causa de las condiciones de vida intolerables, la interrupción de los servicios municipales y la falta de transporte aéreo comercial en Kuwait.

29. La KUFPEC afirma que sólo 19 empleados de la Oficina Central fueron reinstalados en Londres. Sostiene que no pudo trasladar a todo su personal a Londres tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq por varias razones. Muchas de las funciones que normalmente llevaba a cabo el personal de la Oficina Central fueron temporalmente interrumpidas durante el

período en que se trasladó fuera de Kuwait, por imperativos comerciales. El alto costo de la reinstalación temporal del personal y la escasez de espacio de oficinas también incidieron en su decisión de limitar el número de empleados trasladados. Además, seis empleados de la Oficina Central fueron tomados como rehenes por las fuerzas iraquíes y otros no pudieron ser reubicados por la dificultad material de viajar después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

30. La KUFPEC afirma que durante el período de actividades de la Oficina en Londres no pagó los sueldos de los empleados de su Oficina Central que no fueron reinstalados. No obstante, tras la reubicación de la Oficina Central en Dubai, la KUFPEC pagó a cada uno de los 25 empleados que se reintegraron a la Oficina los sueldos acumulados completos correspondientes al período de permanencia en Londres, que duró unos nueve meses. La KUFPEC reclama 929.000 dólares de los EE.UU. por el pago tardío de sueldos acumulados. La KUFPEC supuestamente no obtuvo de esos empleados los servicios correspondientes a esos pagos y por consiguiente, éstos fueron "desperdiciados". La empresa no pretende que estuviera legalmente obligada a efectuar el pago de los sueldos acumulados, pero señala que no hacerlo hubiera sido totalmente inadmisibles en esas circunstancias. Sostiene además que si la KUFPEC no les hubiera pagado voluntariamente, los empleados beneficiarios habrían tenido derecho a una indemnización de la Comisión por la pérdida de los sueldos.

31. La KUFPEC afirma que, en el período de la reubicación de la Oficina Central en Londres, efectuó otros pagos (aparte de los sueldos) por un total de 270.000 dólares de los EE.UU. a un número limitado de empleados que no se trasladó a Londres. Afirma que realizó estos pagos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los pagos eran de dos tipos, como se describe a continuación.

32. La KUFPEC señala que pagó 190.000 dólares de los EE.UU. a las familias de los seis empleados que fueron tomados como rehenes por las fuerzas iraquíes durante el período de las hostilidades. Esta cantidad era aproximadamente equivalente a los sueldos que estos seis empleados hubieran ganado durante el período de cautiverio. Estos seis empleados podrían haber presentado reclamaciones individuales a la Comisión por ese concepto, pero no lo hicieron. Cinco de ellos volvieron a trabajar en la empresa, pero ninguno cobró sueldos acumulados.

33. Además, la KUFPEC reclama 80.000 dólares de los EE.UU. en subsidios mensuales, que pagó en cuotas de 2.000 dólares de los EE.UU. mensuales, a otros seis empleados de la Oficina Central. Sostiene que antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq estos seis empleados ocupaban cargos en la Oficina Central en sectores decisivos para el futuro de la empresa (fundamentalmente en la esfera de la exploración de hidrocarburos y desarrollo de proyectos). Afirma que la Oficina Central no pudo seguir su actividad en esos sectores durante el período en que estuvo fuera de Kuwait por varias razones, incluida la falta de acceso a datos geofísicos y financieros y otros datos que se vio obligada a abandonar al trasladarse. La KUFPEC señala que sólo realizó estos pagos a los empleados que consideraba indispensables y que en ese momento no cobraban sus sueldos normales. El objeto de esta medida era alentar a estos empleados a reintegrarse en la empresa en un futuro, cuando la KUFPEC pudiera reanudar sus actividades normales en los sectores comerciales en los que se había desempeñado anteriormente. Ninguno de ellos volvió a trabajar en la empresa ni cobró sueldos acumulados.

b) Otros bienes corporales: 206.431 dólares de los EE.UU.

34. La KUFPEC reclama 206.431 dólares de los EE.UU. por daños materiales o pérdida de los bienes corporales ubicados en los locales comerciales de la Oficina Central en Kuwait o en los apartamentos amueblados que la empresa ofrecía a algunos de sus empleados en ese país. Entre los bienes que según la empresa fueron objeto de pillaje o dañados se cuentan computadoras, equipo de oficina de otro tipo, mobiliario de oficina y mobiliario doméstico. La valoración que la KUFPEC hace de sus pérdidas se basa en el valor depreciado o el valor contable neto ("valor contable neto") de esos bienes. La KUFPEC afirma que estas pérdidas fueron causadas directamente por las fuerzas iraquíes de ocupación o se produjeron como resultado del quebrantamiento del orden público que siguió a la retirada de esas fuerzas de Kuwait. En ambos casos, sostiene que estas pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

c) Otros (gastos varios de la Oficina Central): 2.784.730 dólares de los EE.UU.

35. La KUFPEC reclama 2.784.730 dólares de los EE.UU. por otros gastos adicionales que sostiene haber efectuado a causa de la reinstalación temporal y forzosa de su Oficina Central fuera de Kuwait. En esta categoría se incluyen: 1.305.730 dólares de los EE.UU. en concepto de gastos de reinstalación derivados del traslado material de personal a las nuevas oficinas; 1.015.000 dólares de los EE.UU. por gastos adicionales de nómina, directos e indirectos, efectuados durante el período en que la Oficina Central estuvo fuera de Kuwait; 135.000 dólares de los EE.UU. por contratar trabajadores que sustituyeron a los empleados que dimitieron durante el período de reinstalación; 306.000 dólares de los EE.UU. en pagos de alquileres "desperdiciados"; y 23.000 dólares de los EE.UU. en sueldos "desperdiciados" a un trabajador de la Oficina Central que quedó varado en Túnez durante una parte del período de reinstalación de la Oficina. Estas cinco subcategorías de gastos adicionales se describen con más detalle en los párrafos que siguen.

36. La KUFPEC reclama 1.305.730 dólares de los EE.UU. por gastos de reinstalación que afirma haber efectuado a consecuencia de la reinstalación de la Oficina Central de Kuwait a Londres, de allí a Dubai y, por último, de vuelta a Kuwait. La KUFPEC afirma que estos gastos corresponden al tipo de gastos de mudanza y que se añaden a los gastos normales que se habrían efectuado si las oficinas se hubieran mantenido en Kuwait. Por lo tanto, afirma que efectuó esos gastos adicionales como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En orden cronológico, la KUFPEC afirma que efectuó gastos de reinstalación por valor de 380.000 dólares de los EE.UU. como consecuencia de la mudanza de la Oficina Central de Kuwait a Londres en 1990, 557.000 dólares de los EE.UU. en el traslado de Londres a Dubai al año siguiente y 368.730 dólares de los EE.UU. durante el traslado de Dubai a Kuwait en 1992.

37. La KUFPEC ha subdividido esta parte de la reclamación en 17 componentes, siendo los más importantes: 205.000 dólares de los EE.UU. por gastos de transporte del personal reubicado de la Oficina Central y sus familias; 300.000 dólares de los EE.UU. por alojamiento provisional en hoteles para el personal y sus familias en Londres, Dubai y Kuwait; 230.000 dólares de los EE.UU. por la instalación del personal en cada una de las tres ciudades; 216.000 dólares de los EE.UU. por gastos de alquiler de oficina en Dubai, servicios públicos y otros gastos varios en Londres y en Dubai; 128.000 dólares de los EE.UU. pagados directamente por la KUFPEC a la administración fiscal del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por cuenta de algunos

empleados de la Oficina Central por concepto de impuesto sobre la renta correspondiente a sus sueldos durante el período en que residieron en Londres; y 41.000 dólares de los EE.UU. por licencias comerciales e impuestos municipales cobrados por las autoridades de Dubai tras la reinstalación de la Oficina en el emirato.

38. La KUFPEC afirma que la reinstalación de su oficina tuvo como efecto un aumento, directo e indirecto, de 1.015.000 dólares de los EE.UU. por gastos de nómina del personal de la Oficina Central durante el período en que estuvo instalada en Londres y Dubai y que estos nuevos gastos se suman a los que se hubieran efectuado normalmente de no haberse interrumpido las operaciones en Kuwait. Por lo tanto, afirma que esos gastos adicionales fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Estos gastos comprenden sumas pagadas por la KUFPEC a sus empleados y constan de cuatro componentes, a saber: 49.000 dólares de los EE.UU. por ayudas de educación a los familiares a cargo de los empleados trasladados a la Oficina Central; 678.000 dólares de los EE.UU. por pagos mensuales de alojamiento a causa del aumento del costo de la vivienda al que tuvieron que hacer frente los empleados en Londres y Dubai; 105.000 dólares de los EE.UU. por gastos mensuales de sustento efectuados a tres empleados de categoría superior de la Oficina a causa del aumento de sus gastos personales en Londres y en Dubai; y 183.000 dólares de los EE.UU. por sueldos pagados al personal temporal de Londres y Dubai.

39. La KUFPEC afirma que, antes de reanudar sus actividades en Kuwait, varios empleados expatriados (que no se contaban entre el personal reubicado provisionalmente en Londres y Dubai) renunciaron a sus puestos en la Oficina Central. La KUFPEC afirma que no habrían renunciado de no haber sido por la incertidumbre de los empleados sobre la viabilidad futura de la empresa y sus cargos dentro de la organización tras la retirada de la Oficina Central de Kuwait. Por lo tanto, afirma que esas renunciaciones fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La KUFPEC afirma que, tras la reanudación de las actividades normales de la Oficina en Kuwait, y a consecuencia de las dimisiones, efectuó nuevos gastos por valor de 135.000 dólares de los EE.UU. en la búsqueda y contratación de sustitutos de esos empleados. En esta categoría de gastos se incluyen elementos como los billetes de avión y otros gastos de viaje conexos y gastos de alojamiento provisional de los nuevos empleados y sus familias al volver a instalarse en Kuwait. La KUFPEC afirma que esos gastos fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

40. La KUFPEC reclama 306.000 dólares de los EE.UU. por pagos de alquileres realizados en dos edificios de oficinas que fueron utilizados por la Oficina Central en Kuwait antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los pagos de alquileres reclamados abarcan el período de agosto de 1991 a julio de 1992³. La KUFPEC afirma que el pago de esos alquileres se malgastó por el hecho de haber estado fuera del país y no haber podido reanudar las operaciones en Kuwait antes de fines de julio de 1992. La KUFPEC hace hincapié en que no reclama los gastos de alquiler efectuados en Dubai en el período correspondiente a la reclamación de los gastos de alquiler en Kuwait.

41. Por último, la KUFPEC reclama 23.000 dólares de los EE.UU. por reembolsos de gastos comerciales pagados al empleado de la Oficina Central que supuestamente se vio obligado a permanecer en Túnez (donde había estado prestando servicios provisionalmente) en el período de la ocupación de Kuwait por el Iraq. Este empleado no fue enviado a Londres en el período del primer traslado de la Oficina Central y luego se reincorporó a la KUFPEC cuando ésta

reinstaló la oficina en Dubai, momento en el cual cobró sus sueldos acumulados. El 2 de agosto de 1990, este empleado estaba prestando servicios provisionalmente en la oficina de Túnez de la filial KUFPEC TUNISIA, ocupándose de cuestiones relacionadas con la explotación del Sidi El Kilani. Por los motivos expuestos en los párrafos 56 a 60 de este informe, se suspendió todo el trabajo de explotación de ese yacimiento debido a la pérdida de los servicios de apoyo de la Oficina Central. La KUFPEC sostiene que después del 2 de agosto de 1990 el empleado no era productivo y que, por lo tanto, sus gastos de viaje correspondientes al período posterior durante el cual permaneció en Túnez fueron "desperdiciados". La KUFPEC estima que el "desperdicio" de los servicios de este empleado es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait.

2. Respuesta del Iraq

42. En relación con la reclamación de la KUFPEC por las actividades de la Oficina Central, el Iraq afirma lo siguiente.

- a) La KUFPEC debería haber rescindido la relación laboral con los empleados a los que decidió no trasladar a Londres desde Kuwait y, de haberlo hecho, habría evitado "desperdiciar" los sueldos que al final se les pagaron;
- b) Los pagos efectuados a las familias de los empleados detenidos por las fuerzas iraquíes fueron "donaciones" que no son resarcibles;
- c) Los costos de mudanza de oficina son pérdidas indirectas;
- d) La KUFPEC podría haber reanudado las actividades de la Oficina Central en Kuwait en una fecha anterior y, al no hacerlo, no realizó los esfuerzos necesarios para aminorar las pérdidas;
- e) El segundo traslado de la Oficina Central de Londres a Dubai fue innecesario y dio lugar a una duplicación evitable de gastos de mudanza;
- f) Algunos de los gastos adicionales efectuados por la Oficina Central de la KUFPEC mientras estuvo en Londres y Dubai fueron excesivos y, por lo tanto, evitables;
- g) La KUFPEC no justificó adecuadamente sus pérdidas de bienes corporales.

3. Análisis y valoración

a) Pagos o socorro a terceros: 1.199.000 dólares de los EE.UU.

43. El Grupo ha examinado la explicación de la KUFPEC sobre su decisión de reubicar sólo a una parte del personal en Londres. El Grupo ha examinado asimismo las pruebas aportadas por la KUFPEC que demuestran que los gastos reclamados se efectuaron realmente. El Grupo admite que, si la KUFPEC hubiera reubicado a todo el personal de la Oficina Central en Londres después de esa fecha, incluidos todos los empleados administrativos y de nivel no directivo, probablemente los costos adicionales de traslado habrían superado el total de los sueldos acumulados que en definitiva se pagaron a los empleados no trasladados. El Grupo también admite que, en virtud de las circunstancias excepcionales en las que la KUFPEC reubicó a la

Oficina Central, no se podía llevar a cabo en Londres la totalidad de las actividades comerciales y, por lo tanto, los empleados no trasladados no habrían sido productivos en esa sede. Asimismo, el Grupo admite que varios empleados de la Oficina Central no pudieron trasladarse a Londres a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq. Por último, el Grupo observa que los sueldos acumulados se pagaron durante un período inferior a la mitad del período de la permanencia de la Oficina Central fuera de Kuwait y que sólo se pagó a los 25 empleados que se reintegraron a la Oficina cuando se abrió en Dubai, en abril de 1991.

44. El Grupo considera que la decisión de la KUFPEC de no rescindir su relación laboral con los empleados que no se integraron en la empresa durante su reinstalación provisional en Londres (como alega el Iraq que se hubiera debido hacer) cumplía los propósitos legítimos y a largo plazo de la empresa. Cuando la KUFPEC reinstaló sus oficinas en Londres no podía saber cuánto tiempo durarían las hostilidades. El Grupo admite que en todo momento la KUFPEC se propuso reanudar todas sus actividades comerciales en Kuwait una vez que se volviera a la normalidad y que dicha empresa consideró que necesitaría los servicios de su personal complementario habitual cuando se le permitiera volver a Kuwait. Despedir a su personal permanente y luego intentar una nueva contratación habría complicado sus objetivos comerciales. Además, si en la fecha de su traslado a Londres la KUFPEC hubiera adoptado la decisión de despedir a sus empleados no trasladados, estos mismos empleados habrían tenido derecho a presentar una reclamación por su cuenta contra el Iraq por el valor de los sueldos perdidos.

45. El Grupo considera que los empleados no trasladados no podían realizar su trabajo para la KUFPEC en el período pertinente como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo sostuvo anteriormente que, cuando un empleador sigue pagando los sueldos a empleados no productivos, esos pagos son resarcibles, dada la imposibilidad de que los empleados presten servicios al empleador. El Grupo también consideró en ocasiones anteriores que el empleador tiene derecho a una indemnización en la medida en que las sumas pagadas no superen las cantidades que podrían haber reclamado los empleados por su cuenta⁴. No obstante, tras cotejar las reclamaciones individuales, el Grupo descubrió que los empleados a los que la KUFPEC pagó sueldos acumulados también presentaron reclamaciones individuales ante la Comisión por la pérdida de sus sueldos, por los que recibieron una cantidad acumulada de 112.118 dólares de los EE.UU. Por otra parte, la KUFPEC no presentó documentación suficiente para demostrar que realmente había pagado las cantidades reclamadas. Por consiguiente, el Grupo no recomienda indemnización alguna para este elemento de la reclamación.

46. Del mismo modo, el Grupo consideró anteriormente que los pagos voluntarios realizados por los empleadores kuwaitíes a las familias de sus empleados que fueron tomados como rehenes por las fuerzas iraquíes son resarcibles. El Grupo considera que las fuerzas iraquíes efectivamente detuvieron a seis empleados cuyas familias recibieron pagos de la KUFPEC. No obstante, durante un cotejo de reclamaciones individuales, el Grupo descubrió que dos de esos empleados, a cuyas familias la KUFPEC hizo pagos mensuales durante el período de cautiverio, presentaron reclamaciones análogas a la Comisión, por las que recibieron una indemnización de un valor total de 22.150 dólares de los EE.UU. por su detención ilegal por las fuerzas iraquíes. En relación con las restantes reclamaciones, la KUFPEC no aportó documentación suficiente para demostrar que realmente efectuó los pagos reclamados por las

cantidades pagadas a los rehenes. Por consiguiente, el Grupo no recomienda una indemnización para este elemento de la reclamación.

47. Los seis empleados a los que la KUFPEC pagó indemnizaciones por estar en situación de disponibilidad no cobraron sus sueldos después del 2 de agosto de 1990. El Grupo señala que la KUFPEC ha clasificado los pagos mensuales de 2.000 dólares de los EE.UU. por empleado como indemnizaciones a título de incentivo (y no como sueldos), a fin de alentar a varios de sus empleados más importantes a reintegrarse a la empresa una vez que se reanudasen las actividades normales. El Grupo ha confirmado que los pagos de 2.000 dólares de los EE.UU. mensuales por empleado estaban notablemente por debajo de los niveles de sueldos normales pagados a esos seis empleados y ninguno de los seis presentó reclamaciones personales a la Comisión en relación con la pérdida de su sueldo normal de la KUFPEC. El Grupo considera que, en esas circunstancias, los pagos deberían considerarse como equivalentes de los sueldos perdidos, puesto que los empleados no cobraron ninguna otra remuneración de su empleador durante el período en que se efectuaron los pagos, y que no pudieron prestar servicios a cambio, todo lo cual es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. No obstante, la KUFPEC no aportó documentación justificativa suficiente para demostrar que realmente efectuó los pagos reclamados por indemnizaciones por disponibilidad. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización alguna a la KUFPEC por pagos o socorro a terceros.

b) Otros bienes corporales: 206.431 dólares de los EE.UU.

48. La KUFPEC presentó declaraciones de su personal que especificaban los distintos bienes que fueron supuestamente dañados o destruidos. Además, el Grupo pudo identificar estos bienes en el registro de activos fijos de la KUFPEC. El Grupo considera que esta pérdida es consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La KUFPEC estima la pérdida de sus bienes corporales según el valor neto contable de esos bienes. El Grupo señala que el valor residual de los activos dañados era tan reducido que no se justificaba el costo de las reparaciones y que, en el caso de pérdidas de mobiliario de las viviendas del personal, los bienes dañados o destruidos no fueron sustituidos. El Grupo señala además que la KUFPEC ha deducido de su reclamación el producto de la venta de los bienes dañados. Los valores que aparecen en el registro de activos fijos correspondientes a estos bienes, al 2 de agosto de 1990, coinciden con las cantidades reclamadas. El Grupo observa asimismo que el equivalente en dólares de la suma de 77.856 dinares kuwaitíes (KD) que la KUFPEC anuló del registro de activos fijos por esta pérdida en realidad es superior a la cantidad reclamada. Por lo tanto, el Grupo recomienda una indemnización por el total de los 206.431 dólares de los EE.UU. reclamados por otros bienes corporales, condicionada a la deducción de los ingresos extraordinarios según se expone en la sección D de esta reclamación.

c) Otros (gastos varios de la Oficina Central): 2.784.730 dólares de los EE.UU.

49. El Grupo admite el argumento de la KUFPEC de que le hubiera resultado imposible continuar con las actividades de la Oficina Central en Kuwait después del 2 de agosto de 1990 y considera que el intento de la KUFPEC de funcionar provisionalmente desde una oficina en el extranjero constituyó una respuesta razonable a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo admite además la explicación de la KUFPEC acerca de la elección de Londres, por ser esta ciudad uno de los centros de la industria petrolera y porque la KPC y otras filiales de la

KUFPEC ya tenían oficinas allí. Por lo tanto, el Grupo considera que los gastos efectuados por la KUFPEC para reinstalar sus oficinas en Londres son en principio resarcibles, con sujeción al examen del Grupo en relación con el carácter razonable de los gastos reclamados.

50. El Iraq alega que el segundo traslado de la Oficina de Londres a Dubai fue innecesario y dio lugar a una duplicación evitable de los gastos y que, además, la KUFPEC debería haber reanudado sus actividades en Kuwait antes de julio de 1992. Si bien en la reclamación de la KUFPEC se incluyen gastos por valor de 557.000 dólares de los EE.UU. efectuados en 1991 en relación con el segundo traslado, el Grupo señala que se habría efectuado una parte de los gastos si la oficina hubiera permanecido en Londres durante todo el período de la reubicación. El Grupo considera además que la Oficina Central, lógicamente, no podía haber reanudado sus actividades en Kuwait antes de julio de 1992 por los motivos expuestos por la KUFPEC en el párrafo 28 anterior.

51. Los costos de reinstalación de 1.305.730 dólares de los EE.UU. reclamados por la KUFPEC, que se refieren a su reubicación en tres países distintos, fueron efectuados en distintas monedas. El Grupo, sobre la base de los documentos probatorios presentados, ha comprobado los pagos efectuados por la KUFPEC por 27.649 dólares de los EE.UU.; 1.736.044 dirhams de los Emiratos Árabes Unidos (Dh), 248.093 libras esterlinas (£), y 89.572 dinares kuwaitíes (KD); equivalentes a un total de 1.282.154 dólares de los EE.UU. El Grupo recomienda una indemnización por esta suma, condicionada a la deducción de los ingresos extraordinarios de la venta de petróleo según se expone en la sección D más adelante. Se ha recomendado un ajuste de 23.576 dólares de los EE.UU. por la falta de pruebas de que las sumas imputadas a alquiler de oficinas, servicios públicos y gastos conexos en Londres y en Dubai superan ampliamente su costo normal, y también porque la KUFPEC no ha presentado documentos probatorios suficientes sobre algunos gastos reclamados.

52. La KUFPEC también pide 1.015.000 dólares de los EE.UU. por los costos directos e indirectos de personal que pretende haber efectuado como consecuencia de la reubicación de la Oficina Central. El Grupo considera que la KUFPEC pagó a sus empleados un total de 53.523 dólares de los EE.UU. en subsidios de educación en 1989, lo que supera en 49.000 dólares de los EE.UU. los subsidios de educación pagados a sus empleados mientras estaban en el Reino Unido. El Grupo, por lo tanto, considera que la KUFPEC no ha demostrado que la cantidad reclamada supere el nivel de sus gastos ordinarios y recomienda que no se otorgue indemnización por este elemento de la reclamación. El Grupo considera que la KUFPEC pagó por cuenta de sus empleados un total de 710.558 dólares de los EE.UU. en subsidios de alojamiento en 1989, lo que supera en 678.000 dólares de los EE.UU. los subsidios por el mismo concepto pagados a sus empleados mientras estaban en Londres y Dubai. El Grupo, por lo tanto, considera que la KUFPEC no ha demostrado que esta categoría de gastos aumentase a consecuencia de la reubicación de las oficinas y recomienda que no se otorgue indemnización por este elemento de la reclamación. Además, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por la reclamación de la KUFPEC por valor de 183.000 dólares de los EE.UU. por pagos realizados a los trabajadores temporales en Dubai porque el costo de esos trabajadores debería haberse compensado con el ahorro del costo de los trabajadores a los que sustituían. Por último, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por la suma total de 105.000 dólares de los EE.UU. reclamados por las "dietas" pagadas a los tres altos ejecutivos porque la KUFPEC no demostró que esos pagos fueran necesarios para inducir a esos ejecutivos a trasladarse a Londres y Dubai y, por lo tanto, el Grupo considera que esos gastos fueron

indirectos. Teniendo en cuenta estos ajustes, el Grupo recomienda que no se conceda indemnización alguna por los 1.015.000 dólares de los EE.UU. reclamados por los gastos adicionales en relación con los trabajadores de la Oficina Central mientras estuvieron en oficinas en el extranjero.

53. El Grupo recomienda que se rechace toda la reclamación de la KUFPEC por 135.000 dólares de los EE.UU., por concepto de suplencias de empleados, porque no se presentó documentación probatoria de las sumas reclamadas. Asimismo, la KUFPEC normalmente efectuó este tipo de gastos al contratar a su personal expatriado y no ha demostrado que el costo de contratación de personal tras su vuelta a Kuwait fuera superior a los gastos ordinarios que habría tenido de no haber sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁵.

54. La KUFPEC presentó al Grupo copias de los contratos de alquiler de dos oficinas en Kuwait. También presentó documentos justificativos que demostraban el pago de 88.847 KD en concepto de alquileres en esos dos edificios en el período comprendido entre septiembre de 1991 y junio de 1992, cuando la KUFPEC realizaba sus operaciones desde oficinas en el extranjero (por necesidad según los motivos expuestos anteriormente) por lo que tuvo gastos de alquiler adicionales en esas oficinas en el extranjero. El Grupo, por lo tanto, considera que los pagos efectuados por la KUFPEC en concepto de alquiler de espacio de oficina en Kuwait fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda una indemnización de 306.000 dólares de los EE.UU. condicionada a la deducción de los ingresos extraordinarios según se expone en la sección D, más adelante.

55. Por último, el Grupo recomienda que no se otorgue indemnización por la reclamación de la KUFPEC por valor de 23.000 dólares de los EE.UU. por los gastos comerciales del trabajador que quedó varado en Túnez, ya que no explicó satisfactoriamente por qué no pudo evitar esos gastos reubicando a este empleado en Londres, donde podría haber reanudado sus servicios productivos a la empresa.

C. Reclamación de la KUFPEC por el retraso en la explotación del yacimiento Sidi El Kilani: 10.252.000 dólares de los EE.UU.

1. Hechos y alegaciones

56. El 2 de agosto de 1990, la KUFPEC TUNISIA administraba y tenía una participación del 45% en una empresa mixta que tenía una concesión para la exploración de petróleo y gas concedida por el Gobierno de Túnez, conocida como North Kairouan Permit (en adelante "el permiso"). La empresa estatal de petróleo de Túnez, Entreprise Tunisienne d'Activités Pétrolières (en adelante la "ETAP") participaba junto con la KUFPEC TUNISIA en la empresa y tenía el 55% restante de la participación en el permiso.

57. Antes del 2 de agosto de 1990, la KUFPEC TUNISIA hizo un descubrimiento importante en el yacimiento Sidi El Kilani durante la perforación de su tercer pozo de exploración comprendido en el permiso. La KUFPEC señala que, en esa fecha, la situación con respecto al descubrimiento en el Sidi El Kilani era la siguiente. La KUFPEC TUNISIA y la ETAP habían convenido, en forma oficiosa, en explotar conjuntamente el Sidi El Kilani para la producción comercial. Las actividades preliminares de explotación estaban en marcha y estaba a punto de concluir la perforación del primer pozo de evaluación para el descubrimiento (que era el cuarto

pozo que se perforaba con el permiso), denominado pozo SLK-2 (en adelante el "SLK-2"). Las dos empresas habían elaborado y aprobado un plan oficial para las actividades de explotación y la presentación de una solicitud al Gobierno de Túnez (con inclusión del plan de explotación) para convertir parte del permiso en una concesión minera para el Sidi El Kilani era inminente.

58. La KUFPEC señala que, antes del 2 de agosto de 1990, había creado un equipo de explotación del proyecto (en adelante el "equipo del proyecto") en la Oficina Central con respecto al Sidi El Kilani, integrado por 16 de sus empleados, especialistas en reservorios, ingeniería de perforación y producción, ciencias geológicas, administración de contratos y derecho. El equipo del proyecto se encargaba de tomar las principales decisiones con respecto a la explotación del Sidi El Kilani. La KUFPEC explica que el equipo del proyecto dejó de funcionar el 2 de agosto de 1990, cuando se suspendieron las operaciones de la Oficina Central en Kuwait, y que el equipo del proyecto no pudo reestablecerse ni reanudar sus funciones antes de que la Oficina Central se trasladara a Dubai. Además, la KUFPEC señala que la mitad de los miembros del equipo finalmente renunciaron a sus cargos y no reanudaron su trabajo en la explotación.

59. El 2 de agosto de 1990, la KUFPEC TUNISIA contaba con una plantilla de 28 empleados, todos los cuales fueron destinados a la oficina de Túnez. La KUFPEC señala que el trabajo de la KUFPEC TUNISIA "consistía únicamente en la evaluación y la explotación del Sidi El Kilani". Pese a la intensa labor realizada por la KUFPEC TUNISIA en el Sidi El Kilani, la KUFPEC alega que la KUFPEC TUNISIA no disponía de los conocimientos técnicos necesarios para proceder a la explotación sin la asistencia del equipo del proyecto. La KUFPEC también alega que la KUFPEC TUNISIA no contaba con los recursos financieros necesarios para financiar el costo de la explotación y que dependía de la KUFPEC para el suministro del capital necesario para financiar esos gastos. La KUFPEC señala que, tras la aprobación del reglamento por el que se aplicaba el embargo comercial impuesto por el Consejo de Seguridad en su resolución 661 (1990), no pudo temporalmente (como empresa kuwaití) seguir proporcionando fondos, a través del sistema bancario normal, a la KUFPEC TUNISIA para la explotación del Sidi El Kilani.

60. La KUFPEC señala que debido a la disolución del equipo del proyecto y a su incapacidad temporal de suministrarle fondos, la KUFPEC TUNISIA se vio obligada a suspender las actividades de explotación del Sidi El Kilani en agosto de 1990, tras el cierre de la Oficina Central en Kuwait. La KUFPEC afirma que las actividades de explotación no pudieron reanudarse hasta septiembre de 1991, después de un período de aproximadamente un año, cuando se reanudaron las perforaciones de evaluación. Afirma, además, que ese retraso obligó a la KUFPEC TUNISIA a revisar el contenido del plan de explotación y ello a su vez retrasó la presentación de su solicitud al Gobierno de Túnez para convertir el permiso en una concesión minera. Señala que si no hubiese habido retraso en las actividades de explotación, la solicitud de concesión se hubiera presentado en agosto de 1990 y el Gobierno hubiera aprobado la explotación antes del final de ese año. La KUFPEC señala que, debido al retraso en la presentación de la solicitud de concesión, el Gobierno sólo dio su aprobación en diciembre de 1992. Por lo tanto, estima que el retraso en la explotación dio lugar a una demora de aproximadamente dos años en la conversión del permiso en una concesión minera.

61. La KUFPEC señala que, como resultado del retaso en la explotación, esa empresa y la KUFPEC TUNISIA tuvieron gastos adicionales y sufrieron pérdidas de tres tipos, por un monto total de 10.252.000 dólares de los EE.UU. La KUFPEC reclama gastos adicionales de explotación por la suma de 2.351.000 dólares de los EE.UU. y gastos adicionales de funcionamiento de la oficina de la KUFPEC TUNISIA por la suma de 1.171.000 dólares de los EE.UU. Por último, la KUFPEC reclama 6.730.000 dólares de los EE.UU. por las pérdidas sufridas por el retraso de un año en el flujo de efectivo por la explotación del Sidi El Kilani.

62. La parte de la reclamación de la KUFPEC que corresponde a la explotación retrasada del Sidi El Kilani por la KUFPEC TUNISIA se resume en el cuadro 4 que figura a continuación.

Cuadro 4

Reclamación de la KUFPEC por la explotación retrasada del Sidi El Kilani

(En dólares de los EE.UU.)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Contratos	2.799.000	2.351.000
Aumento de los costos de la plataforma petrolera	1.912.000	1.912.000
Costos de los servicios de ingeniería	448.000	Ninguna ^a
Aumento de los costos de los servicios de perforación	299.000	299.000
Costos de reanudación de la explotación del SLK-2 y gastos conexos	140.000	140.000
Gastos de oficina de la KUFPEC TUNISIA	1.171.000	1.171.000
Transacciones comerciales o usos del tráfico	6.730.000	6.730.000
Total	10.700.000	10.252.000

^a En sus respuestas del artículo 34 la KUFPEC manifestó que deseaba retirar este elemento de su reclamación.

a) Contratos: 2.351.000 dólares de los EE.UU.

63. La KUFPEC señala que la KUFPEC TUNISIA efectuó gastos adicionales relacionados con contratos por la suma de 2.351.000 dólares de los EE.UU. que, de no haberse visto obligada a retrasar la explotación del Sidi El Kilani, no hubiera tenido que desembolsar. Esos gastos adicionales corresponden a aumentos en los precios de los contratistas por tres tipos de servicios: gastos adicionales de perforación por 1.912.000 dólares para la perforación del SLK-2 y otros pozos de evaluación; gastos adicionales por 299.000 dólares, por otros servicios relacionados con los pozos; y gastos "desperdiciados" por la suma de 140.000 dólares, para la reanudación de la explotación del SLK-2.

i) Aumento de los costos de perforación del SLK-2: 1.912.000 dólares de los EE.UU.

64. El 2 de agosto de 1990 la empresa contratista de perforación de la KUFPEC TUNISIA, Challenger International Services Limited (en adelante "Challenger"), estaba realizando actividades de perforación en el SLK-2 con su plataforma. De acuerdo con su contrato con Challenger, la KUFPEC TUNISIA se había comprometido a perforar cuatro pozos (entre ellos el SLK-2), aunque el contrato contenía una opción según la cual la KUFPEC TUNISIA tenía la posibilidad de utilizar la plataforma para perforar hasta tres pozos adicionales (lo que ascendería a un total de siete pozos). La KUFPEC señala que la KUFPEC TUNISIA tenía la intención de ejercer esa opción para perforar otros dos pozos de evaluación y otro pozo de exploración con otra concesión de exploración.

65. El 4 de agosto de 1990, el gerente residente de la KUFPEC TUNISIA notificó a todos sus contratistas de perforación, entre ellos Challenger, que suspendieran sus actividades por razones de *fuerza mayor*. Tras recibir esa notificación, Challenger suspendió sus actividades de perforación en el SLK-2 y el pozo se clausuró de manera temporal para su explotación posterior. En el momento en que suspendió la perforación, el SLK-2 estaba a punto de alcanzar su profundidad meta⁶ sin que se encontrara la capa productiva que se había encontrado en el descubrimiento anterior del Sidi El Kilani.

66. La KUFPEC señala que la KUFPEC TUNISIA se vio obligada a pagar ciertos gastos relacionados con la plataforma de Challenger que aumentaron entre la fecha de suspensión de las actividades el 4 de agosto de 1990 y la fecha de rescisión del contrato de perforación en septiembre de 1990. La KUFPEC TUNISIA pagó a Challenger la suma de 235.000 dólares de los EE.UU. por servicios prestados después de la fecha de suspensión, aunque todos los trabajos relacionados con el SLK-2 se habían suspendido y no se avanzó en la perforación del pozo después de esa fecha. Otros de los gastos pagados por la KUFPEC TUNISIA a Challenger eran gastos de "fuerza mayor" y gastos de "disponibilidad". La KUFPEC señala que la KUFPEC TUNISIA no recibió servicios por esos gastos, en cuanto a los avances en la perforación del pozo, y alega, por lo tanto, que esos recursos se "desperdiciaron". Afirma, además, que la KUFPEC TUNISIA no hubiera tenido que desembolsar esos gastos adicionales si no se hubiera visto obligada a suspender (y finalmente rescindir) el contrato de perforación y, por lo tanto, alega que esos gastos fueron causados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁷.

67. La KUFPEC señala que la KUFPEC TUNISIA no pudo reanudar sus actividades de explotación del Sidi El Kilani antes de fines de marzo de 1991 y que la plataforma de Challenger ya no estaba disponible para su arriendo en ese momento. Como consecuencia de ello, la KUFPEC TUNISIA concertó con Intairdrill Limited (en adelante, la "Intairdrill") un contrato de sustitución para concluir su programa de perforaciones de evaluación. Tal como se establecía en el plan de explotación original, la plataforma de Intairdrill se utilizó posteriormente para perforar otros tres pozos de evaluación y concluir la perforación del SLK-2. La KUFPEC señala que, si la KUFPEC TUNISIA no se hubiera visto obligada a rescindir su contrato con Challenger, se hubiera utilizado la plataforma de esa empresa para concluir ese mismo programa de perforación. La suma total de los gastos cobrados a la KUFPEC TUNISIA en el contrato con Intairdrill para la conclusión de las actividades relacionados con el SLK-2 y con otros pozos de

evaluación superó en 1.677.000 dólares de los EE.UU. la cantidad que se le hubiera cobrado según el contrato de perforación con Challenger.

68. La KUFPEC señala que los gastos adicionales de perforación efectuados por la KUFPEC TUNISIA en virtud del contrato con Intairdrill incluyen tres elementos. Se pagó a Intairdrill la suma de 750.000 dólares de los EE.UU. por el traslado de la plataforma del Pakistán a Túnez. La KUFPEC subraya que ese monto se sumó a los gastos de movilización abonados previamente a Challenger. La KUFPEC señala que la KUFPEC TUNISIA no hubiera tenido que pagar esa suma adicional, de no haberse visto obligada a rescindir el contrato con Challenger, y por lo tanto alega que el gasto adicional fue ocasionado directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

69. Se abonó a Intairdrill la suma de 195.000 dólares de los EE.UU. por gastos de desmovilización tras la conclusión de las actividades de perforación con su plataforma. La KUFPEC reclama esa suma por considerarla un gasto adicional que la KUFPEC TUNISIA no hubiera tenido que efectuar, según el acuerdo de perforación con Challenger, si hubiera podido concluir sus actividades de explotación del SLK-2 y de otros pozos con la plataforma de Challenger. La KUFPEC reconoce que el contrato con Challenger también contenía una disposición en la que se consideraba la posibilidad de abonar gastos de desmovilización, pero señala que la KUFPEC TUNISIA no tuvo que pagar esos gastos tras la rescisión anticipada del contrato, porque Challenger la exoneró de ese pago⁸. Alega, además, que la KUFPEC TUNISIA no hubiera tenido que pagar esos gastos si no hubiera rescindido anticipadamente el contrato con Challenger, puesto que la KUFPEC TUNISIA tenía la intención de ejercer la opción de prorrogar el contrato para la perforación de los otros pozos de evaluación que se mencionaban en el plan original de explotación⁹.

70. El último elemento de la reclamación de la KUFPEC por el aumento de los costos de perforación corresponde a la diferencia entre los costos de perforación cobrados por Intairdrill y Challenger por sus respectivas plataformas. La KUFPEC alega que Intairdrill cobró a la KUFPEC TUNISIA por la conclusión de las actividades relacionadas con el SLK-2 y sus servicios de explotación de otros pozos 732.000 dólares más de lo que Challenger hubiese cobrado por el mismo trabajo. La KUFPEC señala que ese gasto adicional no hubiera surgido si la KUFPEC TUNISIA no se hubiera visto obligada a rescindir el contrato con Challenger y, que por lo tanto, fue un resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq.

ii) Aumento de los costos de los servicios de perforación: 299.000 dólares de los EE.UU.

71. Además de rescindir el contrato con Challenger en relación con el SLK-2, la KUFPEC TUNISIA también tuvo que rescindir otros contratos de servicios de perforación, como los contratos de "servicios de producción de lodo" y de "revestimiento de cemento de los pozos". La KUFPEC señala que, antes de reanudar su programa de perforaciones de evaluación en septiembre de 1991, la KUFPEC TUNISIA tuvo que renegociar las condiciones de esos contratos de servicios de perforación; como consecuencia de ello, la suma que finalmente se pagó con arreglo a los contratos de sustitución fue de un total de 299.000 dólares más que la suma que hubiera tenido que pagar en virtud de los contratos originales. La KUFPEC alega que ese gasto adicional es resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

iii) Costo de reanudación de la explotación del SLK-2 y gastos conexos: 140.000 dólares de los EE.UU.

72. La explotación del SLK-2 no había concluido en el momento en que la KUFPEC TUNISIA rescindió el contrato de perforación con Challenger, y el SLK-2 se clausuró temporalmente con miras a una posible explotación posterior. La KUFPEC señala que cuando se reanudaron las actividades de perforación en septiembre de 1991, la plataforma de Intairdrill se utilizó para perforar otros dos pozos antes de reanudar la explotación del SLK-2. Para completar la perforación del SLK-2 Intairdrill tenía que realizar ciertos trabajos preparatorios antes de reanudar su explotación. La KUFPEC considera que ese trabajo preparatorio fue una duplicación de la labor realizada por el contratista de perforación. Señala que era indispensable realizar ese trabajo duplicado para que Intairdrill pudiera reanudar la perforación del SLK-2 a partir de la fase en que Challenger había suspendido su trabajo. La suma total pagada por la KUFPEC TUNISIA a Intairdrill por esos servicios duplicados fue de 60.000 dólares de los EE.UU., y la KUFPEC afirma que fueron gastos adicionales de perforación del SLK-2 que la KUFPEC TUNISIA no habría tenido que desembolsar si no hubiera sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

73. Además, la KUFPEC señala que la KUFPEC TUNISIA tuvo gastos adicionales por la suma de 80.000 dólares de los EE.UU. en relación con los acuerdos negociados por la cancelación de otros dos contratos de servicios de perforación.

b) Gastos de oficina de la KUFPEC TUNISIA: 1.171.000 dólares de los EE.UU.

74. En el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la oficina de la KUFPEC TUNISIA en Túnez tenía una plantilla de 28 empleados, integrada por ciudadanos tunecinos y trabajadores expatriados. En la declaración jurada adjunta a su relación de daños y perjuicios, la KUFPEC señala que: "la labor de los empleados de la oficina de Túnez en el momento de la invasión estaba centrada únicamente en la evaluación del descubrimiento del Sidi El Kilani...". La KUFPEC alega que la labor de la oficina de la KUFPEC TUNISIA en Túnez no fue productiva durante parte del período de aproximadamente un año cuando las actividades de explotación fueron aplazadas. Afirma que la suma de 1.171.000 dólares de los EE.UU. desembolsada por la KUFPEC TUNISIA para el funcionamiento de la oficina de Túnez durante el período no productivo se desperdició como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

75. La KUFPEC afirma que el período no productivo de la oficina de Túnez se inició el 2 de agosto de 1990 y continuó hasta el 31 de marzo de 1991¹⁰. En este elemento de la reclamación se incluyen 925.000 dólares de los EE.UU. por concepto de sueldos y gastos relacionados con la nómina de la KUFPEC TUNISIA que fueron pagados al personal o en nombre del personal de la KUFPEC TUNISIA durante el período de ocho meses. En él se incluyen también gastos desperdiciados por la suma de 99.000 dólares por concepto de alquiler de la oficina de Túnez, servicios de almacenamiento y alojamiento del personal, 49.000 dólares por concepto de gastos de teléfono y de envío, y 98.000 dólares por concepto de gastos diversos.

c) Transacciones comerciales o usos del tráfico: 6.730.000 dólares de los EE.UU.

76. La KUFPEC reclama 6.730.000 dólares de los EE.UU. por las pérdidas debidas al retraso en el flujo de efectivo generado por la producción final y la venta de hidrocarburos procedentes del Sidi El Kilani. La KUFPEC sostiene que el retraso de aproximadamente un año en la perforación de evaluación del Sidi El Kilani ocasionó un retraso equivalente en el inicio de la producción permanente de ese yacimiento. Afirma que, como consecuencia del retraso en la primera producción del Sidi El Kilani, el flujo anual de efectivo procedente de ese yacimiento se retrasó, lo cual ocasionó pérdidas financieras.

77. La KUFPEC explica que emplea la expresión "flujo de efectivo" en el sentido de ingresos netos o pérdidas netas en relación con su explotación del Sidi El Kilani, a partir del primer año de producción del yacimiento hasta el año en que termina la producción. La KUFPEC define el flujo de efectivo correspondiente a cada año de la vida del yacimiento como la diferencia entre los ingresos netos (después de deducir los impuestos y las regalías) obtenidos de la venta de la producción del yacimiento y los gastos de funcionamiento que supone la producción (incluidos los gastos de capital para cubrir el costo de la explotación).

78. La KUFPEC afirma que a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq las actividades de explotación terminaron prácticamente con dos años de retraso, debido en parte al retraso de las perforaciones de evaluación así como a los cambios introducidos en el plan de explotación después del 2 de agosto de 1990. Sin embargo, el análisis del retraso en el flujo de efectivo se basa en el período de 12 meses de retraso en el inicio de la producción del Sidi El Kilani.

79. La reclamación de la KUFPEC se basa en la diferencia existente en el valor neto actual de dos hipótesis utilizadas para calcular el flujo de efectivo. Según la primera hipótesis, denominada "sin invasión"¹¹, la KUFPEC ha calculado el flujo neto anual de efectivo que a su juicio el Sidi El Kilani habría generado si no hubiera habido retraso en la explotación y si la primera producción del yacimiento hubiera comenzado en julio de 1991. De acuerdo con la segunda hipótesis, que es la de "invasión", o sea la hipótesis real, la KUFPEC también ha calculado el flujo anual de efectivo que, según afirma, habría obtenido del yacimiento a partir de julio de 1992, fecha en que comenzó realmente la producción permanente del yacimiento. La KUFPEC calcula que la producción del Sidi El Kilani habría terminado en 1999 según la hipótesis "sin invasión", un año antes de lo previsto en la hipótesis de invasión¹². Utiliza básicamente el mismo perfil de producción de nueve años y en ambas hipótesis hace otras suposiciones de hecho¹³.

80. La KUFPEC señala que sus cálculos del flujo de efectivo corresponden únicamente a su participación del 45% en el Sidi El Kilani y no a la participación del 55% de la ETAP en el flujo de efectivo generado por el yacimiento. El valor neto estimado en 1992¹⁴ para el futuro flujo de efectivo que habría generado el Sidi El Kilani de no haber sido por la invasión y ocupación de Kuwait (y no se hubiera atrasado la explotación), hubiera sido de 12.410.000 dólares de los EE.UU. La KUFPEC calculó que el valor actual neto de 1992 del flujo de efectivo después de un año de retraso en la primera producción del Sidi El Kilani debido a la invasión y ocupación de Kuwait era de 5.680.000 dólares de los EE.UU. La diferencia entre esas dos cifras, es decir, 6.730.000 dólares es la suma reclamada en esta categoría de pérdidas¹⁵.

2. Respuesta del Iraq

81. Con respecto a la reclamación de la KUFPEC por gastos adicionales y pérdidas sufridas como resultado del retraso en la explotación del Sidi El Kilani por la KUFPEC TUNISIA, el Iraq señala lo siguiente:

- a) Los costos y gastos adicionales reclamados por la KUFPEC se desembolsaron a raíz de operaciones realizadas fuera de la región de las hostilidades, y como se efectuaron en zonas geográficas tan remotas, esos costos y gastos no fueron pérdidas directas.
- b) El plan de explotación original del Sidi El Kilani quedó finalizado antes del 2 de agosto de 1990; por lo tanto, los acontecimientos que se produjeron en esa fecha no tenían que haber ocasionado retrasos a la KUFPEC TUNISIA en su presentación del plan original de explotación al Gobierno de Túnez como parte de su solicitud de una concesión minera, en cuyo caso no habría habido demora en la explotación.
- c) La decisión de la KUFPEC TUNISIA de rescindir el contrato de perforación con Challenger, no dependió de los acontecimientos ocurridos el 2 de agosto de 1990 ni estuvo directamente relacionada con ellos. Por lo tanto, el incremento en los gastos de perforación con arreglo al contrato de sustitución con Intairdrill no fue una pérdida directa.
- d) Al retrasar la perforación de evaluación, la KUFPEC TUNISIA aplazó el desembolso de una gran parte de sus gastos de explotación, lo que debería considerarse un ahorro. Además, es probable que los gastos totales de la KUFPEC TUNISIA se hayan reducido por el retraso en las actividades de explotación, como resultado de las economías obtenidas a raíz de los cambios que la KUFPEC introdujo en el plan de explotación después del 2 de agosto de 1990.
- e) El plan de explotación original se basaba en la suposición de que el SLK-2 perforado por Challenger, sería un pozo de evaluación provechoso lo que sucedió porque no se descubrió la capa esperada, ni siquiera después, cuando Intairdrill reanudó su explotación y perforación a una mayor profundidad. Por lo tanto, aunque no se hubiera rescindido el contrato con Challenger, la explotación del pozo se habría retrasado por los cambios que se hubieran introducido en el programa de perforación una vez terminada la perforación del SLK-2 por Challenger hasta la profundidad meta sin que se descubriera la capa productiva buscada.
- f) La capa productiva que la KUFPEC TUNISIA buscaba en el SLK-2 estaba a una profundidad mayor que la prevista originalmente. La decisión de perforar el SLK-2 más allá de la profundidad meta original se tomó después de que se descubriera la capa productiva del pozo de evaluación SLK-3, que se perforó con la plataforma de Intairdrill. Teniendo esto en cuenta, aunque no se hubiera rescindido el contrato con Challenger y el SLK-2 se hubiera perforado hasta la profundidad meta con la plataforma de Challenger, la decisión de suspender las actividades de perforación del SLK-2 se habría tomado de todas formas cuando se llegó a la profundidad meta sin descubrir la capa productiva. A partir de ese momento la plataforma de Challenger habría continuado su trabajo de perforación de otros pozos de evaluación, como el

SLK-3. Sólo después de haber descubierto la capa productiva en uno de los pozos de evaluación perforados posteriormente se habría recurrido a la plataforma de Challenger para reanudar la perforación del SLK-2 más allá de la profundidad meta original (lo que finalmente se hizo con la plataforma de Intairdrill).

Por consiguiente, el gasto adicional que supuso la reanudación de la explotación del SLK-2 se habría efectuado aun cuando el contrato con Challenger no se hubiera rescindido, por lo que esos gastos no fueron pérdidas directas.

- g) Puesto que la ETAP optó por participar en la concesión minera para el Sidi El Kilani, la ETAP reembolsó a la KUFPEC TUNISIA una parte de los gastos adicionales de explotación que reclama.
- h) El total de los gastos de perforación que la KUFPEC TUNISIA habría tenido que desembolsar en virtud del contrato con Challenger, si el contrato no se hubiera rescindido anticipadamente, no puede determinarse con exactitud. Por lo tanto, la estimación de los gastos por el uso ininterrumpido de la plataforma de Challenger no es un criterio razonable para comparar los gastos realizados efectivamente por la KUFPEC TUNISIA con arreglo al contrato de Intairdrill.
- i) Es probable que los gastos de la KUFPEC TUNISIA con arreglo a los contratos de servicios hubieran aumentado con el correr del tiempo, incluso si los contratos no se hubieran rescindido. Por consiguiente, el fundamento de la reclamación de la KUFPEC por gastos adicionales en virtud de los contratos de sustitución tras la rescisión de los contratos iniciales no es razonable.
- j) Los gastos reclamados por la KUFPEC por el funcionamiento de la oficina de la KUFPEC TUNISIA en Túnez durante un período de ocho meses no se "desperdiciaron" como resultado directo de los acontecimientos del 2 de agosto de 1990. El personal de la oficina de Túnez pudo haber desempeñado otras funciones no relacionadas con el proyecto del Sidi El Kilani.
- k) Los supuestos y las previsiones que se utilizaron en el análisis del flujo de efectivo de la KUFPEC son poco fiables y, si se utilizan otros supuestos razonables con respecto a la futura producción del yacimiento, puede argumentarse que las utilidades de la KUFPEC procedentes del yacimiento aumentaron como resultado del aplazamiento de un año en la producción. Además, como la producción del Sidi El Kilani no había comenzado el 2 de agosto de 1990, no se contaba con datos de una producción anterior que pudieran utilizarse para hacer proyecciones futuras del flujo de efectivo.
- l) Por último, el Iraq alega que la KUFPEC se benefició del aumento de las utilidades sobre su producción a nivel mundial en regiones situadas fuera de Túnez, gracias al incremento de los precios mundiales del petróleo tras los acontecimientos del 2 de agosto de 1990. Señala que esos beneficios adicionales aumentaron como resultado directo de esos acontecimientos y, por lo tanto, deberían deducirse del monto total reclamado por la KUFPEC.

3. Análisis y valoración

a) **Contratos: 2.351.000 dólares de los EE.UU.**

82. El Grupo estima que la KUFPEC ha demostrado que la explotación del Sidi El Kilani no pudo continuar durante cierto tiempo después de la invasión de Kuwait por el Iraq debido a que la KUFPEC no pudo proporcionar temporalmente los fondos necesarios a la KUFPEC TUNISIA utilizando el sistema bancario normal. Como se señala en el párrafo 92, la posibilidad de la KUFPEC de transferir fondos a la KUFPEC TUNISIA se restableció unas seis semanas después del 2 de agosto de 1990, si bien las transferencias de efectivo se reanudaron varios días después de que la KUFPEC TUNISIA hubiera rescindido su contrato de perforación con Challenger.

i) **Aumento de los costos de perforación del SLK-2: 1.912.000 dólares de los EE.UU.**

83. El Grupo estima que, debido a que la KUFPEC TUNISIA dependía del apoyo operacional prestado por su casa matriz (la KUFPEC), a que había incertidumbre respecto de si la KUFPEC podía seguir proporcionando los fondos necesarios para la explotación del Sidi El Kilani tras el cierre de la Oficina Central en Kuwait y a que se efectuaron considerables gastos "iniciales" en relación con el contrato de sustitución de perforación, el gerente de operaciones de la KUFPEC TUNISIA actuó en forma razonable cuando ordenó a su contratista de perforaciones, Challenger, que suspendiera provisionalmente las operaciones de perforación del SLK-2 por un período aproximado de seis semanas inmediatamente después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estima, además, que los gastos por disponibilidad y "fuerza mayor" efectuados por la KUFPEC TUNISIA durante ese período se desperdiciaron como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Sin embargo, el Grupo recomienda que se haga un pequeño ajuste de 140 dólares de los EE.UU. a los 235.000 reclamados por esos gastos, debido a la falta de pruebas de los gastos reclamados.

84. El Grupo ha examinado el contrato de perforación relativo a la plataforma de Challenger y está de acuerdo en que el contratista de perforación no hubiera tenido derecho a aumentar las tarifas diarias para la perforación por la KUFPEC TUNISIA de más pozos en el Sidi El Kilani tras la conclusión de los trabajos en el SLK-2. El Grupo ha examinado también el plan original de explotación del yacimiento y ha confirmado que en el plan de perforación original de la KUFPEC TUNISIA se incluían más pozos de evaluación y explotación. En efecto, durante la evaluación y explotación del Sidi El Kilani se perforaron más de cuatro pozos. Como las tarifas de la plataforma de Challenger eran más bajas que las de la plataforma de Intairdrill y teniendo en cuenta el costo adicional que hubiera implicado el traslado de una nueva plataforma, el Grupo acepta el argumento de la KUFPEC TUNISIA de que, en el curso de operaciones comerciales normales, habría ejercido la opción de prorrogar el contrato de la plataforma de Challenger para otros pozos de evaluación y que, al hacerlo, habría evitado el pago de los gastos de desmovilización a Challenger. Por consiguiente, el Grupo estima que los 195.000 dólares de los EE.UU. que la KUFPEC TUNISIA pagó a Intairdrill por la desmovilización de su plataforma constituyeron un gasto adicional que no habría tenido que efectuar si no se hubiera visto obligada a rescindir su contrato con Challenger. Asimismo, como la KUFPEC TUNISIA ya había pagado gastos de movilización a Challenger, el Grupo estima que el segundo gasto de movilización por el monto de 750.000 dólares de los EE.UU., pagados por la KUFPEC TUNISIA a Intairdrill, fue

claramente un gasto adicional que la KUFPEC TUNISIA realizó como consecuencia de la rescisión de su contrato con Challenger.

85. Además, el Grupo ha verificado la diferencia entre las tarifas diarias de ambas plataformas y, por las razones antes señaladas, está convencido de que, de no haber rescindido el contrato de la plataforma de Challenger, la KUFPEC TUNISIA la hubiera utilizado para perforar los mismos cuatro pozos que finalmente se perforaron con la plataforma de Intairdrill. Por lo tanto, el Grupo estima que la KUFPEC TUNISIA efectuó gastos adicionales de perforación por la suma de 732.000 dólares de los EE.UU.

86. El Grupo considera que la KUFPEC TUNISIA desembolsó un total de 1.911.806 dólares de los EE.UU. por concepto de gastos adicionales de perforación y gastos adicionales de movilización y desmovilización con cargo a la cuenta conjunta¹⁶. Sin embargo, tras presentar su reclamación, la KUFPEC TUNISIA recibió un reembolso parcial por la ETAP por los gastos adicionales de perforación reclamados por la KUFPEC por el monto de 1.912.000 dólares de los EE.UU. Por lo tanto, el monto de ese reembolso debe deducirse del monto de la indemnización a la KUFPEC¹⁷. Como la KUFPEC no presentó un desglose del pago abonado por la ETAP (pese a la petición hecha por el Grupo en ese sentido), el Grupo recomienda que la suma reclamada por ese elemento se reduzca en un 55%, es decir, en 1.051.523 dólares de los EE.UU. El Grupo considera que esa hubiera sido la cantidad máxima de reembolso que la ETAP hubiera tenido que abonar a la KUFPEC TUNISIA por su participación indivisa en la concesión minera. Por lo tanto, el Grupo recomienda que se conceda una indemnización de 860.337 dólares de los EE.UU. por la reclamación de la KUFPEC relativa al aumento de los gastos de perforación, condicionada a la deducción de los ingresos extraordinarios, según se expone en la sección D.

ii) Aumento de los costos de los servicios de perforación: 299.000 dólares de los EE.UU.

87. El Grupo ha examinado los contratos originales de servicios de perforación que también fueron cancelados por la KUFPEC TUNISIA, en la misma época en la que rescindió el contrato de la plataforma de Challenger, y ha confirmado que los precios establecidos en los contratos eran fijos y que los contratistas no habrían tenido derecho a aumentar los precios durante la perforación de los tres pozos de explotación después del SLK-2. La rescisión de esos contratos por la KUFPEC TUNISIA y la renegociación posterior de los contratos de sustitución con los mismos contratistas dieron lugar a un aumento en el precio de los servicios. Por las razones mencionadas en párrafos anteriores, el Grupo estima que la KUFPEC TUNISIA rescindió esos contratos como resultado directo de los acontecimientos del 2 de agosto de 1990. Sin embargo, el Grupo considera que la KUFPEC TUNISIA presentó pruebas que justificaban únicamente 185.568 dólares de los EE.UU. de los 299.000 dólares reclamados por concepto de gastos adicionales. Además, al igual que en el caso de su reclamación por gastos de perforación adicionales, la KUFPEC TUNISIA realizó esos gastos con cargo a la cuenta conjunta. Después de la presentación de esta reclamación, la ETAP abonó a la KUFPEC TUNISIA un reembolso parcial por los gastos de la cuenta conjunta correspondientes a los contratos de servicios de perforación. La KUFPEC no ha notificado al Grupo la cantidad exacta del reembolso que recibió de la ETAP con respecto a ese elemento de la reclamación. Por lo tanto, el Grupo recomienda que de la cantidad verificada de 185.568 dólares de los EE.UU. se reduzcan 102.062 (sobre la base de la participación indivisa de la ETAP del 55% en la concesión minera) y

recomienda que se conceda una indemnización por la suma de 83.506 dólares por este elemento de la reclamación, condicionada a la deducción de los ingresos extraordinarios, según se expone en la sección D.

iii) Costo de la reanudación de la explotación del SLK-2 y gastos conexos: 140.000 dólares de los EE.UU.

88. El Grupo acepta el argumento del Iraq con respecto a las decisiones que probablemente habría tomado la KUFPEC TUNISIA en relación con el SLK-2 si no hubiera rescindido el contrato con Challenger. La capa productiva buscada no se descubrió cuando la plataforma de Intairdrill llegó a la profundidad meta original del SLK-2; pero siguió perforando a una mayor profundidad teniendo en cuenta la información geológica obtenida mediante el segundo pozo de evaluación. La KUFPEC TUNISIA no habría podido disponer de esa información si la plataforma de Challenger hubiera continuado las actividades de perforación hasta la profundidad meta. Por lo tanto, es probable que la plataforma de Challenger hubiera abandonado el SLK-2 después de llegar a la profundidad meta sin alcanzar su objetivo, y que luego procediera a la perforación del segundo pozo de evaluación (como se hizo posteriormente con la plataforma de Intairdrill). Además, parecería probable que, una vez descubierta la capa productiva en el segundo pozo de evaluación a una profundidad inesperada, la KUFPEC TUNISIA hubiera ordenado el regreso de la plataforma de Challenger para reanudar las actividades de perforación del SLK-2 a una mayor profundidad. En otras palabras, el Grupo estima que la KUFPEC TUNISIA de todas formas habría tenido que desembolsar 60.000 dólares de los EE.UU. para reanudar la explotación del pozo SLK-2 aunque no hubiera rescindido el contrato de la plataforma de Challenger. Por lo tanto, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por este elemento de la reclamación.

89. Con respecto a la reclamación por las liquidaciones de dos contratistas de servicios de la KUFPEC TUNISIA, el Grupo considera que los gastos de liquidación de la KUFPEC TUNISIA no fueron ocasionados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda un ajuste adicional de 80.000 dólares de los EE.UU. por ese elemento de su demanda. Teniendo en cuenta este ajuste y el ajuste recomendado en el párrafo anterior, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por la reclamación de la KUFPEC de gastos de reanudación de la explotación del SLK-2 y gastos conexos.

b) Gastos de oficina de la KUFPEC TUNISIA: 1.171.000 dólares de los EE.UU.

90. El Grupo observa que este elemento de la reclamación de la KUFPEC se refiere a un yacimiento de petróleo, situado a miles de millas de distancia de la zona de las hostilidades, que estaba siendo explotado por una empresa filial con un número considerable de empleados en Túnez. La KUFPEC afirma que necesariamente hubo que retrasar las actividades de explotación debido a la disolución del equipo del proyecto en Kuwait, pero el Grupo considera que la KUFPEC no ha facilitado una justificación razonable de la razón por la cual no había podido restablecer el equipo del proyecto en Londres (adonde trasladó gran parte del personal de la Oficina Central) o en Túnez y continuar su labor relacionada con el proyecto.

91. El 2 de agosto de 1990 la KUFPEC TUNISIA era titular de dos licencias de exploración en Túnez, y la KUFPEC ha indicado que tenía la intención de perforar por lo menos un pozo de exploración con la plataforma de Challenger que no estaba relacionado con la explotación del

Sidi El Kilani. Por consiguiente, la oficina de Túnez sí tenía obligaciones comerciales además de las relacionadas con la explotación del Sidi El Kilani. Si, como lo afirma la KUFPEC, todo el personal de la oficina de Túnez hubiera estado dedicado a la explotación del Sidi El Kilani el 2 de agosto de 1990, el Grupo consideraría razonable la decisión de la KUFPEC TUNISIA de reasignar al personal a otras funciones, como la de exploración, tras la disolución temporal del equipo del proyecto. Además si, según sostiene la KUFPEC, las actividades de explotación no se hubieran podido realizar sin la asistencia del equipo del proyecto, entonces correspondía a la KUFPEC la responsabilidad de intentar formar de nuevo un equipo de proyecto lo antes posible, ya fuera en Londres o en Túnez, y sustituir a los miembros que habían renunciado con personal de otras oficinas, o contratar nuevo personal o recurrir a contratistas de servicios para que realizaran el trabajo de los miembros del equipo que faltaban. La KUFPEC señala que la mitad de los miembros del equipo del proyecto renunciaron después del 2 de agosto de 1990; sin embargo no intentó sustituirlos antes de principios de 1991. En vista de las circunstancias, la KUFPEC no ha explicado en forma satisfactoria para el Grupo las razones por las cuales no tomó las medidas preventivas necesarias para intentar contratar a personal de sustitución o subcontratar servicios con el propósito de reducir el período de retraso de la explotación y permitir de esa manera que el personal de Túnez reanudara rápidamente sus funciones en el proyecto.

92. El Grupo señala que el bloqueo de las transferencias de fondos de la KUFPEC a la KUFPEC TUNISIA era sólo temporal, ya que la KUFPEC reanudó las transferencias de efectivo a mediados de septiembre de 1990. Además, el Grupo señala que la KUFPEC TUNISIA pudo cumplir por lo menos algunas de sus obligaciones financieras que vencían durante el período de las seis semanas de suspensión de los servicios bancarios normales de transferencia de efectivo, ya que el pago de sueldos a los empleados de KUFPEC TUNISIA nunca se suspendió. El Grupo observa que la KUFPEC tenía filiales en por lo menos otros dos países¹⁸ y que esta empresa no tuvo que reducir las actividades de esas dos oficinas debido a los acontecimientos del 2 de agosto de 1990.

93. Por lo tanto, el Grupo estima que los servicios de la oficina de la KUFPEC TUNISIA no se desperdiciaron como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y recomienda que no se conceda una indemnización por la reclamación presentada por la KUFPEC en relación con los gastos de oficina de la KUFPEC TUNISIA.

c) Transacciones comerciales o usos del tráfico: 6.730.000 dólares de los EE.UU.

94. La KUFPEC pide una indemnización por las pérdidas sufridas como consecuencia del retraso en el flujo de efectivo generado por un yacimiento de petróleo en Túnez que no había iniciado su producción el 2 de agosto de 1990. El Grupo considera que la reclamación por el valor actual neto como consecuencia del retraso en la obtención de los ingresos netos procedentes de las ventas habría tenido que basarse en los ingresos que se hubieran percibido según una hipótesis "sin invasión". Sin embargo, en opinión del Grupo, la KUFPEC no ha proporcionado pruebas suficientes en apoyo de su reclamación.

95. Las cifras que la KUFPEC utiliza para calcular las tasas de producción y los precios del petróleo se basan, por lo menos en parte, en estimaciones según las hipótesis de "invasión" y "sin invasión", aunque actualmente se dispone de las cifras correspondientes a las tasas efectivas de producción, los gastos de funcionamiento y los ingresos procedentes de las ventas con respecto

al período de nueve meses correspondiente a la reclamación. El Grupo estima que los cálculos presentados por la KUFPEC con respecto a su reclamación por el retraso en el flujo de efectivo se basan en hipótesis y proyecciones que no pueden predecirse con el grado de certeza necesario y, por lo tanto, esos cálculos no pueden servir de base para calcular la indemnización. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización por la reclamación de la KUFPEC de pérdidas con respecto a "transacciones comerciales o usos del tráfico".

D. Ingresos extraordinarios obtenidos de la producción de petróleo en 1990

96. Si bien la producción en el Sidi El Kilani no comenzó el 2 de agosto de 1990, la KUFPEC se benefició de la producción de otras concesiones en Australia y Egipto, en las que tenía una participación conjunta en esa fecha, y en noviembre de 1990 se sumó la producción de un nuevo yacimiento en Indonesia. La KUFPEC facilitó al Grupo información detallada sobre la producción mensual de petróleo correspondiente al año 1990, incluido el período de los casi cinco meses restantes de ese año después de la invasión de Kuwait por el Iraq. Durante ese período de cinco meses, la KUFPEC produjo aproximadamente 950.000 barriles de petróleo. También facilitó al Grupo información sobre los precios de venta de esa producción.

97. El Grupo ha determinado anteriormente que los precios del petróleo crudo aumentaron después del 2 de agosto de 1990 como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. También ha determinado el precio medio al cual se hubiera vendido en el mercado mundial el crudo después del 2 de agosto de 1990, si el Iraq no hubiera invadido Kuwait¹⁹, denominado precio "sin invasión". El Grupo ha estimado sistemáticamente que cualquier beneficio extraordinario que haya obtenido el reclamante como resultado del aumento de esos precios debe deducirse de las pérdidas resarcibles del reclamante, puesto que el vínculo de causalidad en ambos casos es el mismo²⁰. El Grupo observa que la KUFPEC ha reconocido públicamente que el valor de mercado de su producción mundial aumentó después de la invasión de Kuwait por el Iraq²¹.

98. El Grupo estima que los ingresos extraordinarios de la KUFPEC por la venta de su producción mundial de petróleo durante los meses de agosto a diciembre de 1990²² superaron el nivel de las pérdidas resarcibles recomendadas por el Grupo en párrafos anteriores. No hay duda de que la magnitud de los ingresos extraordinarios de la KUFPEC hubiera aumentado si su producción en el año 1991 se hubiera incluido en los cálculos del Grupo²³. De acuerdo con el enfoque utilizado por el Grupo en el examen de reclamaciones anteriores²⁴, el Grupo recomienda que esos ingresos extraordinarios se deduzcan de la cantidad acumulativa que correspondería a la indemnización recomendada por el Grupo, es decir 2.738.428 dólares de los EE.UU.

E. Recomendaciones

99. El total de la indemnización recomendada por el Grupo, sin el ajuste por los ingresos extraordinarios, es de 2.738.428 dólares de los EE.UU. Sin embargo, teniendo en cuenta la deducción recomendada de los ingresos extraordinarios, el Grupo recomienda que no se conceda ninguna indemnización. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la KUFPEC se resumen en el cuadro 5 que figura a continuación.

Cuadro 5

Reclamación de la KUFPEC: indemnización recomendada

(En dólares de los Estados Unidos)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Cantidad de la indemnización recomendada antes del ajuste	Cantidad de la indemnización recomendada después del ajuste por ingresos extraordinarios
Pagos o socorro a terceros	1.199.000	1.199.000	Ninguna	Ninguna
Pago de sueldos	929.000	929.000	Ninguna	Ninguna
Subsidio a rehenes y a empleados en situación de disponibilidad	270.000	270.000	Ninguna	Ninguna
Otros bienes corporales	209.000	206.431	206.431	Ninguna
Otros (gastos varios de la Oficina Central)	2.791.000	2.784.730	1.588.154	Ninguna
Gastos de reinstalación de la Oficina Central y otros gastos	2.485.000	2.478.730	1.282.154	Ninguna
Alquileres "desperdiciados" de la Oficina Central	306.000	306.000	306.000	Ninguna
Contratos	3.970.000	3.522.000	943.843	Ninguna
Aumento de los costos de la plataforma petrolera	1.912.000	1.912.000	860.337	Ninguna
Costos de los servicios de ingeniería	448.000	Ninguna	Ninguna	Ninguna
Aumento de los costos de los servicios de perforación	299.000	299.000	83.506	Ninguna
Costos de reanudación de la explotación del SLK-2 y gastos conexos	140.000	140.000	Ninguna	Ninguna
Gastos de oficina de la KUFPEC TUNISIA	1.171.000	1.171.000	Ninguna	Ninguna
Transacciones comerciales o usos del tráfico	6.730.000	6.730.000	Ninguna	Ninguna
Total	14.899.000	14.442.161	2.738.428	Ninguna

IV. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT OIL TANKER COMPANY

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

100. La Kuwait Oil Tanker Company (Empresa de buques petroleros de Kuwait) (S.A.K.) (la "KOTC") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Kuwait. La KOTC es una filial de propiedad exclusiva de la Kuwait Petroleum Company (Empresa petrolera de Kuwait) (la "KPC"), que a su vez es propiedad del Gobierno de Kuwait.

101. La KOTC pide una indemnización de 9.850.494 KD por los daños y pérdidas que supuestamente sufrieron cuatro de sus dependencias comerciales como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

102. La KOTC afirma que ella o sus filiales poseen y gestionan una flota de buques petroleros transoceánicos, buques transportadores de productos refinados y buques para transporte de gas de petróleo licuado refrigerado ("GPL"). También posee y gestiona una flota de embarcaciones para la prestación local de servicios en Kuwait. La dependencia de operaciones de la flota de la KOTC (la "Dependencia de operaciones de la flota") es responsable de todas las funciones comerciales relativas al funcionamiento de los buques de la KOTC.

103. Además, la KOTC era, en el período considerado, la única proveedora de servicios portuarios para todos los petroleros que llegaban a Kuwait, incluidos los petroleros que no eran de su propiedad. Explica que sus servicios portuarios incluyen el transporte de las tripulaciones y los pilotos desde los buques a tierra y viceversa, la organización del alojamiento en hoteles y otros servicios personales para las tripulaciones una vez en tierra, el suministro de provisiones y combustible a los buques, la asistencia para atracar y los trámites de aduanas. La KOTC presta estos servicios por medio de su dependencia de agencias (la "Dependencia de agencias").

104. La KOTC es también la única envasadora y distribuidora en Kuwait de GPL, que normalmente se utiliza como combustible para fines domésticos. Esta actividad la realiza por medio de una dependencia comercial denominada Dependencia del gas (la "Dependencia del gas").

105. La KOTC afirma que las Dependencias de operaciones de la flota y de agencias sufrieron un lucro cesante de 3.998.771 KD como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Además, las Dependencias de operaciones de la flota, de agencias y del gas, así como la Dependencia administrativa (la "Oficina Central") sufrieron daños o pérdidas de bienes corporales por 5.851.723 KD debido a la misma causa.

106. La reclamación de la KOTC se resume a continuación en el cuadro 6.

Cuadro 6
Reclamación de la KOTC
(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Transacciones comerciales o usos del tráfico	3.998.771	3.998.771
Dependencia de operaciones de la flota	171.771	171.771
Dependencia de agencias	3.827.000	3.827.000
Otros bienes corporales	5.860.834	5.851.723
Dependencia de operaciones de la flota	3.125.445	3.116.334 ^a
Dependencia de agencias	39.188	39.188
Dependencia del gas	1.824.057	1.824.057
Oficina Central	872.144	872.144
Total	9.859.605	9.850.494

^a La KOTC redujo la cantidad reclamada por la reparación de dos embarcaciones en un total de 9.111 KD.

2. Transacciones comerciales o usos del tráfico

a) Dependencia de operaciones de la flota: 171.771 KD

107. La KOTC afirma que la Dependencia de operaciones de la flota es su mayor dependencia comercial medida en activos, ingresos anuales y número de empleados. La Dependencia de operaciones de la flota se dedica a dos tipos de trabajo. Gestiona una flota de grandes petroleros transoceánicos que transportan petróleo crudo, productos del petróleo y GPL producidos o manufacturados en Kuwait. La Dependencia de operaciones de la flota también gestiona una flota de embarcaciones de servicio más pequeñas que tienen su base en el pequeño puerto de Mina Al Ahmadi. Los petroleros de la KOTC operan en todo el mundo. Las embarcaciones de servicio de la KOTC funcionan únicamente en aguas kuwaitíes. La reclamación de la KOTC por lucro cesante de la Dependencia de operaciones de la flota se refiere únicamente a su gestión de las embarcaciones de servicio y no a la flota de petroleros.

108. La KOTC afirma que, tras la invasión de Kuwait por el Iraq, estableció su base de operaciones temporal en Sharjah (Emiratos Árabes Unidos), y que desde allí siguió gestionando su flota de petroleros. Explica que se vio obligada a interrumpir el resto de sus operaciones comerciales durante la ocupación de Kuwait por el Iraq. En circunstancias normales, todos los petroleros de la KOTC se flotaban por un tiempo determinado a la KPC, y esta era la situación al 2 de agosto de 1990. Antes de esa fecha, la KOTC y la KPC firmaron contratos de fletamento de un año de duración para todos sus petroleros a las tarifas del mercado mundial. Como todos los petroleros de la KOTC se encontraban en el mar en esa fecha, sus operaciones no se vieron afectadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La KPC nunca dejó de hacer los pagos por los fletes durante el período de ocupación de Kuwait por el Iraq.

109. La KOTC afirma que varias de sus embarcaciones de servicio resultaron dañadas, robadas o destruidas como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las embarcaciones de servicio de la KOTC eran principalmente embarcaciones de personal, del práctico o de suministros utilizadas por la Dependencia de operaciones de la flota o las demás dependencias de la KOTC, en particular la Dependencia de agencias, durante la realización de su trabajo. Sin embargo, como en el caso de su flota de petroleros, la KOTC a veces fletaba sus embarcaciones de servicio a empresas filiales. La KOTC pide una indemnización por lucro cesante en relación con los fletes de dos de estas embarcaciones de servicio que según afirma resultaron dañadas por fuerzas iraquíes. Afirma que esas dos embarcaciones, la *NAKILAT 1* y la *STRIKER*, perdieron fletes durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y la fecha en que se completaron las reparaciones.

110. La KOTC pide una indemnización de 86.881 KD por lucro cesante en relación con la *NAKILAT 1*. El período de la reclamación con respecto a esta embarcación lo constituyen los 568 días transcurridos entre el 2 de agosto de 1990 y el 20 de febrero de 1992, fecha de terminación de las reparaciones, que según la KOTC es la fecha más temprana razonable en que podía haberse terminado la reparación. La KOTC afirma que en la fecha de la invasión la *NAKILAT 1* se encontraba bajo contrato de fletamento de un año a la Kuwait Oil Company (Empresa Petrolera de Kuwait) (la "KOC") a una tarifa diaria de 175 KD. Aunque el período de fletamento de la *NAKILAT 1* expiró antes del final del período de la reclamación, la KOTC sostiene que, si la embarcación no hubiera sido dañada, la KOC habría renovado el contrato de fletamento por un período adicional de un año, en cuyo caso el fletamento renovado habría proseguido más allá de la fecha de terminación de las reparaciones. Como prueba de la probable renovación del contrato la KOTC presentó una carta de la KOC, escrita después de que la KOTC hubiese presentado su reclamación, en la que afirma que tenía la intención de prolongar el contrato otro año más. La KOTC estima que si la *NAKILAT 1* hubiera podido operar conforme al contrato de fletamento con la KOC durante el período por el que se reclama, entonces habría quedado sin alquilar en total no más de cinco días. Por lo tanto, la KOTC considera que, de no ser por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la KOC habría pagado la tarifa diaria de 175 KD prevista en el contrato de fletamento durante 563 días, lo que habría supuesto un total de ingresos normales de explotación de 98.525 KD. La KOTC calcula que los gastos normales de explotación de la *NAKILAT 1* durante el período de la reclamación se habrían elevado a 61.464 KD. Restando una cantidad de la otra, la KOTC calcula que los beneficios que habría obtenido normalmente de la *NAKILAT 1* durante dicho período se habrían elevado a 37.061 KD. A este cálculo de los beneficios normales la KOTC añade 49.820 KD de pérdidas reales de explotación²⁵ que según afirma sufrió en relación con la embarcación durante el período por el que se reclama, para alcanzar el total de su reclamación de 86.881 KD por lucro cesante en concepto de flete.

111. La KOTC reclama 84.890 KD por lucro cesante en concepto de flete con respecto a la *STRIKER*, embarcación de servicio en alta mar de mayor tamaño²⁶. El período de la reclamación para esta embarcación lo constituyen los 543 días transcurridos entre el 2 de agosto de 1990 y el 26 de enero de 1992, fecha de terminación de las reparaciones, que según la KOTC es la fecha más temprana razonable en que podía haberse terminado la reparación. El 2 de agosto de 1990 la *STRIKER* se encontraba en un astillero de Kuwait donde se finalizaba la reparación de una caja de cambios, y su salida del astillero de Kuwait estaba prevista para los días siguientes. La KOTC afirma que, de no ser por la invasión y ocupación de Kuwait por el

Iraq, habría firmado un contrato de fletamento a largo plazo con la KOC para la *STRIKER* tan pronto como la embarcación hubiera salido del astillero, aunque al 2 de agosto de 1990 no se había firmado ningún contrato. Afirma también que la *STRIKER* nunca había sido fletada para trabajos en la industria petrolera marina antes de la fecha de la invasión porque era una embarcación relativamente nueva y el único trabajo que había realizado para terceros era con fines militares²⁷. Como no había antecedentes de fletamento de la *STRIKER* para uso comercial, la KOTC calculó lo que habrían sido las tarifas normales de flete de esta embarcación durante el período de la reclamación basándose en las tarifas cobradas por una embarcación gemela aproximadamente un año después de la fecha de la invasión. Como para dicha embarcación gemela se cobró una tarifa diaria de flete de 1.416 KD, la KOTC basa su reclamación por la *STRIKER* en una tarifa diaria estimada de flete inferior, a saber 1.032,5 KD. Señala que aplica una tarifa de flete inferior en sus cálculos para tener en cuenta la fecha posterior de fletamento de la embarcación gemela y también el hecho de que tal vez no habría sido posible fletar la *STRIKER* durante todo el período de la reclamación. Calcula que la *STRIKER* habría estado sin alquilar para la realización de reparaciones seis días del período por el que se reclama y resta del período de 543 días de la reclamación el número de días estimados para la reparación. Por lo tanto afirma que, de no ser por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en el período por el que se reclama habría podido fletar la *STRIKER* a la KOC durante 537 días a una tarifa diaria de 1.032,5 KD, lo que habría generado ingresos normales de explotación por un total de 554.453 KD. La KOTC calcula que sus gastos normales de explotación de la embarcación durante el período de la reclamación habrían sido de 482.909 KD. Tras restar una cantidad de la otra, la KOTC calcula que los beneficios que habría obtenido normalmente por la explotación de la *STRIKER* durante dicho período se habrían elevado a 71.544 KD. A esta cantidad la KOTC añade las pérdidas reales de explotación²⁸ de 13.346 KD que según afirma sufrió con respecto a la *STRIKER* durante el período por el que se reclama, para alcanzar el total de 84.890 KD de su reclamación por lucro cesante en concepto de flete.

b) Dependencia de agencias: 3.827.000 KD

112. La KOTC reclama una indemnización de 3.827.000 KD por el lucro cesante sufrido por la Dependencia de agencias durante el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 30 de junio de 1994. La KOTC afirma que las actividades de la Dependencia de agencias se redujeron considerablemente durante el período de la reclamación debido al menor número de petroleros que atracaron en Kuwait. Entre el 2 de agosto de 1990 y el 17 de marzo de 1991 ningún petrolero pudo atracar en Kuwait debido a la ocupación del país por el Iraq y al embargo comercial impuesto a las exportaciones procedentes de Kuwait. Tras la liberación de Kuwait, el tráfico de petroleros regresó lentamente a su ritmo normal debido a los daños provocados a los yacimientos petrolíferos de Kuwait, a sus refinerías y plantas químicas y a sus instalaciones de carga de petróleo crudo, productos del petróleo y GPL. A la fecha en que presentó su reclamación, la KOTC calculaba que el tráfico mensual de petroleros no recobraría su ritmo normal hasta el segundo semestre de 1994, para cuando esperaba que las instalaciones marinas de carga de petróleo y la infraestructura conexas de Kuwait que habían resultado dañadas por los iraquíes se habrían reparado completamente²⁹. La KOTC afirma que, como la Dependencia de agencias era la única entidad autorizada para prestar servicios de agencia a petroleros en Kuwait, la reducción absoluta del tráfico de petroleros en el país durante el período por el que se reclama constituye una medida exacta para estimar la disminución del volumen de negocio de la Dependencia de agencias.

113. La KOTC afirma que, durante el año anterior al 30 de junio de 1990, la Dependencia de agencias prestó servicios a 1.366 petroleros que atracaron en Kuwait y que el promedio de ingresos que obtuvo en ese año de cada uno de los petroleros se elevó a 2.192 KD. Si se aplica una tasa de crecimiento anual compuesto de 6,34% al total del tráfico de petroleros de 1990³⁰, la KOTC calcula que, de no ser por la invasión y ocupación de Kuwait, la Dependencia de agencias habría prestado servicios a un total de 6.258 petroleros durante el período por el que se reclama. Multiplicando el total estimado de llegadas de petroleros por el promedio de ingresos obtenidos de cada uno de los petroleros en 1990, la KOTC calcula que, de no ser por la invasión, sus ingresos durante el período por el que se reclama se habrían elevado a 13.717.000 KD. Calcula que sus gastos normales durante ese período habrían sido de 8.675.000 KD, basándose en el promedio de gastos que realizó con respecto a cada petrolero al que prestó servicios en los meses que precedieron al 2 de agosto de 1990. La diferencia, 5.042.000 KD, constituye el cálculo que hace la KOTC de los beneficios que habría obtenido normalmente la Dependencia de agencias durante el período de la reclamación.

114. Cuando la KOTC presentó su reclamación en julio de 1993 estimaba que, durante el período de la reclamación, la Dependencia de agencias habría obtenido 5.554.000 KD de ingresos reales y habría efectuado gastos reales por 4.339.000 KD, lo que suponía beneficios durante ese período reales estimados en 1.215.000 KD³¹. Los 3.827.000 KD que reclama la KOTC por lucro cesante se obtienen restando los beneficios reales de 1.215.000 KD de los beneficios de 5.042.000 KD que calcula que habría obtenido de no haberse producido la invasión.

3. Otros bienes corporales: 5.851.723 KD

a) Dependencia de operaciones de la flota: 3.116.334 KD

115. La KOTC afirma que la Dependencia de operaciones de la flota sufrió pérdidas de bienes corporales por un total de 3.116.334 KD como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Su reclamación se refiere a los daños causados a bienes de los siguientes tipos. Pide una indemnización de 1.774.190 KD por daños o pérdidas relacionadas con diez embarcaciones de servicio y una grúa móvil, y reclama 1.342.144 KD adicionales por la pérdida de materiales y suministros, equipo y efectivo para gastos menores.

116. La reclamación de la KOTC con respecto a los bienes corporales de la Dependencia de operaciones de la flota se resume a continuación en el cuadro 7.

Cuadro 7

Reclamación por daños a los bienes corporales de
la Dependencia de operaciones de la flota

(En dinares kuwaitíes)

Identificación y situación del bien	Cantidad reclamada	Base para la valoración del reclamante
Embarcaciones y grúa	1.774.190	
<i>NAKILAT 72</i> : hundida/pérdida total	90.640	Costo estimado de sustitución
<i>NAKILAT 73</i> : hundida/pérdida total	90.640	Costo estimado de sustitución
<i>NAKILAT 75</i> : hundida/reparada	65.680	Costo real de la reparación
<i>NAKILAT 1</i> : reparada	7.779	Costo real de la reparación
<i>NAKILAT 2</i> : reparada	6.508	Costo real de la reparación
<i>NAKILAT 71</i> : reparada	45.154	Costo real de la reparación
<i>STRIKER</i> : reparada	90.830	Costo real de remolque
<i>NAKILAT 3</i> : robada/reparada	115.209	Costo real de la reparación
<i>NAKILAT 4</i> : robada/no recuperada	618.000	Costo estimado de sustitución
<i>NAKILAT 6</i> : robada/no recuperada	618.000	Costo estimado de sustitución
Grúa móvil de 18 toneladas: pérdida total	25.750	Valor de mercado estimado
Materiales, suministros, equipo y dinero en efectivo	1.342.144	
Material y suministros: robados	1.130.864	Costo estimado de sustitución
Equipo: robado	211.080	Costo estimado de sustitución
Dinero en efectivo: robado	200	Costo de la sustitución
Total	3.116.334	

117. Como se señaló más arriba, ninguno de los petroleros de la KOTC resultó dañado porque el 2 de agosto de 1990 se encontraban todos fuera de las aguas kuwaitíes. Sus embarcaciones de servicio, sin embargo, se encontraban todas en Kuwait en esa fecha, y la KOTC afirma que no pudo retirarlas antes de que las fuerzas iraquíes las requisaran. La KOTC sostiene que posteriormente las tropas iraquíes destrozaron, hundieron o robaron casi toda su flota de embarcaciones de servicio. Para fundamentar su reclamación, entre otros documentos, la KOTC presentó informes de salvamento, junto con extractos del Registro de la Lloyd's, con respecto a las diez embarcaciones, así como facturas de las reparaciones efectuadas.

118. La KOTC afirma que las fuerzas iraquíes hundieron tres de las diez embarcaciones. Las tres eran embarcaciones de personal y sus nombres eran *NAKILAT 72*, *NAKILAT 73* y *NAKILAT 75*. Una de las tres, la *NAKILAT 75*, fue puesta a flote y se reparó. Las otras dos se declararon pérdidas totales y no se repararon. La KOTC reclama 90.640 KD por cada una de las dos embarcaciones que no se repararon, basándose en los cálculos de su consultor sobre el valor real de sustitución, sin tener en cuenta la depreciación ni los gastos de salvamento. El consultor de la KOTC incrementó los costos históricos de compra de las embarcaciones en un 3% de tasa estimada de inflación anual hasta la fecha de la supuesta sustitución. En el caso de la *NAKILAT 75*, la KOTC presentó documentación que indicaba que el costo real de reparación de la embarcación había ascendido a 65.680 KD.

119. La KOTC afirma que las fuerzas iraquíes causaron daños a cuatro de las diez embarcaciones: la *NAKILAT 1*, la *NAKILAT 2*, la *NAKILAT 71* y la *STRIKER*, y que

posteriormente todas fueron reparadas. La KOTC reclama el costo real de reparación de las tres primeras de estas embarcaciones por las cantidades de 7.779 KD, 6.508 KD y 45.154 KD, respectivamente. Las tres embarcaciones se repararon en astilleros kuwaitíes y la KOTC presentó facturas para fundamentar el costo de las reparaciones. La KOTC no reclama el costo de la reparación de la *STRIKER* porque recibió pagos de su asegurador por esta pérdida³². Sin embargo, la KOTC afirma que la indemnización de su asegurador por los daños a la *STRIKER* no incluyó el reembolso de los gastos de remolque de la embarcación³³ y pide 90.830 KD por el costo real de remolque de la *STRIKER* desde Kuwait hasta el astillero en Sharjah. La KOTC afirma que fue necesario remolcar la *STRIKER* hasta un astillero extranjero porque ninguno de los astilleros nacionales que funcionaban tras la liberación de Kuwait eran de tamaño suficiente para reparar la embarcación. Presentó facturas que demostraban la cantidad pagada por el remolque.

120. La KOTC afirma que le robaron tres de las diez embarcaciones, la *NAKILAT 3*, la *NAKILAT 4* y la *NAKILAT 6*. Al final la KOTC recuperó la *NAKILAT 3* en julio de 1992, cuando las autoridades del Iraq entregaron la embarcación en estado dañado al Programa de las Naciones Unidas para la Restitución de Bienes. La KOTC presentó documentación que mostraba el costo real de reparación de la *NAKILAT 3*: 115.209 KD. La KOTC pide una indemnización de 618.000 KD por cada una de las dos embarcaciones que nunca se devolvieron. Como en el caso de la *NAKILAT 72* y la *NAKILAT 73*, la KOTC reclama el costo estimado de sustitución de la *NAKILAT 4* y la *NAKILAT 6*. Una vez más, ha calculado el costo de sustitución aplicando un 3% de tasa estimada de inflación anual hasta la fecha de sustitución de ambas embarcaciones, sin deducción por la depreciación. Sin embargo, no pudo facilitar al Grupo ninguna documentación que justificara el pago original de estas cantidades.

121. La KOTC afirma también que una grúa móvil de 18 toneladas resultó gravemente dañada durante el período de la ocupación por el Iraq, sin posible reparación económica. La KOTC señala también que una filial suya, la Kuwait National Petroleum Company (la "KNPC"), le entregó la grúa a cambio de ningún pago porque ya no la necesitaba, razón por la cual la grúa no figuraba en el registro de activos de la KOTC. Al 2 de agosto de 1990 la grúa tenía aproximadamente 13 años de antigüedad. La KOTC pide una indemnización de 25.750 KD como valor de mercado de la grúa en esa fecha.

122. La KOTC afirma que la Dependencia de operaciones de la flota también sufrió otras pérdidas de bienes corporales por un total de 1.342.144 KD como consecuencia del saqueo realizado por las fuerzas iraquíes. Divide este componente de su reclamación en tres categorías: pérdida de materiales y suministros, valorada en 1.130.864 KD; pérdida de equipo, valorada en 211.080 KD; y pérdida de 200 KD en efectivo.

123. La KOTC afirma que las existencias y los suministros de la Dependencia de operaciones de la flota consistían principalmente en piezas de repuesto para su flota de petroleros y embarcaciones de servicio. Los elementos de mayor valor de su inventario eran un grupo de cinco equipos de radio marinos dobles para sus petroleros transoceánicos, que la KOTC valora en 156.600 KD. En marzo de 1991 la KOTC llevó a cabo un inventario físico de las existencias y suministros de la Dependencia de operaciones de la flota y encontró que faltaban artículos en comparación con el inventario realizado antes de la invasión. Valora los artículos perdidos al costo estimado de sustitución y pide una indemnización de 1.130.864 KD. Calculó el costo de sustitución incrementando en un 20% el costo medio variable de adquisición de los artículos que

faltaban. La KOTC sostiene que no debería aplicarse un factor de depreciación al costo de adquisición de los artículos porque las piezas de repuesto que se guardan en reserva no se deterioran con el tiempo.

124. La KOTC afirma que en junio de 1990, la KNPC le regaló a la Dependencia de operaciones de la flota el equipo que según afirma fue robado por las fuerzas iraquíes; por lo tanto, ese equipo nunca figuró en el registro de activos de la KOTC. Ésta presenta las declaraciones por escrito de un empleado de la Dependencia de operaciones de la flota como prueba de que el equipo existía antes de la invasión. El equipo había sido adquirido anteriormente por la KNPC para utilizarlo en la ampliación de la refinería de Mina Abdullah, y una vez finalizado ese proyecto la KNPC lo entregó a la Dependencia de operaciones de la flota, cuando determinó que ya no lo necesitaba. La KOTC afirma que el equipo comprendía una soldadora, varios compresores de aire y un generador. Pide una indemnización de 211.080 KD por su pérdida basándose en el cálculo del costo de sustitución realizado por un consultor independiente, sin introducir ningún ajuste por depreciación. La KOTC afirma que la KNPC había suprimido la anotación de este equipo en sus libros antes de la fecha de la invasión, por lo que no figuraba una reclamación por este equipo dentro de la reclamación que la KNPC presentó a la Comisión por pérdida de bienes corporales³⁴.

125. La KOTC afirma que las fuerzas iraquíes robaron el contenido de las reservas de efectivo para gastos menores de la Dependencia de operaciones de la flota que se guardaban en las oficinas de la Dependencia de agencias. La KOTC presentó copia de su balance de prueba al 30 de junio de 1990 para justificar este componente de su reclamación. También presentó copia de un comprobante del libro diario por el cual más adelante se pasó a pérdidas y ganancias la cantidad de 200 KD como pérdida causada por la invasión, junto con una declaración jurada de un empleado que confirmaba la pérdida.

b) Dependencia de agencias: 39.188 KD

126. La KOTC afirma que su Dependencia de agencias sufrió pérdidas de bienes corporales por un total de 39.188 KD como consecuencia del saqueo realizado por las fuerzas iraquíes. Afirma que estas pérdidas incluían 38.024 KD en efectivo que se robaron de una caja fuerte que se encontraba en las oficinas de la Dependencia de agencias y 1.164 KD en sellos que se robaron de una máquina franqueadora que se encontraba en el mismo lugar. La KOTC afirma que guardaba una gran cantidad en efectivo en su caja fuerte por "las diversas exigencias monetarias de los capitanes de los buques kuwaitíes cuando estaban fuera de puerto y también para responder a las necesidades de servicio de los buques que se hallaban en el puerto de Kuwait". Para justificar su reclamación por robo de dinero en efectivo, la KOTC presentó una copia de su balance de prueba al 30 de junio de 1990 en que constaba el efectivo en caja por el importe reclamado. La KOTC también presentó copias de sus libros de caja en KD y en monedas extranjeras. Para fundamentar su reclamación por pérdida de dinero en sellos, la KOTC presentó copias de su balance de prueba de fecha 30 de junio de 1990, en que constan las existencias de sellos por valor reclamado, junto con los recibos originales de la compra de los sellos.

c) Dependencia del gas: 1.824.057 KD

127. La Dependencia del gas se dedicaba al envasado y distribución de GPL en Kuwait. En esta actividad no tenía ningún competidor. La Dependencia del gas tenía dos plantas de envasado de

gas en Kuwait, la planta de envasado de gas de Mina Abdullah (la "planta de Mina Abdullah") y la planta de envasado de gas de Shuwaikh (la "planta de Shuwaikh").

128. La KOTC afirma que la Dependencia del gas sufrió pérdidas de bienes corporales por un total de 1.824.057 KD como consecuencia del saqueo y los daños causados a las dos plantas por las fuerzas iraquíes. Afirma que las tropas iraquíes forzaron el funcionamiento continuado de la planta de Mina Abdullah pero no de la planta de Shuwaikh durante el período en que ocuparon Kuwait. Sostiene que, antes de que las fuerzas iraquíes se retirasen de Kuwait, robaron cilindros de gas³⁵ de la planta de Mina Abdullah por un valor de 923.077 KD, maquinaria de la planta de Shuwaikh por un valor de 618.000 KD y otros materiales y suministros de ambas plantas valorados en 282.980 KD.

129. La KOTC afirma que la Dependencia del gas se vio obligada a reducir temporalmente sus operaciones en las dos plantas tras la liberación de Kuwait, pero no presenta ninguna reclamación por interrupción de la actividad mercantil. Explica que la Dependencia del gas no sufrió ninguna pérdida como consecuencia de la interrupción de sus operaciones comerciales normales porque esas operaciones constituyen una empresa "sin ánimo de lucro" y porque todos los ingresos obtenidos de la venta del GPL envasado los recibe la KNPC y no la KOTC³⁶.

130. Las dos plantas estaban situadas en las instalaciones de las refinerías de los mismos nombres propiedad de la KNPC. La KOTC explica que, aunque la KNPC era la propietaria del terreno en que estaban situadas las dos plantas, la KOTC era propietaria de ambas plantas y las tenía registradas como activos en sus libros. Afirma también que la KNPC, en su reclamación ante la Comisión, no incluyó entre los daños a bienes corporales los sufridos por las dos plantas de envasado de gas³⁷.

131. La planta de Shuwaikh se construyó en 1962 y se mantuvo en funcionamiento hasta 1987, cuando se completó la construcción de la planta de Mina Abdullah. La planta de Shuwaikh se mantuvo posteriormente como reserva para su utilización únicamente en caso de cierre de emergencia de la planta de Mina Abdullah o para la posible ampliación de la capacidad de fabricación a medida que se incrementara la demanda nacional de GPL. La KOTC afirma que en Kuwait no había ninguna otra instalación para el envasado de GPL y que, por ello, era necesario poseer una planta de reserva. Por lo tanto, la situación operativa de la Dependencia del gas al 2 de agosto de 1990 era que la planta de Mina Abdullah estaba en funcionamiento y la planta de Shuwaikh se mantenía en situación de reserva, sin personal pero con el mantenimiento actualizado.

132. La Dependencia del gas llevó a cabo una inspección de ambas plantas tras la liberación de Kuwait y determinó que sus instalaciones de producción habían resultado dañadas en los aspectos que se detallan a continuación. El equipo de producción de la planta de Shuwaikh había sido físicamente desmantelado y retirado de su emplazamiento. La KOTC calcula que el valor de sustitución del equipo de producción que fue robado de la planta de Shuwaikh se eleva a 618.000 KD. No se aplicó ninguna depreciación a este cálculo. El valor contable neto de la planta de Shuwaikh, incluido el equipo de producción, al 2 de agosto de 1990 era de 500 KD. La KOTC afirma que el equipo de la planta de Shuwaikh no fue sustituido por una instalación similar, sino que en vez de esto adquirió un tipo distinto de planta móvil³⁸ para su uso futuro en caso de cierre de emergencia de la planta de Mina Abdullah.

133. La KOTC afirma que, aunque las fuerzas iraquíes no causaron daños al equipo de producción de la planta de Mina Abdullah, robaron 72.476 cilindros de gas de instalaciones y que otros 15.000 cilindros fueron sustraídos del puerto de Shuaiba, donde se encontraban en una zona de aduanas a la espera de su despacho y entrega a la KOTC. Aunque los cilindros eran de distintos tamaños, parece ser que la gran mayoría era de 12 kg. En su reclamación, la KOTC calculó que el valor de sustitución de los cilindros robados se elevaba a 923.077 KD. La KOTC determinó el número de cilindros perdidos en la planta de Mina Abdullah comparando un recuento físico llevado a cabo tras la liberación de Kuwait con el número de cilindros que aparecían en la lista del inventario anterior a la invasión. Para fundamentar su valoración del costo de sustitución de todos los cilindros robados, la KOTC presentó tarjetas de venta del vendedor en las que figuraba el costo por unidad de cada categoría de contenedor. No se aplicó ninguna depreciación a este cálculo. Para fundamentar su reclamación por la pérdida de cilindros en la zona portuaria, la KOTC presentó, entre otros documentos, copias de la factura de los 15.000 cilindros, además de una copia del conocimiento de embarque original³⁹ de esta carga.

134. Además de su reclamación por equipo y cilindros robados, la KOTC pide una indemnización adicional de 282.980 KD por otros materiales y suministros que según afirma las fuerzas iraquíes robaron de su almacén de existencias en ambas plantas. Entre los demás tipos de materiales en inventario, la KOTC afirma que las fuerzas iraquíes se apropiaron de piezas de repuestos y accesorios. La KOTC ha justificado los artículos que faltan comparando los resultados de un recuento físico de las existencias que se realizó en marzo de 1991 con su lista de inventario perpetuo, que mostraba los balances de inventario disponibles al 2 de agosto de 1990. La KOTC valora su pérdida sobre la base de lo que sostiene es el costo de sustitución de los artículos robados al 2 de agosto de 1990, pero sin realizar ningún ajuste por depreciación o caída en desuso. La KOTC afirma que los materiales y suministros perdidos fueron sustituidos con el tiempo, pero que no es factible presentar documentación que justifique el costo real de sustitución. En vez de esto, basa su cálculo del costo de sustitución en el costo medio variable de adquisición de los artículos perdidos más un 20%.

d) Oficina Central: 872.144 KD

135. La KOTC afirma que su Oficina Central sufrió varios tipos de pérdida de bienes corporales por un total de 872.144 KD como consecuencia del saqueo y los daños provocados por las fuerzas iraquíes. La Oficina Central estaba situada en un solo piso de un edificio de oficinas en Kuwait. La KOTC afirma que le robaron dinero en efectivo y en sellos por un valor de 20.825 KD, así como medallones de oro⁴⁰ por un valor de 9.887 KD sustraídos de una caja fuerte que se encontraba en esa oficina. Además, la KOTC afirma que las fuerzas iraquíes robaron vehículos comerciales por un valor de 391.400 KD. Señala que aunque esos vehículos habían sido asignados a sus dependencias operativas, estaban registrados en sus cuentas como activos de la Oficina Central⁴¹. Por último, la KOTC afirma que las fuerzas iraquíes dañaron o robaron mobiliario de oficina y computadoras de la Oficina Central y efectos y mobiliario personales de apartamentos de la empresa⁴² por un valor total de 450.032 KD.

136. Los artículos robados de este componente de la reclamación se determinaron también por un recuento físico realizado después de la liberación de Kuwait. La KOTC ha presentado copias de su registro de activos anterior a la invasión en que figuran los artículos que se han reclamado. Los medallones de oro habían sido adquiridos en abril de 1990 y la KOTC los valora a su costo de adquisición indicado en la copia de la factura original, que presentó para justificar su

reclamación junto con extractos de la cuenta del libro mayor en que se registraron dichas adquisiciones. Para fundamentar su reclamación por pérdida de efectivo para gastos menores, la KOTC presentó copias de las anotaciones correspondientes en su balance de prueba de 30 de junio de 1990, en que consta el dinero en efectivo disponible a esa fecha. Presentó también copia del libro de cuentas que muestra un balance en sellos de 400 KD al 2 de agosto de 1990. La KOTC valora los vehículos comerciales, el equipo y mobiliario de oficina y los efectos robados al costo de sustitución estimado con un incremento de un 3% de tasa estimada de inflación anual calculada a partir de la fecha de la pérdida.

B. Respuesta del Iraq

137. Con respecto a la reclamación de la KOTC el Iraq declara lo siguiente:

- a) El período de la reclamación de la KOTC por pérdida de transacciones comerciales en concepto de lucro cesante para la Dependencia de operaciones de la flota en relación con el fletamento de buques y de lucro cesante para la Dependencia de agencias debería limitarse al período anterior al 17 de enero de 1991, cuando las fuerzas iraquíes todavía se encontraban en Kuwait. Todo lucro cesante producido después de haber salido del Iraq de Kuwait debe considerarse daño indirecto.
- b) La KOTC llevó a cabo trabajos en la embarcación *NAKILAT 71* con otros fines además de reparar los daños causados por las hostilidades, por lo que debe introducirse un ajuste por "mejoras" en el monto reclamado por el costo de la reparación.
- c) Dado que la KOTC compró un seguro de riesgos de guerra para la embarcación *STRIKER*, probablemente tenía una póliza similar para las otras nueve embarcaciones.
- d) La KOTC no presentó documentación adecuada que demuestre que los artículos reclamados como pérdida de bienes corporales por la Dependencia de operaciones de la flota existían antes del 2 de agosto de 1990. Además, la KOTC valora su pérdida según el valor de reposición, pero calcula este valor incrementando el costo original de adquisición de los artículos perdidos, lo cual no es una metodología adecuada para la valoración.
- e) La KOTC no aportó documentos que justificaran su reclamación por las pérdidas o daños a bienes corporales sufridos por la Oficina Central.

C. Análisis y valoración

1. Transacciones comerciales o usos del tráfico: 3.998.771 KD

a) Dependencia de operaciones de la flota: 171.771 KD

138. El Grupo estima que las pruebas facilitadas por la KOTC sólo corroboran el lucro cesante en concepto de flete de una de las dos embarcaciones de servicio y, con respecto a esa embarcación, por un período contractual inferior al reclamado por la KOTC.

139. Al 2 de agosto de 1990 quedaban 183 días del contrato vigente de fletamento de la embarcación *NAKILAT 1*. La KOTC mantiene que se habría celebrado un nuevo contrato con la KOC que se habría extendido hasta el 20 de febrero de 1992, que es el último día del período de 568 días que propuso en la reclamación para el cálculo de sus daños. Sin embargo, las únicas pruebas documentales que aportó la KOTC al Grupo para fundamentar lo que sostiene con respecto a la renovación del contrato de fletamento era una carta de un funcionario de la KOC escrita varios años después de la rescisión del primer contrato por fuerza mayor. El Grupo considera que estas pruebas no son suficientes y estima que el período de pérdida de la KOTC por lucro cesante con respecto a la *NAKILAT 1* debe limitarse a la fecha normal de expiración del contrato de fletamento vigente al 2 de agosto de 1990, menos dos días por trabajos ordinarios de mantenimiento. Aplicando este período inferior de 181 días a la tarifa diaria de 175 dólares de los EE.UU. especificado en el contrato de fletamento, el Grupo estima que la KOTC sufrió una pérdida bruta por lucro cesante en relación con el flete de un total de 31.675 KD. Al examinar la información proporcionada por la KOTC con respecto a los gastos de funcionamiento "estimados" y "reales" de la embarcación, el Grupo ha llegado a la conclusión de que no se tuvieron plenamente en cuenta los costos normales por depreciación y seguro, que se evitaron mientras la *NAKILAT 1* estaba en reparaciones. Tras introducir los ajustes a este respecto, el Grupo recomienda que se otorgue a la KOTC una indemnización de 11.915 KD por la pérdida de ingresos netos en relación con el fletamento de esta embarcación.

140. El Grupo observa que la *STRIKER* era una embarcación de servicio atípica para las actividades comerciales normales del propietario y que, siendo una embarcación de servicio en alta mar, no parece haber sido el tipo de barco que habría satisfecho las necesidades de trabajo de la dependencia asociada, a la Dependencia de operaciones de la flota, a saber, la Dependencia de agencias, que empleaba el grueso de la flota de servicio. La KOTC declara en cambio que la KOC, única fletadora de sus embarcaciones de servicio, explotaba yacimientos marinos de petróleo, por lo cual el Grupo acepta que la KOC puede haber sido el mercado destinatario para el que se construyó la *STRIKER*⁴³. Al 2 de agosto de 1990 la *STRIKER* aún no había sido arrendada por la KOC ni por ningún otro fletador para trabajos en la industria petrolera marina. La KOTC no da ninguna explicación de las razones por las que no pudo encontrar otro empleo para la embarcación durante el período anterior a la invasión. De hecho, la única prueba que presentó para fundamentar su reclamación por la pérdida de flete es la carta de la KOC, escrita después de los hechos, en que se señala que probablemente habría fletado la *STRIKER* en agosto de 1990 de no haberse producido la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Es de notar que a pesar de que estaba previsto que la embarcación *STRIKER* saliera del astillero pocos días después de la fecha de la invasión, antes de esa fecha no se había concluido un contrato de fletamento entre la KOTC y la KOC. Como antes del 2 de agosto de 1990 la *STRIKER* no se había utilizado nunca para trabajos en la industria petrolera marina, y dado que no se facilitaron pruebas suficientes sobre la situación del correspondiente mercado de fletes marítimos después de esa fecha, el Grupo no recomienda indemnización alguna por la reclamación de la KOTC en concepto de lucro cesante por el fletamento de esta embarcación.

b) Dependencia de agencias: 3.827.000 KD

141. El Grupo observa que los ingresos de la Dependencia de agencias dependían del número absoluto de petroleros que atracaban en Kuwait en el período de la reclamación y que como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, ese número disminuyó con respecto a lo que habría sido la cifra normal en ausencia de la invasión. El Grupo acepta el

argumento de la KOTC de que era imposible que los petroleros cargaran en Kuwait durante el período de la ocupación de ese país por el Iraq. Acepta asimismo la posición de la KOTC de que, tras la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sus actividades siguieron estando afectadas hasta que se repararon las refinerías, las instalaciones de producción y los muelles de carga en ese país. Sobre la base de estas conclusiones, el Grupo acepta la metodología general aplicada por la KOTC al calcular su lucro cesante, a reserva de los ajustes que se recomiendan a continuación.

142. En su relación original de daños y perjuicios la KOTC dedujo de un cálculo aproximado de sus ingresos en caso de no haberse producido la invasión su estimación del nivel de beneficios (reducidos) que preveía obtener durante el período a que se refiere la reclamación. Sin embargo, la KOTC posteriormente facilitó al Grupo información que demostraba que sus beneficios reales habían sido superiores a los previstos en esos años. Esta información por sí sola justificaría la introducción de un ajuste en el monto reclamado.

143. La KOTC basó sus cálculos de los ingresos medios por petrolero en sus resultados financieros del año anterior a la invasión. Al examinar esos resultados, el Grupo ha llegado a la conclusión que la KOTC exageró considerablemente el monto de sus ingresos y en consecuencia cabe hacer los ajustes correspondientes.

144. La KOTC basó su cálculo del número de petroleros que habrían atracado en Kuwait durante el período a que se refiere la reclamación en el caso de no haberse producido la invasión en una tasa de crecimiento anual proyectado del volumen de tráfico de petroleros equivalente a 6,34%. El Grupo estima que ésta fue una previsión demasiado optimista de la tasa de crecimiento de las actividades de la KOTC y ha recalculado la pérdida fundándose en una tasa menor de incremento anual de los ingresos de 1,3%.

145. Sobre la base de su cálculo de los beneficios en el caso de no haberse producido la invasión, el Grupo estima que la KOTC volvió a alcanzar su nivel normal de rentabilidad durante el año finalizado el 30 de junio de 1993. En consecuencia, el Grupo considera que la pérdida de la KOTC debe limitarse al período del 2 de agosto de 1990 al 30 de junio de 1992.

146. Fundándose en las conclusiones que acaban de señalarse, el Grupo recomienda que se introduzcan ajustes por un total de 2.095.487 KD en la reclamación de la Dependencia de agencias por 3.827.000 KD y que se otorgue a la KOTC una indemnización de 1.731.513 KD por este elemento de su reclamación.

2. Otros bienes corporales: 5.851.723 KD

a) Dependencia de operaciones de la flota: 3.116.334 KD

147. La KOTC presentó al Grupo copias de los certificados de registro, extractos de las listas del Registro de la Lloyd's y otra documentación que confirmaba que al 2 de agosto de 1990 poseía las diez embarcaciones de servicio y la grúa móvil. Aportó pruebas adicionales, entre ellas informes de inspección y facturas de reparaciones, que demostraban que después de esa fecha las embarcaciones y el equipo habían sufrido daños, habían sido robados o habían sido destruidos encontrándose en aguas kuwaitíes, en algún momento del período de la ocupación de ese país por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo estima que la KOTC sufrió pérdidas o daños en

relación con los activos que forman parte de este componente de su reclamación como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

148. El Grupo ha examinado las pólizas de seguro existentes al 2 de agosto de 1990 y está convencido de que, con excepción de la *STRIKER*, dichas pólizas excluían la cobertura por riesgo de guerra. La KOTC ha explicado de manera satisfactoria las razones por las que mantenía una cobertura por riesgo de guerra sólo para esta embarcación⁴⁴. El Grupo considera que la KOTC no ha recibido de indemnización respecto de ninguna de las pérdidas que ha incluido en su reclamación.

149. Las conclusiones del Grupo con respecto a cada embarcación y a la grúa móvil de la Dependencia de operaciones de la flota se basan en las siguientes consideraciones:

- a) *NAKILAT 72*. Esta embarcación se hundió y fue declarada pérdida total. La KOTC valora su pérdida en 90.640 KD, que, afirma, es el monto que dice constituir el actual costo de sustitución de la embarcación, sin deducir la depreciación por antigüedad o estado de la conservación. El Grupo considera que en la valoración del costo de sustitución de la pérdida se debe tener en cuenta el factor de depreciación. Sin conocer los datos necesarios para hacer este ajuste por depreciación, el Grupo estima que el valor asegurado de la embarcación al 2 de agosto de 1990 constituye la mejor prueba disponible del valor de mercado del bien en esa fecha. El valor asegurado de la embarcación en esa fecha era de 160.000 dólares de los EE.UU.
- b) *NAKILAT 73*. Esta embarcación también se hundió y no se puso a flote para repararla. Una vez más, la reclamación de la KOTC por 90.640 KD se basa en su cálculo del costo de sustitución del bien sin el ajuste por depreciación. El Grupo estima que el valor asegurado de la embarcación al 2 de agosto de 1990 representa mejor su valor de mercado. El valor asegurado en esa fecha era de 160.000 dólares de los EE.UU.
- c) *NAKILAT 75*. La KOTC reclama 65.680 KD por el costo de reparación de esta embarcación. En particular, el monto reclamado por el costo de reparación excede de 160.000 dólares de los EE.UU., que es el valor asegurado de la embarcación al 2 de agosto de 1990. Como la KOTC no pudo aportar pruebas documentales para demostrar de su pago de las reparaciones por el monto reclamado, el Grupo considera que la indemnización que se recomienda debe limitarse al valor asegurado.
- d) *NAKILAT 1*. La KOTC proporcionó al Grupo copia de su cheque cancelado y del recibo otorgado por el astillero, junto con otros documentos probatorios, que demostraban debidamente que había pagado 7.779 KD por la reparación de esta embarcación. El Grupo considera que el monto pagado por las reparaciones fue razonable.
- e) *NAKILAT 2*. La KOTC facilitó al Grupo copia de la factura del astillero de reparación, extractos de su libro mayor, notas de débito y otras pruebas documentales que demostraban debidamente su pago de 79.153 Dh de los E.A.U.⁴⁵ por la reparación de los daños de esa embarcación.

- f) *NAKILAT 71*. La KOTC facilitó al Grupo copias de facturas, un cheque cancelado, extractos de su libro mayor y otras pruebas documentales que demuestran debidamente su pago de 44.826 KD por la reparación de esta embarcación, es decir, 328 KD menos que el monto reclamado. Contrariamente a lo que sostiene el Iraq, el Grupo no encontró pruebas de que se hayan introducido mejoras en la embarcación a raíz de las reparaciones.
- g) *STRIKER*. La KOTC suministró al Grupo copias de facturas y otros documentos que demostraban debidamente que había pagado 91.058 KD en concepto de gastos por el remolque de la embarcación desde Kuwait hasta los Emiratos Árabes Unidos, donde finalmente fue reparada, suma que supera ligeramente el monto reclamado. La KOTC facilitó al Grupo copias de su póliza de seguro marítimo (incluida la cobertura por riesgo de guerra) y el Grupo no pudo encontrar pruebas de que los gastos de remolque estuvieran excluidos de la póliza del asegurado. Sin embargo, habiendo examinado otros documentos presentados por la KOTC acerca de la indemnización de su reclamación por siniestro por el asegurador, el Grupo está convencido de que la KOTC no recibió ningún pago por los gastos de remolque. El Grupo observa que la Comisión no exige que un reclamante agote todos los demás recursos antes de presentar su reclamación. Por consiguiente, aunque la KOTC no insistió en una reclamación contra su asegurador por los gastos de remolque, el Grupo considera que puede presentar una reclamación a la Comisión. Además, el Grupo observa que si el asegurador presentara una reclamación contra el Iraq podría obtener una indemnización por los gastos de remolque⁴⁶. Por lo tanto, el Grupo recomienda una indemnización plena de 90.830 KD en concepto de gastos de remolque.
- h) *NAKILAT 3*. La KOTC presentó al Grupo copias de avisos de débito, avisos de remesas, un cheque cancelado, comprobantes del libro diario, instrucciones de pago y otras pruebas documentales, que demuestran debidamente que pagó 108.709 KD y 6.500 £ a un solo astillero (en varias facturas) por las reparaciones a esta embarcación.
- i) *NAKILAT 4* y *NAKILAT 6*. Estas dos embarcaciones fueron robadas y no fueron recuperadas posteriormente por la KOTC, que reclama 618.000 KD por cada una fundándose en estimación del valor contable neto. La KOTC no dio una explicación de los elementos en que basaba su valoración, por lo que el Grupo no ha podido verificar independientemente el valor de las embarcaciones al 2 de agosto de 1990. Como la KOTC aportó pruebas del valor asegurado de cada embarcación a esa fecha, el Grupo considera que éste constituye un elemento razonable para hacer una valoración alternativa de la pérdida de la KOTC. En particular, el Grupo observa que los valores asegurados eran inferiores a los montos reclamados.
- j) Grúa móvil de 18 toneladas. La grúa móvil quedó dañada sin posible reparación; así pues, la reclamación se presenta por el valor de sustitución ajustado teniendo en cuenta la depreciación. Como la KOTC no hizo ningún pago a su filial por esta maquinaria, no la incluyó en el registro de sus activos fijos. En consecuencia, en los registros contables la grúa figuraba con valor cero. Sin embargo, la KOTC demostró que este elemento del activo existía al 2 de agosto de 1990 y además pudo probar que

la grúa se utilizaba en esa época, lo que indica que tenía algún valor residual para la empresa a pesar de estar totalmente depreciada desde el punto de vista contable. La KOTC reclama 25.750 KD por su pérdida. Dada la antigüedad de la grúa, el Grupo estima que su valor razonable de mercado no era de más de 4.000 KD y en consecuencia recomienda una indemnización por esta cantidad.

En resumen, el Grupo considera que es preciso introducir ajustes por un total de 191.100 KD en la reclamación de la KOTC por 1.774.190 KD en concepto de pérdidas relacionadas con las embarcaciones de servicio y la grúa móvil de la Dependencia de operaciones de la flota.

150. Las conclusiones del Grupo acerca de la reclamación de la Dependencia de operaciones de la flota en concepto de existencias y equipo son las siguientes:

- a) El Grupo no acepta el factor de ajuste al alza de 20% que aplicó la KOTC para llegar a la valoración de 974.264 KD del inventario de sus existencias de base que faltaban, por lo que recomienda un ajuste de 162.377 KD con respecto a este componente de la reclamación.
- b) Los cinco equipos de radio eran de modelo antiguo y figuraban totalmente depreciados en los libros de la KOTC aun antes de que fueran retirados de las embarcaciones y guardados. Como no se ha demostrado que los equipos de radio tuvieran algún valor residual, el Grupo no recomienda indemnización alguna por los 156.600 KD reclamados como valor de los equipos perdidos.
- c) El Grupo no recomienda indemnización alguna por los 211.080 KD reclamados por la KOTC en relación con el equipo que le había donado la KNPC, porque éste tenía valor cero en los libros de la KOTC y porque no se presentaron otras pruebas que demostraran que tuviera algún valor residual.
- d) La KOTC facilitó al Grupo copia de un balance de prueba al 30 de junio de 1990 que demostraba la existencia de 200 KD en su cuenta de efectivo para gastos menores. Explicó que no disponía del balance de prueba correspondiente al 31 de julio de 1990. Además, presentó copia de una entrada en el libro diario, de fecha 30 de junio de 1991, por la que constaba que esa cantidad se había pasado a pérdidas y ganancias a causa de un robo. El Grupo considera que esta combinación de pruebas es suficiente para determinar la existencia y el monto de la pérdida de efectivo para gastos menores.

151. El Grupo recomienda que se hagan ajustes por un total de 530.057 KD en la reclamación de la KOTC por 1.342.144 KD en concepto de pérdidas causadas a las existencias y equipo de la Dependencia de operaciones de la flota.

152. En resumen, sobre la base de su evaluación del valor de los activos de la Dependencia de operaciones de la flota de la KOTC, el Grupo recomienda que se introduzcan ajustes por un total de 721.157 KD en este elemento de la reclamación de la KOTC y que se le asigne en total la cantidad de 2.395.177 KD.

b) Dependencia de agencias: 39.188 KD

153. La KOTC presentó al Grupo copia de su balance de prueba al 30 de junio de 1990 que mostraba saldos de caja de un total de 42.218 KD. También facilitó copias de sus libros de caja al 31 de julio que mostraban saldos de efectivo de 6.797 KD, 96.777 dólares de los EE.UU. y 1.533 £. Por último, la KOTC presentó copias de sus estados financieros al 30 de junio de 1991, en que consta que se pasaron a pérdidas y ganancias 59.913 KD en efectivo. Basándose en estas pruebas, el Grupo considera que la KOTC ha demostrado sus pérdidas de efectivo y, tras aplicar el tipo de cambio que se indica en los párrafos 333 a 335 *infra*, recomienda una indemnización de 36.420 KD que refleja un ajuste de 1.604 KD en el monto reclamado por pérdida de efectivo. Como la KOTC no presentó pruebas de que los 1.164 KD reclamados por sellos de correo perdidos hayan sido pasados a pérdidas y ganancias en sus libros, el Grupo no recomienda indemnización alguna por esta pérdida.

c) Dependencia del gas: 1.824.057 KD

154. La KOTC reclama 618.000 KD por la pérdida de instalaciones de producción en su planta de envasado de gas de Shuwaikh. Si bien reemplazó esas instalaciones con una nueva planta móvil, el diseño de ésta es diferente al de la antigua planta, por lo que su costo no puede servir para comparar los valores relativos. El Grupo ha tomado particular nota de que la planta de Shuwaikh era muy antigua, del hecho de que se la mantenía como planta de reserva o "de emergencia" y al 2 de agosto de 1990 hacía años que no funcionaba, y de que constituía un activo casi totalmente depreciado cuyo valor contable neto a esa fecha era de sólo 500 KD. No obstante, el Grupo también admite que la planta debía haber tenido algún valor residual superior al que consta en el registro de activos de la KOTC, porque constituía la única instalación de reserva del país para la planta principal de envasado de gas de Mina Abdullah. En vista de ello, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 38.229 KD a la KOTC por la pérdida de sus instalaciones de producción en la planta de Shuwaikh, suma que representa el 5% del costo histórico de la planta de 764.570 KD.

155. La KOTC también reclama 923.077 KD por los aproximadamente 75.000 cilindros de gas que fueron robados de su planta de gas de Mina Abdullah y los aproximadamente 15.000 cilindros que fueron sustraídos del depósito aduanero en el puerto de Shuaiba. La KOTC presentó el registro del inventario que demostraba la pérdida de los cilindros de la planta, y las facturas y el conocimiento de embarque que la KOTC presentó con respecto al robo de los cilindros de la zona de aduanas confirman su propiedad de los cilindros restantes. El Grupo considera que estas pérdidas fueron consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estima que el valor contable neto de estos materiales es la mejor prueba de su valor. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 127.302 KD por la pérdida de los cilindros de gas.

156. El último componente de este elemento de la reclamación es la cantidad de 282.980 KD en concepto de pérdidas que la KOTC reclama por el robo de equipo y piezas de repuesto de sus plantas de Shuwaikh y Mina Abdullah. La valoración hecha por la KOTC de la pérdida se basa en el valor contable neto de estos materiales más un factor de ajuste al alza de 20%. El Grupo estima que la KOTC ha demostrado la pérdida de los artículos reclamados, fundándose en los registros que permiten comparar los resultados de las existencias en inventario de la KOTC después de la liberación con los materiales enumerados en su registro de activos anterior a la

invasión. Sin embargo, el Grupo considera que la indemnización de la KOTC debe limitarse a 235.817 KD porque no se justificó suficientemente el factor de ajuste al alza de 20% y por lo tanto recomienda una indemnización de 235.817 KD por este elemento de la reclamación.

d) Oficina Central: 872.144 KD

157. La última categoría de la reclamación de la KOTC por la pérdida de bienes corporales se refiere al efectivo y los materiales sustraídos de su Oficina Central. El Grupo considera que la KOTC ha demostrado su pérdida de los artículos reclamados, a reserva de lo expuesto a continuación. Recomienda una indemnización de 106.142 KD por este elemento de la reclamación sobre la base del análisis siguiente.

- a) La cantidad de 9.887 KD reclamada con respecto a los medallones se concede íntegramente.
- b) La reclamación de efectivo por 20.425 KD y la reclamación por sellos de correo de 400 KD se desestiman por insuficiencia de pruebas.
- c) Los vehículos automotores por los que la KOTC reclama 391.400 KD habían sido íntegramente pasados a pérdidas y ganancias poco antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En vista de que estos activos tenían un valor contable neto equivalente a cero en la fecha de la invasión, el Grupo recomienda que la indemnización por este componente de la reclamación de la KOTC se limite al 5% de su costo histórico, siendo éste de 4.375 KD.
- d) Corresponde introducir un ajuste de 358.152 KD con respecto a las pérdidas de equipo y mobiliario de los apartamentos de los empleados, límite que, una vez más, se aplica a nivel del valor contable neto que la KOTC asignaba a estos activos perdidos. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 91.880 KD por este elemento de la reclamación.

3. Examen de posibles ingresos extraordinarios debido al aumento de las tarifas de flete de los buques petroleros después del 2 de agosto de 1990

158. Los ingresos de explotación de la KOTC (antes de partidas extraordinarias) aumentaron durante el ejercicio económico correspondiente a la ocupación de Kuwait por el Iraq, con respecto al ejercicio económico anterior y siguieron aumentando en el ejercicio siguiente⁴⁷ a raíz de la mayor rentabilidad de las operaciones de fletamento de petroleros de la Dependencia de operaciones de la flota⁴⁸. Esto se debe, según la KOTC, a que las actividades de los petroleros de la Dependencia de operaciones de la flota no se vieron afectadas por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁴⁹.

159. El Grupo ha examinado los documentos presentados por la KOTC para fundamentar su afirmación con respecto a la causa de los mayores ingresos obtenidos de sus operaciones de fletamento de petroleros. Entre esos documentos figuraban los contratos de fletamento celebrados entre la KOTC y la KPC en julio de 1990 y 1991. El Grupo estima que la KOTC llegó a un acuerdo con su empresa matriz, la KPC, sobre tarifas de flete fijas por un año para toda su flota de petroleros antes del 2 de agosto de 1990. Asimismo, la KPC renovó sus

contratos de fletamento de la entera flota de buques petroleros transoceánicos de la KOTC varios meses después de la liberación de Kuwait sobre la base de las tarifas del mercado mundial. Por consiguiente, el Grupo estima que durante el período en cuestión todo aumento de beneficios obtenido por la KOTC en sus operaciones de fletamento de petroleros no fue consecuencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por lo tanto, no corresponde hacer ningún ajuste en la indemnización recomendada por el Grupo para la KOTC en concepto de ingresos extraordinarios.

D. Recomendaciones

160. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la KOTC se resumen en el cuadro 8 a continuación.

Cuadro 8

Reclamación de la KOTC: indemnización recomendada

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización recomendada
Transacciones comerciales o usos del tráfico	3.998.771	3.998.771	1.743.428
Dependencia de operaciones de la flota	171.771	171.771	11.915
Dependencia de agencias	3.827.000	3.827.000	1.731.513
Otros bienes corporales	5.860.834	5.851.723	2.939.087
Dependencia de operaciones de la flota	3.125.445	3.116.334	2.395.177
Dependencia de agencias	39.188	39.188	36.420
Dependencia del gas	1.824.057	1.824.057	401.348
Oficina Central	872.144	872.144	106.142
Total	9.859.605	9.850.494	4.682.515

V. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT AVIATION FUELLING COMPANY

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

161. La Kuwait Aviation Fuelling Company ("KAFCO") es una sociedad constituida conforme a las leyes de Kuwait. Todas las acciones emitidas del capital de la KAFCO son de propiedad de la Kuwait Petroleum Corporation ("KPC"), de cuyo capital es propietario el Gobierno de Kuwait. La KAFCO compra combustibles para aviación a la KPC y los vende a las compañías aéreas comerciales y a la Fuerza Aérea de Kuwait. La KAFCO también vende aceites lubricantes y otros productos conexos adquiridos de distintos proveedores y ofrece servicios de mantenimiento a la Fuerza Aérea de Kuwait para su equipo móvil de reabastecimiento.

162. Las actividades de la KAFCO tuvieron un rápido desarrollo tras su creación en 1963 gracias a la expansión de los movimientos de tráfico aéreo con destino a Kuwait. Para satisfacer una demanda creciente, la KAFCO aumentó su capacidad de almacenamiento de 325.000 litros en 1963 a 30 millones de litros al 2 de agosto de 1990, lo que corresponde a alrededor de cuatro semanas de suministros. Con la aparición en la década de 1970 de los aviones de reacción de fuselaje ancho con motores más grandes la KAFCO construyó un oleoducto de 37 km de longitud y 8 pulgadas de diámetro para conectar el depósito de combustible de su aeropuerto a las refinerías de Shuaiba y Mina Al-Ahmadi. Ambas refinerías pertenecían a la Kuwait National Petroleum Company (K.S.C.) ("KNPC") y estaban situadas al sudeste de las instalaciones del aeropuerto. El oleoducto se utilizaba exclusivamente para el suministro de combustible Jet A-1.

163. Con la puesta en servicio del nuevo aeropuerto internacional en 1979 la KAFCO expandió su red de reabastecimiento y trasladó su depósito de combustible cerca del nuevo aeropuerto, en el extrarradio sudoccidental de la ciudad de Kuwait. Allí los aviones eran reabastecidos mediante una red de oleoductos subterráneos que se extendían desde el depósito de combustible de la empresa hasta las pistas de aterrizaje. El reabastecimiento se hacía por medio de distribuidores que permitían el trasvase entre la toma de combustible del oleoducto y el avión. También se abastecía de combustible a los aviones en el antiguo aeropuerto, que se hallaba contiguo al nuevo, por medio de camiones cisterna que tenían una capacidad de 65.000 litros. La capacidad máxima del taque de un gran avión comercial es de aproximadamente 150.000 litros.

164. La KAFCO compraba el combustible para aviación (principalmente de tipo Jet A-1) a la KPC a los precios de cotización vigentes y lo vendía a sus clientes. En la época de la invasión la KAFCO empleaba a unas 90 personas y alcanzaba una cifra de negocios anual de cerca de 22 millones de KD.

165. La KAFCO presentó su reclamación en julio de 1993. En la relación original de daños y perjuicios pedía una indemnización total de 7.548.546 KD por pérdidas y daños supuestamente sufridos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. También reclamaba una cantidad no especificada en concepto de intereses por cualquier indemnización que recibiera, a la tasa que determinara la Comisión.

166. En sus respuestas del artículo 34, la KAFCO aumentó la cantidad reclamada a 9.039.168 KD. Por las razones indicadas en el párrafo 18 *supra*, el Grupo ha decidido no

considerar las modificaciones de la reclamación original introducidas por la KAFCO después del 11 de mayo de 1998 que pretendían incrementar la cantidad total reclamada.

Por consiguiente, el Grupo considera que la cantidad total modificada de la reclamación de la KAFCO, que figura en el cuadro 9, es de 7.487.595 KD. La KAFCO dividió esta suma en tres categorías: pérdidas por interrupción de la actividad mercantil, daños a bienes corporales y una reclamación por deudas que supuestamente resultaban imposibles de cobrar como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq ("deudas incobrables").

167. La KAFCO pide una indemnización total de 7.487.595 KD por lucro cesante, daños a bienes corporales y deudas incobrables a raíz de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Su reclamación se resume en el cuadro 9 a continuación.

Cuadro 9
Reclamación de la KAFCO

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Interrupción de la actividad mercantil (lucro cesante)	6.444.050	6.444.050
Otros bienes corporales	1.083.215	1.025.437
Otros (deudas incobrables)	21.281	18.108
Total	7.548.546	7.487.595

2. Interrupción de la actividad mercantil (lucro cesante): 6.444.050 KD

168. La KAFCO reclama 6.444.050 KD por lucro cesante debido a la interrupción de sus actividades comerciales normales.

169. La empresa afirma que las fuerzas iraquíes ocuparon sus locales el 3 de agosto de 1990. El personal y los directores abandonaron sus oficinas el mismo día y no regresaron a la KAFCO antes de la liberación de Kuwait. La KAFCO sostiene que no pudo volver a su nivel normal de funcionamiento después de la liberación de Kuwait debido a los daños a sus edificios, su equipo de reabastecimiento y el aeropuerto. Señala que el "edificio operativo" y el depósito de combustible (incluidas las instalaciones de reabastecimiento) habían sido destrozados y que los camiones cisterna habían desaparecido o estaban dañados. La KAFCO reanudó, en cantidad limitada, sus suministros de combustible para aviones de reacción (en adelante "combustible aéreo") a las compañías aéreas comerciales poco después de la liberación, pero afirma que durante tres años no pudo volver a alcanzar su nivel normal de funcionamiento. La KAFCO sostiene que parte de esa perturbación de sus actividades comerciales también se debió al menor número de compañías aéreas que mantenían vuelos hacia y desde el Aeropuerto Internacional de Kuwait, a causa de una importante disminución de la población expatriada de Kuwait.

170. La KAFCO contrató a una sociedad tasadora de pérdidas ("los consultores de la KAFCO"), que presentó un informe sobre los daños y pérdidas supuestamente sufridos por la empresa como

consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El informe de los consultores de la KAFCO figuraba anexo a la relación de daños y perjuicios y se incluyó como elemento de referencia. En relación con la reclamación por pérdidas debidas a la interrupción de la actividad mercantil, los consultores de la KAFCO calculaban que las actividades de la empresa volverían a su nivel normal al 30 de junio de 1994. En consecuencia, la KAFCO formula su reclamación por el período del 2 de agosto de 1990 al 30 de junio de 1994, que es el período durante el cual supuestamente sus resultados comerciales se vieron afectados a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

171. Con respecto a la reclamación por las pérdidas a raíz de la interrupción de la actividad mercantil incurridas durante el período del 2 de agosto de 1990 al 31 de marzo de 1991, los consultores de la KAFCO calcularon la pérdida estimada sobre la base de las ventas efectivas de combustible aéreo en litros realizadas durante el mismo período del año contable anterior, es decir del 1° de agosto de 1989 al 31 de marzo de 1990. Para reflejar la tasa de crecimiento que la empresa supuestamente habría alcanzado en ausencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, los consultores de la KAFCO aplicaron un factor de crecimiento del 15,83% a las cifras de ventas seleccionadas para los meses de agosto de 1989 a 31 de enero de 1990 y un factor de crecimiento del 5% a las cifras correspondientes a febrero y marzo de 1990. El ajuste del 15,83% representa el aumento del volumen de ventas de combustible aéreo en el período de seis meses que va del 1° de febrero al 31 de julio de 1990 en comparación con el período de seis meses comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de julio de 1989. El factor de crecimiento del 5% utilizado para calcular el volumen de ventas en el supuesto de ausencia de la invasión, para los meses de febrero y marzo de 1991 se basaba en la tasa de crecimiento medio de la KAFCO en los ejercicios económicos de 1989 a 1990 (dos ejercicios).

172. Con respecto a la reclamación de la KAFCO por el período comprendido entre el 1° de abril de 1991 y el 30 de junio de 1991, los consultores de la KAFCO basaron su cálculo en el volumen efectivo de ventas de combustible aéreo correspondiente a los mismos meses de 1990, aumentándolo en un factor de crecimiento del 5%. Análogamente, los consultores calcularon las ventas correspondientes a los ejercicios económicos de 1992 a 1994 aplicando la misma tasa de crecimiento del 5% a las ventas estimadas del ejercicio anterior.

173. Para calcular el valor de venta, los consultores de la KAFCO calcularon los precios de venta del combustible aéreo durante el período del 1° de agosto de 1990 al 30 de junio de 1991 sobre la base del precio medio real en el semestre anterior. Los consultores de la KAFCO utilizaron el precio de venta real por litro realizado durante el período de julio de 1991 a junio de 1994, fundándose en que esos precios no parecían afectados por la invasión y ocupación de Kuwait, después de lo cual dedujeron la cifra de negocios real de los ingresos estimados en el supuesto de ausencia de invasión.

174. La KAFCO también efectuó deducciones para tener en cuenta las economías realizadas. Los consultores de la KAFCO calcularon el monto de cada categoría de gastos en el caso de no haber tenido lugar la invasión y lo compararon con los gastos reales incurridos, a fin de obtener el monto de cada economía. La KAFCO calculó la cantidad que reclama por lucro cesante estimado deduciendo de los ingresos brutos estimados los gastos estimados correspondientes al período de referencia.

3. Otros bienes corporales: 1.025.437 KD

175. La KAFCO reclama 1.025.437 KD por los cinco siguientes tipos de daños o pérdidas: daños a su depósito de combustible, pérdida de productos de sus tanques de almacenamiento y también del oleoducto subterráneo que conecta a la KAFCO con las dos refinerías, pérdida de artículos mantenidos en los almacenes de la empresa, pérdida de vehículos y pérdida de bienes en tránsito.

a) Depósito de combustible: 110.631 KD

176. En su reclamación original la KAFCO pedía una indemnización de 160.000 KD por los daños a su depósito de combustible y sus instalaciones de reabastecimiento. En sus respuestas del artículo 34, redujo el monto de esta reclamación a 110.631 KD. La reducción de la cifra se basa supuestamente en el costo real de las reparaciones y sustituciones y no en las estimaciones presentadas en la reclamación original.

177. El depósito de combustible y las instalaciones de reabastecimiento de la KAFCO comprenden nueve tanques de almacenamiento, una oficina de seguridad, toldos para proteger los vehículos del sol, un bloque de oficinas, un área de inspección, un taller de mantenimiento, un edificio de bombas, un depósito, un almacén de tambores, un edificio de generadores, dos salas de conmutación, dos cabinas de transformadores, un gimnasio y centro de entrenamiento, una barraca de guardia, un edificio de operaciones, un local para guardar material, una suboficina de depósito y un patio al aire libre. La KAFCO afirma que muchos de sus edificios fueron dañados, destrozados o saqueados por las fuerzas iraquíes y que los bienes de equipo y mobiliario de la empresa, que comprendían en total 18 artículos, fueron dañados o robados. Para evaluar los costos de reparación o sustitución de los bienes dañados o robados, los consultores de la KAFCO dividieron la reclamación en tres grandes categorías. En el caso de los artículos que requerían reparación la evaluación se basó en el costo real pleno de la reparación, que incluía todos los materiales, la mano de obra, las instalaciones y el equipo utilizados en las reparaciones. En el caso de los bienes robados, completamente destruidos o dañados a tal punto que repararlos resultaba impracticable y/o antieconómico, se utilizó el costo pleno de sustitución a la fecha en que se presentó la reclamación. Sin embargo, en el caso de distintos artículos de mobiliario y material de oficina, vehículos de obras y otros vehículos, maquinaria móvil, grúas y equipo de laboratorio, los consultores de la KAFCO consideraron que la empresa se beneficiaría mucho más sustituyendo esos artículos. En esos casos los consultores de la KAFCO ajustaron el costo de sustitución teniendo en cuenta la edad y el estado del artículo original y, cuando no pudieron determinar esos factores, aplicaron una tasa de depreciación media del 20%. Para fundamentar su reclamación la KAFCO presentó al Grupo copia de las facturas de los artículos sustituidos y las páginas pertinentes de su registro de capital fijo.

b) Pérdida de productos: 648.439 KD

178. La KAFCO pide una indemnización de 648.439 KD por la pérdida de combustible Jet A-1 sufrida a causa de un derrame procedente del oleoducto subterráneo que unía las refinerías al depósito de combustible (326.317 KD) y la pérdida de combustible Jet A-1 y lubricante Chevron Hy-Jet IV de los tanques de almacenamiento, supuestamente robados por las fuerzas iraquíes durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq (322.122 KD).

179. La KAFCO indica que reanudó el bombeo de combustible para aviación de las refinerías de la KNPC el 4 de mayo de 1991 a través del oleoducto subterráneo. Señala que como posteriormente observó una caída de presión en el oleoducto, ordenó que se realizara una inspección por helicóptero y el 8 de junio de 1991 descubrió una ruptura de 50 a 75 milímetros de diámetro en el oleoducto, a unos 25 km del depósito de combustible del aeropuerto. Inmediatamente encargó su reparación a Bechtel Ltd ("Bechtel") y el 12 de junio de 1991, Bechtel reparó el oleoducto. Se hizo un ensayo de la presión del oleoducto el mismo día y el 13 de junio de 1991 la KAFCO pudo reanudar las operaciones de bombeo. La KAFCO sostiene que la ruptura no existía antes de la invasión de Kuwait por el Iraq y que el oleoducto no presentaba ninguna señal de corrosión externa o interna cuando fue examinado el 8 de junio de 1991. La KAFCO afirma que, sobre la base de declaraciones de testigos oculares hechas tras la inspección de la fuga, el daño al oleoducto fue ocasionado por maquinaria de excavación y desplazamiento de tierra del Iraq cuando las fuerzas iraquíes intentaron excavar un búnker o llevaron a cabo actividades militares en la zona. La KAFCO afirma que, en total, perdió 8.060.476 litros de combustible aéreo a causa de la ruptura del oleoducto a lo largo de cinco semanas. Dice que las reparaciones del oleoducto efectuadas por Bechtel se llevaron a cabo en el marco del proyecto Al-Awda y que fueron pagadas por la Kuwait Oil Company (K.S.C.) ("KOC"). La KAFCO valoró la pérdida del combustible Jet A-1 al precio real de compra por litro que pagó a la KPC.

180. Con respecto a la pérdida de combustible Jet A-1 y de lubricante Chevron Hy-Jet IV de los tanques de almacenamiento, la KAFCO sostiene que en la época de la invasión había llenado todos sus tanques de almacenamiento para estar en condiciones de hacer frente a una posible escasez de combustible procedente de las refinerías en caso de hostilidades en la región. Cuando los empleados volvieron al depósito de combustible después de la liberación de Kuwait, se encontraron con que faltaba de los tanques más de la mitad del contenido de combustible Jet A-1 almacenado antes de la invasión, lo que representaba más de 8 millones de litros. También se encontraron con que faltaban 970 cuartos de galones de los Estados Unidos de lubricante Chevron Hy-Jet IV. La KAFCO valoró el combustible Jet A-1 al costo de sustitución al mes de mayo de 1991 sobre la base del costo medio de compra. En cambio, valoró el lubricante Chevron Hy-Jet IV según el valor del inventario permanente antes del 2 de agosto de 1990 porque el producto no se reemplazó hasta agosto de 1992.

c) Mantenimiento/existencias: 82.651 KD

181. La KAFCO sostiene que sufrió pérdidas por 82.651 KD en relación con este elemento de la reclamación, que consiste principalmente en la pérdida de piezas de repuesto.

182. La KAFCO afirma que sus locales fueron objeto de un saqueo y actos de vandalismo generalizados por parte de las fuerzas iraquíes del 3 de agosto de 1990 al 2 de marzo de 1991. Basándose en los inventarios hechos antes y después de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, la empresa pudo elaborar una lista de los artículos que faltaban. Las piezas se valoraron aplicando los costos medios ponderados a la época de la invasión, sin ajuste por depreciación.

d) Vehículos: 179.000 KD

183. La KAFCO reclama 179.000 KD por la pérdida de 39 vehículos, que afirma fueron robados, totalmente destruidos o dañados sin posible reparación económica.

184. La KAFCO señala que después de la liberación de Kuwait recuperó sólo dos camiones cisterna dañados y tres distribuidores dañados. La KAFCO elaboró una lista de los vehículos que faltaban según el registro de vehículos de la empresa constituido antes de la invasión. Los consultores de la KAFCO basaron la valoración de los vehículos en el costo de sustitución con el ajuste por depreciación. La KAFCO presentó declaraciones de testigos, informes posteriores a la liberación en que constaba la pérdida de los vehículos como pérdida extraordinaria, copias de facturas relativas a la compra de vehículos de sustitución y el registro de activos de la empresa antes de la invasión, en que figuraba el costo histórico de adquisición y la devaluación acumulada en relación con cada vehículo. En sus respuestas del artículo 34 la KAFCO explicó que no podía facilitar los certificados de cancelación de la matrícula de esos vehículos porque los vehículos del depósito no se utilizaban fuera de las instalaciones de la empresa y por ello no estaban registrados en la Oficina de Matriculación de Vehículos de Kuwait.

e) Bienes en tránsito: 4.716 KD

185. La KAFCO reclama 4.716 KD por bienes que pagó pero que nunca recibió a causa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

186. Antes del 2 de agosto de 1990 la KAFCO encargó bienes a seis proveedores extranjeros. La KAFCO afirma que los bienes llegaron por barco a Kuwait antes de la invasión pero que no le fueron entregados y permanecieron en el puerto. Señala que después de la liberación de Kuwait las autoridades portuarias no pudieron localizar los bienes. La KAFCO había pagado a los proveedores al recibir los documentos de embarque y valora su pérdida en los montos facturados.

187. Para fundamentar su reclamación la KAFCO proporcionó al Grupo las facturas de compra y los comprobantes de pago de dos transacciones. Sin embargo, sólo en relación con una de las dos transacciones presentó los documentos comerciales sobre el envío y entrega de los bienes en el puerto marítimo de Kuwait y el certificado expedido por las autoridades portuarias kuwaitíes en que se reconocía la pérdida de los bienes. La KAFCO no facilitó documentación que demostrase la pérdida de los bienes a que se refieren otras cuatro transacciones por las que pide indemnización. Más bien, presentó copia de una página de su libro mayor que supuestamente corresponde a los gastos de télex efectuados para transmitir las órdenes de compra de los bienes.

4. Otros (deudas incobrables): 18.108 KD

188. La KAFCO reclama 18.108 KD en concepto de deudas que no pudo cobrar, en particular, de las líneas aéreas del Yemen y del Sudán, por el combustible aéreo suministrado antes del 2 de agosto de 1990. La KAFCO sostiene que hizo todo lo posible por obtener el pago de esas líneas aéreas, pero sin resultado. Para justificar su reclamación, la KAFCO presentó copia de las facturas pertinentes, así como pruebas de que las deudas no se habían cobrado. La KAFCO sostiene que estas deudas son imposibles de cobrar porque los trámites legales para recuperar esas sumas serían antieconómicos o poco prácticos y porque las aerolíneas deudoras no reanudaron los vuelos a Kuwait después del período de ocupación y se han negado a pagar sus facturas.

189. En su reclamación original, la KAFCO pidió una indemnización de 21.281 KD. Sin embargo, después de presentar su reclamación original, siguió persiguiendo a sus deudores. La KAFCO comunica que entre 1992 y 2002 recibió pagos de algunos de estos deudores y redujo su reclamación de indemnización en consecuencia. En cambio, en sus exposiciones posteriores, la KAFCO pidió indemnización por una factura pendiente de las Líneas Aéreas Iraquíes que inicialmente no había reclamado. Como se indicó anteriormente, el Grupo no consideró la deuda de las Líneas Aéreas Iraquíes al examinar la reclamación de la KAFCO porque no se recibió antes de que venciera el plazo señalado en el párrafo 18 *supra*.

B. Respuesta del Iraq

190. Con respecto a la presunta pérdida por interrupción de la actividad mercantil, el Iraq señala que la mayor parte de la pérdida es indirecta dado que las ventas descendieron a causa de la disminución del número de vuelos con destino a Kuwait, lo que está vinculado a las políticas aplicadas por las compañías aéreas y a otras consideraciones económicas y políticas no relacionadas directamente con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Iraq sostiene que la reclamación de la KAFCO debe limitarse al período del 2 de agosto de 1990 al 28 de febrero de 1991 y sólo referirse a la indemnización por el sueldo de los empleados y los gastos de carácter continuo en que haya incurrido durante ese período.

191. El Iraq también indica que no hay pruebas que corroboren la suposición de la KAFCO de que la empresa habría alcanzado un crecimiento anual compuesto del 5% en los años 1991 y 1992 y del 10% en los años 1993 y 1994.

192. En cuanto al presunto daño al depósito de combustible de la KAFCO, el Iraq critica que los consultores de la KAFCO hayan llevado a cabo su inspección 15 meses después de la presencia iraquí en Kuwait y que el informe se base en declaraciones de empleados y no en pruebas documentales.

193. El Iraq sostiene que la evaluación de la supuesta pérdida de combustible para aviación almacenado en los tanques se basa en documentos adjuntos a la relación de daños y perjuicios presentada por los consultores de la KAFCO mucho después del período de ocupación de Kuwait, que no incluyen "inventarios reales" de las cantidades anteriores y posteriores a la invasión. En opinión del Iraq es más probable que las cantidades de combustible aéreo perdidas se hayan suministrado a los aviones de las fuerzas de la coalición aliada poco después de terminada la presencia iraquí en Kuwait. En relación con la supuesta pérdida de combustible a causa de una fuga en el oleoducto, el Iraq sostiene que la relación de daños y perjuicios no contiene pruebas de que la ruptura del oleoducto haya sido causada por las fuerzas iraquíes. Además, señala que la KAFCO no mitigó la supuesta pérdida cuando la descubrió y que debería haber tomado las medidas adecuadas para reparar esa pérdida más rápidamente.

194. En relación con las reclamaciones por pérdidas de bienes y vehículos de la KAFCO, el Iraq señala que las alegaciones de la KAFCO no están corroboradas por "pruebas esenciales". El Iraq sostiene que el inventario de las existencias se hizo más de un mes después del período de ocupación de Kuwait, lo que dejó bastante tiempo para que alguien robara el contenido de los almacenes. El Iraq formula la misma alegación sobre la falta de pruebas en lo que se refiere a las reclamaciones de la KAFCO por pérdida de bienes en tránsito.

195. Con respecto a las deudas incobrables, la posición del Iraq puede resumirse como sigue:

- a) Las deudas eran anteriores al 2 de agosto de 1990. No son pérdidas directas y no quedan comprendidas en la competencia de la Comisión.
- b) Las deudas incobrables son obligaciones contractuales entre la KAFCO y sus clientes cuyo pago debería buscarse a través de los tribunales. Además, los montos son adeudados por "compañías aéreas bien conocidas que respetan las normas de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA)", normas que puede invocar la KAFCO para resolver el asunto.

C. Análisis y valoración

1. Interrupción de la actividad mercantil (lucro cesante): 6.444.050 KD

196. Durante el examen de las reclamaciones el Grupo pidió a la KAFCO que proporcionara información y datos adicionales sobre la reclamación por la pérdida debida a la interrupción de la actividad mercantil, respecto de la cual sólo se habían dado estimaciones en la reclamación original. Esta solicitud de información adicional se refería en particular al volumen y precios reales de las ventas de la KAFCO, así como a los gastos efectivos correspondientes al período de 2 de marzo de 1991 a 30 de junio de 1994. En los casos en que la KAFCO facilitó esta información, el Grupo no se basó en las estimaciones sino en los datos reales al examinar la reclamación.

197. En su reclamación original y en los documentos presentados en sus respuestas del artículo 34, la KAFCO alegó que había sufrido pérdidas en concepto de interrupción de la actividad mercantil hasta el 30 de junio de 1994. Por consiguiente, el Grupo tuvo que examinar si las supuestas pérdidas mercantiles de la KAFCO se produjeron como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y, en caso afirmativo, si el período de indemnización de casi cuatro años solicitado por la KAFCO es adecuado y cuáles son los elementos en que cabe basarse para calcular las pérdidas.

198. La KAFCO basa su cálculo de las ganancias estimadas en caso de no haberse producido la invasión en los volúmenes de combustible aéreo que habría vendido en ausencia de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En su exposición, la KAFCO señala que la caída del volumen de ventas de combustible después de la ocupación y la perturbación de sus actividades comerciales se debieron a la disminución del número de vuelos que llegaban a Kuwait. Según la KAFCO, ese descenso en los movimientos de vuelos resultó como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

199. Al examinar los registros de ventas de la KAFCO el Grupo observó que resultaba una disminución de las actividades durante el período inmediatamente posterior a la liberación de Kuwait, con ventas bastante inferiores tanto en cuanto a volumen como a ingresos en comparación con los niveles alcanzados antes de la invasión. El Grupo estima que las condiciones del mercado después de la liberación no permitieron a la KAFCO reanudar sus ventas al nivel de antes del 2 de agosto de 1990. De hecho, la KAFCO reanudó parcialmente los suministros de combustible aéreo tan pronto como sus instalaciones volvieron a funcionar, es decir, una vez efectuadas las reparaciones necesarias en el sistema de reabastecimiento.

Al principio suministró cantidades limitadas, primero a la Kuwait Airways Corporation el 22 de marzo de 1991 y después a algunas compañías aéreas extranjeras cuando se reanudó el tráfico en el Aeropuerto Internacional de Kuwait después del 22 de abril de 1991⁵⁰. Los documentos que la KAFCO proporcionó al Grupo demuestran que la lenta reanudación de las actividades de las compañías aéreas extranjeras alcanzó los niveles de antes de la invasión a eso de julio de 1991. Sólo a partir de ese mes la KAFCO tuvo la capacidad material para lograr la rentabilidad anterior gracias a un aumento regular del volumen de ventas de su combustible para aviación. Por consiguiente, el Grupo estima que la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq perturbaron las actividades comerciales de la KAFCO y causaron las pérdidas de la empresa en concepto de interrupción de la actividad mercantil.

200. El Grupo considera que el período de indemnización no debe extenderse más allá de la fecha en que la KAFCO recuperó el nivel de ventas logrado antes de la invasión.

201. El Grupo estima que, en el período considerado, el mercado del combustible aéreo en Kuwait era estacional, con períodos de alta demanda en los meses de verano (en particular julio, agosto y septiembre) y que la mayor demanda en esos meses se debía al aumento del número de vuelos comerciales hacia y desde Kuwait. El Grupo observa que el criterio propiciado por la KAFCO es de calcular la pérdida de ingresos sobre la base del volumen de ventas, los precios de venta y los costos de funcionamiento históricos, teniendo en cuenta las variables fundamentales de ese mercado estacional. El Grupo estima que el método de la KAFCO para calcular las pérdidas comerciales sobre la base de los resultados históricos de la empresa es compatible con la práctica de la Comisión⁵¹, en la medida en que se emplee debidamente utilizando la información histórica exacta. Sobre la base de su cálculo del volumen de ventas en caso de no haberse producido la invasión, el Grupo considera que la KAFCO volvió a su volumen normal de ventas en septiembre de 1992. Por consiguiente, el Grupo estima que el período de indemnización por la pérdida de la KAFCO es el transcurrido entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de agosto de 1992, fecha en que el volumen de ventas alcanzó los niveles de antes de la invasión⁵².

202. Habiendo determinado el período durante el cual el volumen de ventas de combustible aéreo varió respecto al nivel alcanzado antes de la invasión, el Grupo consideró el volumen de ventas que habría logrado la KAFCO de no haberse producido la invasión antes de calcular las ganancias que habría percibido. Con respecto a la decisión sobre el período de referencia adecuado para estimar las pérdidas comerciales sufridas durante el período de invasión y ocupación, los consultores de la KAFCO basaron su cálculo en el volumen efectivo de ventas de combustible aéreo durante el período del 1º de agosto de 1989 al 31 de marzo de 1990. El Grupo considera que ello es compatible con su propio análisis del mercado. Sin embargo, estima que la KAFCO no aportó pruebas suficientes que corroboraran las tasas de crecimiento utilizadas por sus consultores para calcular el volumen de ventas estimado sobre el que basaron el cálculo de su reclamación. El Grupo examinó los resultados de la empresa y encontró que la KAFCO había tenido un crecimiento medio anual del 1% entre los ejercicios económicos de 1985 y 1989. En consecuencia, el Grupo estima que el volumen de ventas que la KAFCO habría alcanzado durante el período de ocupación, en caso de no haberse producido la invasión, puede calcularse en 249.504.386 litros.

203. En cuanto al período de referencia que utilizar para el cálculo de las ventas que habrían tenido lugar en ausencia de la invasión durante el período de abril de 1991 a agosto de 1992, el

Grupo estima que la decisión de la KAFCO de basarse en el volumen efectivo vendido durante el mismo período del año anterior fue adecuada. Como se señala más arriba, el Grupo considera que la aplicación de una tasa de crecimiento del 5% por la KAFCO no se fundamenta en pruebas suficientes y adopta en cambio una tasa de crecimiento del 1%. Además, el Grupo considera que la decisión de un pequeño número de compañías aéreas de no reanudar los vuelos a Kuwait después del período de ocupación no puede atribuirse directamente a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo estima que, al calcular el volumen de ventas en ausencia de la invasión, deberían hacerse ajustes por las ventas a las compañías aéreas que no reanudaron los vuelos a Kuwait. En este sentido el Grupo estima que el volumen de ventas de la KAFCO de no haberse producido la invasión durante ese período puede calcularse en 579.459.287 litros.

204. Al determinar los ingresos de ventas que se habrían percibido en ausencia de la invasión, el Grupo estima que los precios de venta que emplean deben reflejar en la mayor medida posible los precios que se habrían dado de no haberse producido la invasión de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que el estudio sobre la proyección de los precios del combustible para aviación realizado por los consultores de la KPC en la cuarta serie de reclamaciones "E1"⁵³, y aceptado por el Grupo, representa una base adecuada para el cálculo de los precios de compra de la KAFCO en ausencia de la invasión. El Grupo aumentó esos precios de compra en el margen medio bruto de beneficio de la KAFCO antes de la invasión para obtener los precios de venta de la KAFCO en ausencia de la invasión que deben utilizarse al calcular sus pérdidas por interrupción de la actividad mercantil. El Grupo considera que los precios reales del combustible aéreo en promedio son comparables a los precios calculados para el caso de ausencia de invasión.

205. Para cuantificar los gastos en el supuesto de ausencia de la invasión correspondientes al período de agosto de 1990 a 30 de junio de 1991, la KAFCO calculó su costo de ventas y otros ingresos sobre la base de sus resultados de explotación en el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1990. Para los ejercicios económicos de 1992 a 1994 la KAFCO utilizó la relación real entre sus costos totales y sus ingresos de ventas. A fin de mantener la coherencia con el criterio que ha aplicado en esta reclamación de admitir el uso de datos históricos, el Grupo considera que corresponde deducir de los ingresos estimados por ventas de no haberse producido la invasión el porcentaje del costo medio total de antes de la invasión.

206. Tras deducir el monto de los gastos que hubieran resultado en ausencia de la invasión, el Grupo estima que la KAFCO sufrió una pérdida por lucro cesante de 2.796.211 KD durante el período del 2 de agosto de 1990 al 31 de agosto de 1992. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización por esta cantidad en concepto de pérdidas por interrupción de la actividad mercantil.

2. Otros bienes corporales: 1.025.437 KD

a) Depósito de combustible: 110.631 KD

207. La KAFCO pide una indemnización de 110.631 KD por los daños a los edificios del depósito de combustible y su contenido. El Grupo observa que la KAFCO redujo su reclamación para que reflejara el costo real de las reparaciones y sustituciones en vez de las estimaciones presentadas inicialmente en la relación original de daños y perjuicios. El mayor

componente de la reclamación se refiere a los daños producidos a un edificio de oficinas y al equipo electrónico que contenía, por un valor total reclamado de 45.512 KD.

208. Habiendo examinado los documentos de la KAFCO, el Grupo observa que durante el período de la ocupación no se perdieron registros financieros de la empresa. Ello permitió a la KAFCO elaborar una lista de los bienes que faltaban o estaban dañados tras una inspección física del lugar llevada a cabo por sus empleados a principios de abril de 1991. Los consultores de la KAFCO adjuntaron a su informe el inventario preparado por ellos mismos tras haber inspeccionado el lugar durante el período de 30 de mayo a 26 de junio de 1992. El Grupo estima que los daños físicos a las oficinas y el equipo de la KAFCO se produjeron durante el período de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo también considera que ambos inventarios presentados por la KAFCO contienen la misma lista de artículos ausentes o dañados y que la empresa ha demostrado suficientemente que sufrió una pérdida a causa de los daños a su depósito de combustible.

209. El Grupo considera que la KAFCO aportó pruebas documentales que demostraban su propiedad de sólo las tres cuartas partes de los artículos por los que reclama indemnización en concepto de gastos de reparación y sustitución para el depósito de combustible. Además, el Grupo considera que los gastos de reparación y sustitución efectuados corroborados por justificantes superan considerablemente el valor contable neto de activos del depósito de combustible pasado a pérdidas y ganancias en los estados financieros comprobados de la KAFCO correspondientes a 1991 en una cantidad de 24.206 KD. En consecuencia, sobre la base de su examen de los justificantes aportados y las cuentas de la KAFCO de 1991, el Grupo recomienda una indemnización de 24.206 KD por la reclamación de la KAFCO por daños a sus edificios y equipo del depósito de combustible.

b) Pérdida de productos: 648.439 KD

210. Para fundamentar su reclamación por la que pide una indemnización de 648.439 KD, la KAFCO presentó documentos probatorios de su propiedad del producto que fluía por el oleoducto, copias del registro permanente y de las facturas y comprobantes del pago a la KPC. Sobre la base de las pruebas facilitadas por la KAFCO, el Grupo está convencido de que los daños al oleoducto resultaron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

211. El Grupo investigó la afirmación de la KAFCO de que se había tomado rápidamente medidas para localizar y reparar la ruptura en el oleoducto cuando supuestamente observó una caída de la presión poco después de que se reanudaran las operaciones de bombeo. El Grupo considera que la KAFCO procedió al bombeo de combustible aéreo en nueve días separados del 4 al 29 de mayo de 1991 antes de percatarse de que el oleoducto tenía una fuga. Entre esas dos fechas se perdieron en total 7.536.057 litros, lo que representa más del 40% del volumen procedente de las refinerías. Las pruebas documentales de la KAFCO demuestran que la empresa mantenía registros detallados del volumen enviado por las refinerías de Mina Al-Ahmadi y Shuaiba y también del volumen recibido por la KAFCO a través del oleoducto. Comparando el volumen recibido en los tanques con el volumen cargado en el oleoducto por las dos refinerías, el Grupo estima que la KAFCO debería haber podido notar que perdía producto y tomar las medidas correctivas necesarias para mitigar su pérdida rápidamente después de reanudar las operaciones de bombeo.

212. El Grupo considera que un máximo de dos entregas habría sido suficiente para que la KAFCO se diera cuenta de que tenía una fuga y tomara medidas. En consecuencia, el Grupo estima que la pérdida de combustible aéreo en el caso de las dos primeras entregas de 4 y 7 de mayo de 1991 es resarcible y recomienda una indemnización de 88.247 KD. El Grupo considera que el combustible perdido en las entregas siguientes no es resarcible porque la KAFCO no intervino con la suficiente celeridad para mitigar su pérdida.

213. Con respecto a la reclamación de la KAFCO por la pérdida de combustible Jet A-1 y de 970 cuartos de galón de los Estados Unidos de lubricante Chevron Hy-Jet IV de sus tanques de almacenamiento, el Grupo examinó el registro del inventario permanente de la KAFCO en que constaban los movimientos de los productos que la empresa almacenaba antes y después del período de la invasión y ocupación.

214. Con respecto al combustible Jet A-1, el Grupo observa que la KAFCO no presentó copias de los registros de sondeo de los tanques ni de los registros anuales de ventas a los clientes. El Grupo también observa que en una declaración jurada que presentó para justificar este elemento de la reclamación, la KAFCO facilitó una declaración testimonial que indicaba que se había suministrado gratuitamente combustible Jet A-1 a la Fuerza Aérea de los Estados Unidos de América en la época de la liberación. Sin embargo, el Grupo nota asimismo que la KAFCO posteriormente objetó a esta declaración. Considerando cuanto antecede, el Grupo estima que la KAFCO no ha presentado pruebas suficientes de que la pérdida del combustible Jet A-1 se produjo como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo no recomienda indemnización alguna por este elemento de la reclamación.

215. En relación con la pérdida de lubricante Chevron Hy-Jet IV, tras examinar las pruebas documentales presentadas por la KAFCO, el Grupo considera que la supuesta pérdida se ha justificado. Por consiguiente, el Grupo recomienda una indemnización de 3.124 KD por este elemento de la reclamación.

216. El Grupo estima que la reclamación de la KAFCO por la pérdida de producto tanto en el caso de la ruptura del oleoducto como en el caso de la reserva mantenida en sus locales se justifica en la cantidad de 91.371 KD y recomienda una indemnización por esta cantidad en concepto de producto perdido.

c) Mantenimiento/existencias: 82.651 KD

217. La KAFCO reclama 82.651 KD por la pérdida causada a sus almacenes y talleres de mantenimiento supuestamente saqueados y destrozados por las fuerzas iraquíes. El Grupo examinó los inventarios elaborados por la KAFCO antes y después de la invasión en que se señalaban los artículos que faltaban. El Grupo también examinó las facturas de las piezas de repuesto adquiridas para la sustitución y comparó la valoración hecha por la KAFCO de sus existencias perdidas (82.651 KD) con las "pérdidas extraordinarias" registradas en sus estados financieros correspondientes al año finalizado el 30 de junio de 1991. El Grupo estima que la KAFCO aportó pruebas suficientes y adecuadas para fundamentar la reclamación por su pérdida y recomienda una indemnización de 82.651 KD por esta reclamación.

d) Vehículos: 179.000 KD

218. La KAFCO afirma que 39 vehículos por un valor total de 179.000 KD pertenecientes a la empresa fueron robados, completamente destrozados o dañados sin posible reparación económica. En el caso de la pérdida total de un vehículo kuwaití, el Grupo en general se basa en los certificados de cancelación de la matrícula del vehículo ("certificados de anulación del registro") expedidos por el Gobierno de Kuwait para comprobar la existencia del vehículo antes de la invasión por el Iraq y determinar el interés del reclamante en ese vehículo. Sin embargo, el Grupo nota la explicación que da la KAFCO del hecho de no haber presentado esos certificados y, de conformidad con el criterio adoptado por otros grupos⁵⁴, considera que la reclamación puede examinarse a pesar de la ausencia de tales certificados.

219. Tras examinar todas las pruebas documentales facilitadas por la KAFCO y los valores declarados de los vehículos perdidos, el Grupo estima que el valor correcto de esos vehículos asciende a 25.245 KD. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización por esta cantidad respecto de este elemento de la reclamación.

e) Bienes en tránsito: 4.716 KD

220. El Grupo examinó las pruebas facilitadas por la KAFCO con respecto a las transacciones, incluidas las fechas de embarque, las modalidades de transporte y otros detalles del envío a fin de determinar si los bienes que según se afirma se perdieron en tránsito estaban situados en Kuwait en la fecha de la invasión por el Iraq y posteriormente se perdieron. El Grupo considera que la KAFCO pasó a pérdidas y ganancias una suma de 3.444 KD como parte de la "pérdida extraordinaria" por bienes en tránsito en sus estados financieros correspondientes al año finalizado el 30 de junio de 1991. En consecuencia, el Grupo recomienda una indemnización de 3.444 KD respecto de este elemento de la reclamación.

3. Otros (deudas incobrables): 18.108 KD

221. Al examinar la reclamación el Grupo observó que a intervalos regulares desde la liberación de Kuwait hasta el mes de septiembre de 2001 la KAFCO envió recordatorios a sus deudores pidiéndoles que pagaran las facturas pendientes y que a cambio recibió pagos de algunas de las empresas. Por consiguiente, el Grupo considera que la afirmación de la KAFCO de que las deudas son incobrables porque los deudores no reanudaron los vuelos hacia Kuwait se ha demostrado infundada. El Grupo estima que la KAFCO todavía podría recibir nuevos pagos de sus deudores sea mediante el procedimiento legal normal o continuando con los procedimientos comerciales ordinarios para el cobro de créditos. Por estas razones el Grupo estima que la KAFCO no ha demostrado que la falta de pago por esos deudores resulte directamente de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. En consecuencia, el Grupo no recomienda indemnización alguna por la reclamación de la KAFCO en concepto de deudas incobrables.

D. Recomendaciones

222. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación de la KAFCO se resumen en el cuadro 10 *infra*.

Cuadro 10

Reclamación de la KAFCO: indemnización recomendada

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización recomendada
Interrupción de la actividad mercantil (lucro cesante)	6.444.050	6.444.050	2.796.211
Otros bienes corporales	1.083.215	1.025.437	226.917
Otros (deudas incobrables)	21.281	18.108	Ninguna
Total	7.548.546	7.487.595	3.023.128

VI. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT SANTA FE FOR ENGINEERING AND PETROLEUM PROJECTS COMPANY

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

223. La Kuwait Santa Fe for Engineering and Petroleum Company (la "KSF") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Kuwait. Todo el capital de la KSF emitido en acciones es propiedad de la Santa Fe International Corporation, propiedad a su vez de la Kuwait Petroleum Corporation ("KPC"), que es, por su parte, propiedad del Gobierno de Kuwait.

224. Cuando se constituyó la KSF tenía dos objetivos principales: representar a la Santa Fe International Corporation en sus actividades de perforación e ingeniería en Kuwait y enviar en comisión de servicios o prestar personal de la empresa a la KPC y a sus filiales como la Kuwait Oil Company ("KOC"), la Petrochemical Industries Company ("PIC"), la Kuwait National Petroleum Company ("KNPC") y la Santa Fe International Corporation. El Ministerio de Obras Públicas de Kuwait también era uno de los principales clientes de la KSF en el momento de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

225. La KSF presentó su reclamación el 30 de mayo de 1994 y la modificó el 15 de febrero de 1995. La KSF solicita una indemnización de 26.186 dinares kuwaitíes (KD) en concepto de contratos pagados por anticipado, daños a bienes inmuebles, pérdidas de otros bienes corporales y otras pérdidas causadas, según dice, por la invasión y la ocupación de Kuwait por el Iraq. La KSF dividió su reclamación en cuatro categorías: pérdidas relacionadas con contratos, pérdida de bienes inmuebles, pérdida de otros bienes corporales y otras pérdidas. La KSF reclamó asimismo una cantidad indeterminada de intereses sobre la indemnización, que recibiere, al tipo que determinase la Comisión. Su reclamación queda resumida en el cuadro 11 a continuación.

Cuadro 11

Reclamación de la KSF

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada inicialmente	Cantidad reclamada modificada
Contratos pagados por anticipado	14.082	13.927
Bienes inmuebles	1.175	1.175
Otros bienes corporales	9.779	9.779
Otras pérdidas	1.005	1.305
Total	26.041	26.186^a

^a La KSF presentó a tiempo la modificación al alza de la suma total. Véase el párrafo 18 *supra*.

226. Aunque en el formulario de reclamación de la KSF y en su relación de daños y perjuicios se indicaba la cantidad total reclamada en dinares kuwaitíes, una parte de la pérdida alegada se produjo en dólares de los Estados Unidos. La KSF convirtió estas sumas en dinares kuwaitíes utilizando tipos de cambio de su elección. De conformidad con la práctica seguida en series anteriores, el Grupo ha evaluado su cuantía en las monedas en que se efectuaron los gastos correspondientes.

2. Contratos pagados por anticipado: 13.927 KD

227. La KSF solicita indemnización por pérdidas relacionadas con dos categorías de contratos pagados por anticipado: acuerdos de alquiler y acuerdos de mantenimiento.

a) Alquiler pagado por anticipado: 13.270 KD

228. La KSF declara haber sufrido una pérdida de 13.270 KD correspondientes al alquiler pagado por anticipado de sus oficinas de Kuwait City situadas en el Union Centre de Farwaniya y de unos apartamentos situados en el complejo de Marafi de Abu Haifa. La KSF declara que los pagos se efectuaron con arreglo a las condiciones de los dos acuerdos, que preveían el pago anticipado trimestral. Según dice, la KSF pagó en julio de 1990 el alquiler de estas oficinas y apartamentos de los meses de julio, agosto y septiembre de ese año. La KSF declara que su personal evacuó las oficinas y los apartamentos el 2 de agosto de 1990 mientras duró la ocupación de Kuwait. Los primeros empleados volvieron a las oficinas de la KSF poco tiempo después de la liberación. Como justificante de su reclamación, la KSF aportó copias de los dos acuerdos de alquiler, una copia del balance de prueba al 30 de junio de 1990, copias de los cheques abonados a los propietarios, del comprobante de giro bancario del alquiler de la oficina y de un "extracto de pago interno" del alquiler del apartamento. La KSF afirma que la cantidad reclamada representa los alquileres anticipados correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1990.

b) Mantenimiento pagado por anticipado: 657 KD

229. La KSF alega que efectuó pagos anticipados en relación con cuatro contratos de mantenimiento de su sistema telefónico, sus máquinas de escribir, sus computadoras y su sistema de telefonía móvil por un importe total de 657 KD. La KSF declara que había concluido acuerdos de mantenimiento anuales con cuatro empresas en relación con los servicios mencionados. La KSF alega que los acuerdos se extraviaron al ser saqueadas sus oficinas durante la ocupación de Kuwait. Declara asimismo que trató de comunicarse con cada una de las cuatro empresas para conseguir pruebas de los contratos de mantenimiento, pero que las empresas habían desaparecido o bien habían sufrido ellas mismas pérdidas y, por consiguiente, no podían encontrar los documentos solicitados. La KSF aportó copias de comprobantes del libro diario donde figuraban las sumas abonadas a las cuatro empresas de mantenimiento que, según aduce, corresponden a las sumas adeudadas por los acuerdos de mantenimiento anuales. La KSF reclama la parte de los gastos anuales relacionados con esos acuerdos correspondiente al período de la ocupación de Kuwait por el Iraq.

3. Bienes inmuebles: 1.175 KD

230. La KSF reclama 1.175 KD por daños materiales a sus oficinas.

231. La KSF aduce que, cuando sus empleados volvieron a los locales poco después de la liberación de Kuwait se encontraron con que las oficinas habían sido dañadas y, en cierta medida, saqueadas. La KSF declara que fue necesario reparar los daños después de la liberación para reanudar las actividades normales de la sociedad. La Santa Fe Drilling Company, una filial de la Santa Fe International Corporation que tenía empleados disponibles, se hizo cargo de las principales reparaciones por un importe total de 4.000 dólares de los EE.UU. En su relación de daños, la KSF convirtió esta suma en dinares kuwaitíes utilizando un tipo de cambio de su elección. La KSF declara que pagó a la Santa Fe Drilling Company en efectivo y que por consiguiente no dispone de un estado de cuenta bancario que pruebe el pago. La KSF presentó una copia de una factura de la Santa Fe Drilling Company y un recibo de la misma empresa del pago de la suma total.

4. Otros bienes corporales: 9.779 KD

232. La KSF reclama tres sumas independientes en esta categoría de pérdidas. La suma de 1.750 KD se refiere a la pérdida de mobiliario y equipo de oficina, 6.229 KD corresponden a los daños del mobiliario y las instalaciones de los apartamentos y 1.800 KD corresponden a pérdidas de efectivo para gastos menores.

a) Pérdidas de activo fijo: 7.979 KD

233. La KSF declara que 29 apartamentos residenciales alquilados por la sociedad en el complejo de Marafi se hallaron devastados tras la liberación de Kuwait. La KSF aduce que las fuerzas iraquíes ocuparon los apartamentos durante el período de ocupación y se llevaron la mayor parte de su contenido. La KSF declara que el mobiliario que las fuerzas iraquíes no se llevaron quedó destruido o dañado sin posibilidad de reparación económica. Para justificar su reclamación, la KSF presentó una lista de artículos dañados y desaparecidos. Estimó el valor del mobiliario de apartamento perdido, que había adquirido en abril de 1990, basándose en su valor de amortización. La KSF también aportó copias de las facturas de compra originales de los objetos perdidos, un inventario de los muebles de uno de los apartamentos y un extracto del registro de activo fijo en el que se indicaba el valor del mobiliario según la KSF al 2 de agosto de 1990, ajustado teniendo en cuenta la depreciación.

234. En cuanto al mobiliario de oficina de la KSF, ésta declara no poder aportar ninguna factura original que justifique su reclamación y afirma que su registro de activos fijos documenta la propiedad de los artículos y su valor.

b) Pérdida de efectivo: 1.800 KD

235. La KSF declara que el 2 de agosto de 1990 tenía en su oficina de Farwaniya 1.800 KD en efectivo. Al volver a la oficina, hacia el 15 de marzo de 1991, los empleados de la KSF encontraron las puertas abiertas y las oficinas saqueadas. Habían roto cajones y archivadores y faltaba la caja. La KSF afirma que algunos testigos dijeron al Director General de la sociedad que las fuerzas iraquíes habían entrado en las oficinas y robado su contenido. La KSF presentó una copia del balance de prueba correspondiente al mes finalizado el 31 de julio de 1990 en el que figuraba la cantidad reclamada bajo el rubro "efectivo para gastos menores", y una copia de los estados financieros comprobados correspondientes al año finalizado el 30 de junio de 1991

en los que figuraba esta cantidad clasificada entre las pérdidas extraordinarias registradas en el ejercicio 1991.

5. Otras pérdidas: 1.305 KD

236. La KSF reclama 1.305 KD en concepto de activos exigibles adeudados por antiguos empleados correspondientes a facturas de teléfono privadas que la KSF, afirma haber pagado por ellos, y al costo de billetes de avión para que cinco empleados volvieran al trabajo tras la liberación de Kuwait. La KSF declara que estos gastos fueron ocasionados directamente por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

a) Activos exigibles adeudados por antiguos empleados

237. En el período inmediatamente posterior a la invasión de Kuwait por el Iraq, todos los empleados extranjeros de la KSF dejaron Kuwait y regresaron a sus países. Todos eran extranjeros en comisión de servicios de la KSF con la KOC o con la KNPC. La cuenta de teléfono figuraba a nombre de la KSF pero al parecer correspondía a los teléfonos particulares de los apartamentos de los empleados facilitados por la KSF. Ésta declara que, aunque pagaba las facturas de teléfono a su recepción, se pedía a los empleados que las comprobaran y que pagaran directamente a la KSF sus llamadas privadas o que la KSF dedujera la cantidad correspondiente de sus salarios. Ninguno de los empleados volvió a Kuwait, y la KSF declara que la sociedad, que no puede localizar a sus antiguos empleados ni les adeuda ya salarios no puede recobrar esas cantidades en concepto de comunicaciones telefónicas.

238. La base de cálculo de la pérdida objeto de la reclamación es la suma de las facturas pendientes que la KSF abonó al proveedor. La KSF declara que no puede presentar copias de las facturas ni ha podido encontrar el registro comprobado de los activos exigibles a los empleados de la sociedad al 30 de junio de 1991.

b) Gastos de removilización

239. Los gastos de removilización reclamados por la KSF corresponden a los billetes de avión de cinco empleados de apoyo enviados de nuevo a Kuwait tras la liberación para ayudar a instalar las oficinas de la KSF y reanudar las actividades normales. La KSF declara que cuatro de estos empleados fueron contratados por la KSF el 2 de agosto de 1990. El quinto empleado participaba en el proyecto de modernización de la refinería Mina Abdullah de la KNPC por la Braun Transworld Corporation, y el Director General de la KSF pidió que volviera debido a la falta de personal experimentado en Kuwait.

240. La KSF declara que la Santa Fe Drilling Company pagó en un principio el precio de los billetes que luego facturó a la KSF. La base del cálculo de la pérdida reclamada es el precio de los cinco billetes de avión que la KSF pagó a la Santa Fe Drilling Company. No obstante, la KSF no aportó copia de la factura que le había presentado la Santa Fe Drilling Company por el gasto reclamado.

B. Respuesta del Iraq

241. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse de la manera siguiente:

- a) El Iraq alega que las pérdidas de alquileres y contratos de mantenimiento pagados por anticipado no son "pérdidas reales" ya que el reclamante no tuvo que pagar sumas adicionales para alquilar otras oficinas u obtener servicios de telefonía o informática. El Iraq declara que el pago anticipado es una práctica normal de todas las sociedades independientemente de que usen las propiedades o servicios durante todo el período contratado o sólo parte de él, ya que es más económico concluir contratos a largo plazo que a corto plazo.
- b) El Iraq se muestra crítico por la falta de pruebas que justifiquen los daños declarados con respecto a las oficinas del reclamante, las pérdidas correspondientes al mobiliario de dichas oficinas y de sus apartamentos y la pérdida de efectivo para gastos menores.
- c) El Iraq afirma que las facturas de teléfono de los empleados son deudas personales de éstos con las empresas telefónicas. El Iraq señala que no está claro por qué la KSF decidió pagar estas facturas pendientes en nombre de sus empleados y declara que hay que cerciorarse de que la compañía telefónica no ha presentado una reclamación a la Comisión por el mismo motivo.
- d) Con respecto a la reclamación de la KSF por los gastos de removilización correspondientes al precio de los billetes de avión de cinco empleados de apoyo llamados a Kuwait tras la liberación, el Iraq alega que no representan gastos adicionales. El Iraq declara que el período que los cinco empleados pasaron fuera de Kuwait debe ser asimilado a sus vacaciones anuales "al menos una vez, ahorrando así los gastos de un doble viaje de estos empleados".

C. Análisis y valoración

1. Contratos pagados por anticipado: 13.927 KD

a) Alquileres pagados por anticipado: 13.270 KD

242. Al examinar los documentos facilitados por la KSF para justificar su reclamación de 13.270 KD en concepto de alquiler de oficinas y apartamentos pagado por anticipado, el Grupo comprobó que la KSF pagaba el alquiler de oficinas y apartamentos ocupados por ella y otras filiales de la Santa Fe International Corporation. La KSF declara en sus 34 respuestas que los alquileres se dividían a prorrata entre las filiales, que, a su vez, solían rembolsar a la KSF el alquiler de las oficinas y los apartamentos ocupados por sus empleados. La KSF declara además que solicita la indemnización de la suma total del alquiler pagado por anticipado porque no se facturó a las filiales de la Santa Fe International Corporation su parte de los alquileres. El Grupo recomienda que se pague una indemnización por valor de 9.677 KD, suma que corresponde a la parte del alquiler pagado por anticipado por la KSF correspondiente a los locales ocupados por su personal.

b) Gastos de mantenimiento pagados por anticipado: 657 KD

243. En el caso de los contratos de mantenimiento pagados por adelantado, la KSF facilitó copias de los comprobantes del libro diario de fecha 30 de junio de 1991 correspondientes a la suma adeudada a las cuatro empresas de mantenimiento. El Grupo investigó también la declaración de la KSF en el sentido de que estas empresas no habían podido facilitarle copia de sus respectivos contratos bien porque las empresas habían desaparecido durante o después del período de la invasión y ocupación de Kuwait o porque habían sufrido graves daños. El Grupo estima que las afirmaciones de la KSF con respecto de una de estas empresas quedan corroboradas por pruebas independientes⁵⁵. Además, el Grupo observa que la suma reclamada en este caso corresponde a las "pérdidas extraordinarias" inscritas en los estados financieros del año finalizado al 30 de junio de 1991. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 657 KD en concepto de contratos de mantenimiento pagados por adelantado.

2. Bienes inmuebles: 1.175 KD

244. Aunque la KSF presentó al Grupo una copia de una factura de la Santa Fe Drilling Company y un recibo de pago de la misma sociedad para justificar su reclamación de 1.175 KD en concepto de daños a sus oficinas, el Grupo consideró que no podía determinar con suficiente certeza si la factura se había emitido por las reparaciones reclamadas efectuadas por la Santa Fe Drilling Company. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por la reclamación de la KSF en concepto de daños a los bienes inmuebles.

3. Otros bienes corporales: 9.779 KD

a) Pérdidas de activos fijos: 7.979 KD

245. El Grupo estima que los documentos presentados por la sociedad pueden conciliarse con sus estados financieros comprobados. El Grupo estima además que la KSF aplicó una base razonable para valorar sus pérdidas de activos fijos. Por consiguiente el Grupo recomienda que se pague la indemnización de la suma reclamada de 7.979 KD en concepto de este elemento de reclamación.

b) Pérdidas de efectivo: 1.800 KD

246. El Grupo examinó la información presentada por la KSF para justificar su reclamación y estima que corrobora la declaración formulada por la KSF. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 1.800 KD en concepto de pérdida de efectivo.

4. Otras pérdidas: 1.305 KD

a) Activos exigibles adeudados por antiguos empleados

247. Al examinar las pruebas documentales facilitadas por la KSF, el Grupo comprobó que los empleados ya adeudaban la cantidad reclamada al 30 de junio de 1990. La KSF no aportó ninguna explicación de por qué no se dedujo la cantidad reclamada del sueldo de julio de 1990 de los empleados. La KSF tampoco facilitó justificación de antecedentes de que la KSF facturaba las llamadas privadas a sus empleados. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no

se pague indemnización por la reclamación de la KSF correspondiente a activos exigibles adeudados por antiguos empleados.

b) Gastos de removilización

248. En cuanto a este elemento de la reclamación, el Grupo examinó las alegaciones del Iraq en el sentido de que los billetes de avión abonados para que los empleados volvieran a Kuwait eran debidos como vacaciones anuales. Observa que, aunque cuatro de los cinco empleados trabajaban en la KSF antes del 2 de agosto de 1990, la sociedad no presentó copia de sus contratos. En cuanto al empleado enviado a la KSF por la Braun Transworld Corporation, el Grupo estima que la KSF no aportó pruebas justificativas del costo del billete. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por la reclamación de la KSF en concepto de gastos ocasionados por la removilización.

D. Recomendaciones

249. Las recomendaciones del Grupo respecto de la reclamación de la KSF se resumen en el cuadro 12.

Cuadro 12

Reclamación de la KSF, indemnización recomendada

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada inicialmente	Cantidad reclamada modificada	Importe de la indemnización recomendada
Contratos pagados por anticipado	14.082	13.927	10.334
Bienes inmuebles	1.175	1.175	Ninguna
Otros bienes corporales	9.779	9.779	9.779
Otras pérdidas	1.005	1.305	Ninguna
Total	26.041	26.186	20.113

VII. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT DRILLING COMPANY

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

250. La Kuwait Drilling Company (K.S.C.) ("la KDC") es una sociedad constituida con arreglo a la legislación de Kuwait. La KDC presta servicios de perforación y reacondicionamiento de pozos de petróleo y gas. La KDC reclama una indemnización de 31.122.687 KD.

251. La KDC se constituyó en 1963. Durante todo el período pertinente para esta reclamación, la Marine Services and Contracting Co ("la MSC"), una sociedad cotizada en la Bolsa kuwaití, era titular del 51% de las acciones de la KDC. El 49% restante era propiedad de la Kuwait Petroleum Corporation ("la KPC"). Hasta 1997, el Gobierno de Kuwait, representado por el Ministerio del Petróleo, era propietario de aproximadamente el 45% de las acciones de la MSC.

252. El 2 de agosto de 1990, la KDC era propietaria de un total de siete torres de perforación y había arrendado otras cuatro a la Santa Fe International Corporation ("la Santa Fe"), una filial propiedad exclusiva de la KPC. Todas las torres menos una, que había resultado dañada en un incendio en 1987, estaban en servicio y desplegadas en el marco de distintos contratos establecidos con la Kuwait Oil Company ("la KOC"). Se preveía que los contratos se desarrollaran durante distintos plazos, y los que llegaban a expiración eran objeto de negociaciones para su renovación. Al 2 de agosto de 1990, la KDC era el principal proveedor de servicios de perforación a la industria petrolera kuwaití, y su principal cliente era la KOC.

253. La reclamación de la KDC se resume en el cuadro 13.

Cuadro 13

Reclamación de la KDC

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada inicialmente	Cantidad reclamada modificada
Contratos	1.141.416	Ninguna
Bienes inmuebles	10.000	10.000
Otros bienes corporales	18.955.508	18.955.508
Pagos o socorro a terceros	384.874	365.759
Pérdida de ingresos	8.099.341	9.030.034 ^a
Intereses	2.754.336	2.754.336
Costos de preparación de la reclamación	7.050	7.050
Total	31.352.525	31.122.687

^a Esta modificación da lugar a un incremento de este elemento de la reclamación y simultáneamente a una disminución de la cantidad reclamada inicialmente en concepto de pérdidas relacionadas con contratos a raíz de la petición del reclamante de reclasificar los elementos de pérdida.

2. Pérdidas relacionadas con contratos: ninguna

254. La KDC aduce que el 2 de agosto de 1990 estaba cumpliendo sus obligaciones con arreglo a varios contratos vigentes con la KOC de distinta duración (los "contratos vigentes") de suministro de servicios de perforación y reacondicionamiento. La KDC declara que todos los contratos vigentes quedaron anulados a partir del 2 de agosto de 1990 como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La KDC declara que la razón de la rescisión de los contratos vigentes fue la imposibilidad de cumplirlos debido al robo o la destrucción de todo el equipo de perforación de la KDC. Inicialmente la KDC solicitó el pago de las ganancias no realizadas correspondientes a las partes de los contratos vigentes sin finalizar, por un total de 1.141.416 KD. Mientras el Grupo examinaba la reclamación, la KDC reclasificó este elemento de la reclamación por las razones que se describen mejor en el párrafo 255.

255. En respuesta a las peticiones de información del Grupo, la KDC decidió modificar su reclamación por pérdida de ingresos (detallada en los párrafos 260 y 261) y pérdidas relacionadas con contratos, fundiendo estos dos elementos de la reclamación. La KDC adujo que, al haberse extraviado los registros documentales, no podía probar su reclamación por pérdidas relacionadas con contratos. La KDC adujo que sus pérdidas relacionadas con contratos y su pérdida de ingresos constituían en realidad dos variantes del mismo tipo teórico de pérdida, a saber, la de lucro cesante por la interrupción de la actividad. Alega además que la fusión de estas dos categorías de pérdida no debería suponer ningún obstáculo de procedimiento ni sustantivo. A raíz de la fusión propuesta, la KDC reclasificó su reclamación de pérdidas relacionadas con contratos aumentando en 930.693 KD la suma reclamada por pérdida de ingresos. El efecto acumulativo de esta modificación, si la autoriza el Grupo, sería que se retiraría la reclamación por pérdidas relacionadas con contratos y aumentaría la reclamación por pérdida de ingresos por valor de 930.693 KD. El efecto general en la reclamación presentada por la KDC es una reducción de 210.723 KD de la suma total reclamada, según se indicó en el cuadro 13. Como cuestión previa, el Grupo considera que la modificación propuesta por la KDC puede autorizarse y examina la reclamación en su forma modificada (véase el cuadro 13).

3. Bienes inmuebles: 10.000 KD

256. La KDC alega que personal militar iraquí ocupó sus oficinas y almacenes situados en East Ahmadi durante varios meses tras la invasión de Kuwait por el Iraq, ocasionando daños a las instalaciones. La KDC aduce que el costo estimado de la restauración del almacén y las oficinas para dejarlos como se hallaban antes de la invasión era de 10.000 KD. Cuando presentó su reclamación, la KDC no había realizado efectivamente las reparaciones necesarias, pero lo hizo en 1999.

4. Otros bienes corporales: 18.955.508 KD

257. La KDC afirma que la mayor parte de sus bienes corporales, que comprendían las existencias de repuestos, las torres de perforación, el equipo de transporte, mobiliario y accesorios fueron destruidos o robados por las fuerzas iraquíes. Alega asimismo que perdió el importe de los "trabajos en curso", refiriéndose a los gastos de capital en sus torres de perforación que aún no se habían vuelto a poner en servicio. La KDC considera dichos gastos como capital y los registró como activo fijo en sus libros de contabilidad. La KDC evaluó cada una de estas pérdidas seleccionando el método de evaluación que le pareció más apropiado para

cada subcategoría de pérdida. La KDC evaluó las pérdidas en concepto de existencias de repuestos, mobiliario y accesorios y trabajos en curso en 799.783 KD, 69.215 KD y 90.775 KD, basándose en el valor contable y el costo original de cada una de esas partidas. La KDC tasó su equipo de perforación en 17.893.631 KD basándose en el costo de sustitución depreciado o el valor contable neto de sus siete torres de perforación. Por último, la KDC evaluó las pérdidas del equipo de transporte en 102.104 KD basándose en el costo inicial depreciado.

5. Pagos o socorro a terceros: 365.759 KD

258. La KDC alega que pagó a sus empleados los salarios desde el 2 de agosto de 1990 hasta febrero de 1991, mientras la sociedad no trabajaba. El total de los salarios abonados durante este período asciende a 102.711 KD. Además, la KDC señala que, tras la liberación de Kuwait, en marzo de 1991, despidió a la mayoría de sus empleados. La KDC afirma que, con arreglo a la legislación kuwaití, se vio obligada a pagar a cada empleado una indemnización por rescisión de contrato (la "indemnización por despido"). La KDC reclama el importe íntegro de la indemnización por despido abonada a los empleados con menos de cinco años de antigüedad, ya que en condiciones normales no hubiera tenido que efectuar dichos pagos si el propio empleado ponía fin al contrato, y reclama el 50% de las indemnizaciones por despido abonadas a empleados con más de cinco años de antigüedad, ya que en condiciones normales sólo hubiera tenido que pagar a estos empleados el 50% de la indemnización efectivamente abonada si el propio empleado ponía fin a su contrato.

259. En respuesta a las solicitudes de información del Grupo, la KDC redujo la suma reclamada por esta categoría de pérdidas a 365.759 KD.

6. Pérdida de ingresos: 9.030.034 KD

260. La KDC alega que sus actividades comerciales se interrumpieron como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Las siete torres de perforación de su propiedad y las cuatro torres adicionales arrendadas a la Santa Fe (una empresa competidora y al mismo tiempo filial de propiedad total de la KPC) fueron robadas o destruidas, dando lugar a la cancelación de los contratos de perforación vigentes con la KOC. La KDC sostiene que, por consiguiente, no pudo incorporarse de nuevo al mercado en el momento crítico en que la KOC comenzó sus perforaciones después de la invasión. La KDC declara que la Santa Fe fue elegida el 27 de febrero de 1991 para llevar a cabo todo el trabajo de perforación en Kuwait en el marco de un contrato quinquenal entre la KOC y la Santa Fe. En el momento de presentar su declaración de daños, la KDC estimaba que no sería capaz de alcanzar su nivel de rentabilidad previo a la invasión antes de finales de 1995. A pesar de lo expuesto, la KDC se limita a reclamar indemnización por los beneficios que hubiera obtenido entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1994.

261. La KDC calcula la cantidad reclamada en concepto de lucro cesante proyectando el promedio histórico de los beneficios netos obtenidos en las operaciones desarrolladas entre enero de 1985 y julio de 1990 durante el período de la reclamación. De esta manera, la KDC calcula que, en función de sus resultados anteriores, se hubieran podido prever razonablemente unos beneficios netos de 1.192.646 KD entre agosto de 1990 y febrero de 1991 y de 7.837.388 KD desde marzo de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1994. La KDC sustrajo de estas dos sumas los beneficios de 930.693 KD reclamados como pérdidas relacionadas con contratos mencionados

en los párrafos 254 y 255⁵⁶. La KDC de hecho no obtuvo beneficios comerciales durante el período objeto de la reclamación, ya que durante ese tiempo no pudo realizar actividades de perforación y sólo pudo reanudarlas de manera limitada en 1999. Por consiguiente su reclamación comprendía en un principio los beneficios de la sociedad previstos durante el período de la reclamación, pero posteriormente fue modificada, según se indica en el párrafo 255.

7. Pérdida de intereses: 2.754.336 KD

262. La KDC reclama una suma de 2.754.336 KD en concepto de intereses, calculados al tipo del 7% anual a partir de distintas fechas, en función del tipo de pérdida en cuestión, y extendidos hasta el 31 de diciembre de 1993. La KDC afirma además que deberían seguir acumulándose intereses sobre las pérdidas hasta la fecha en que reciba la indemnización.

8. Costos de preparación de la reclamación: 7.050 KD

263. La KDC reclama los costos reales que tuvo que pagar en concepto de honorarios de abogados, honorarios extraordinarios de auditores y traducción de los documentos pertinentes para la presentación de su reclamación, que, según se indica, ascienden a 7.050 KD.

B. Respuesta del Iraq

264. La respuesta escrita del Iraq a la reclamación puede resumirse como sigue:

- a) Se ha exagerado la reclamación de la KDC por pérdidas de bienes corporales. Las pruebas presentadas por la propia KDC en forma de anexo a su reclamación indican que el verdadero valor de los bienes corporales era de aproximadamente 10.600.000 KD y no la cantidad reclamada de unos 18.900.000 KD.
- b) La indemnización por pérdida de ingresos debe limitarse a las consecuencias directas de los sucesos del 2 de agosto de 1990. El período de interrupción de las actividades comerciales de la KDC como consecuencia directa de esos hechos no supera los siete meses, duración de la presencia iraquí en Kuwait. Las actividades de la sociedad reclamante en el período siguiente fueron fruto de las decisiones de sus administradores y de las políticas de sus propietarios. El hecho de que la KDC no consiguiera restablecer una relación comercial con la KOC no debe achacarse al Iraq sino que depende de las relaciones internas entre la KDC, sus clientes y sus propietarios.
- c) No debe ordenarse el pago de intereses sobre la indemnización.
- d) El Grupo debería someter todos los demás elementos de la reclamación a una investigación concienzuda y se debería exigir a la KDC que presentara documentación justificativa que demuestre sus alegaciones, insistiéndose en el principio de minoración.

C. Análisis y valoración

1. Pérdidas relacionadas con contratos: ninguna

265. En respuesta a la petición de información adicional formulada por el Grupo, la KDC optó por reclasificar este elemento de reclamación según se explica en el párrafo 255. Dada la opción elegida, el Grupo examina ahora en los párrafos 283 a 287 como pérdida de ingresos las partidas que estaban clasificadas como pérdidas relacionadas con contratos.

2. Bienes inmuebles: 10.000 KD

266. Para apoyar su reclamación, la KDC facilitó una copia de la cotización inicial de las reparaciones en 1993, junto con las correspondientes facturas y pruebas de que en 1999 había pagado al contratista una suma global superior al costo previsto inicialmente. El Grupo estima que todos estos costos, salvo una suma correspondiente a trabajos no incluidos en la cotización inicial, se habían efectuado razonablemente para restaurar los bienes inmuebles de la KDC dejándolos en el estado previo a la invasión. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 9.441 KD en concepto de pérdidas de bienes inmuebles.

3. Otros bienes corporales: 18.955.508 KD

267. En cuanto a sus existencias de repuestos, la KDC facilitó copias de los correspondientes estados financieros comprobados junto con los documentos de auditoría justificantes. Dichos documentos confirmaron que la KDC había dado por perdido el valor de los repuestos extraviados, que figura como pérdida extraordinaria en los estados financieros correspondientes al año finalizado el 31 de diciembre de 1990. Además, el Grupo examinó el inventario de existencias de la KDC de junio de 1987 a julio de 1990. A tenor de dicho inventario, el Grupo está convencido de que la cantidad de existencias disponibles declaradas a 2 de agosto de 1990 fue razonable y que la KDC sufrió la pérdida denunciada. Por estas razones, el Grupo estima que la KDC ha justificado su reclamación de indemnización por las existencias de repuestos y recomienda que se le pague una indemnización de 799.783 KD por este elemento de la reclamación.

268. La KDC reclama 17.893.631 KD de indemnización por la pérdida de todo su equipo de perforación. La suma reclamada está repartida entre seis torres de perforación terrestres en pleno servicio basándose en su costo de sustitución depreciado de 17.437.460 KD, los restos recuperados de una torre dañada por un incendio de un valor contable neto de 154.719 KD, y un conjunto de equipo denominado "material de rotación general"⁵⁷, de un valor contable neto de 301.452 KD.

269. La KDC también solicita una indemnización por valor de 102.104 KD por pérdidas que clasifica como "equipo de transporte". Tras una investigación, el Grupo concluyó que la reclamación por pérdida de equipo de transporte era en sustancia una reclamación de los costos del transporte de las torres de perforación de sustitución desde el lugar de fabricación hasta la ubicación inicial de las torres robadas. Por consiguiente, el Grupo consideró la reclamación correspondiente a pérdidas por equipo de transporte como parte del costo de sustitución de las torres perdidas de la KDC.

270. El Grupo estima que la KDC demostró ser propietaria de todas las torres y del material de rotación general mediante la presentación de los acuerdos de compra y de préstamo de cinco torres y los correspondientes acuerdos de préstamo de las otras dos. Además, el Grupo estima que la KDC ha demostrado ser propietaria de todo su equipo de perforación haciendo referencia a los estados financieros comprobados de la sociedad, al registro de activos fijos y a las pólizas de seguro correspondientes a todo el equipo de perforación.

271. El Grupo observa que durante la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq todo su equipo de perforación había sido transferido a la Iraqi Drilling Company. Así lo confirmó una orden ministerial dictada por el Ministro de Petróleo del Iraq de fecha 16 de septiembre de 1990 que dice: "Los valores mobiliarios de la Kuwaiti Drilling Company que no se necesiten serán transferidos al Gobierno de Basora bajo custodia de la Iraqi Drilling Company". Además, el Grupo también observa que los estados financieros comprobados de la KDC de fecha 31 de diciembre de 1990 confirman que dicha sociedad dio por perdido el valor contable neto de su equipo de perforación con efecto a partir del 2 de agosto de 1990.

272. En cuanto a la valoración de sus pérdidas, la KDC se basó en estimaciones del costo de sustitución de sus torres de perforación perdidas que le facilitó un fabricante de torres de los Estados Unidos. La KDC ajustó los costes de sustitución estimados de cada torre deduciendo una suma por depreciación a fin de tener en cuenta la antigüedad de cada torre perdida. En cuanto a la torre 9 y el material de rotación general, la KDC se basó en el valor contable neto consignado en sus estados financieros comprobados y en su registro de activos fijos al 31 de julio de 1990.

273. El Grupo consideró distintos métodos posibles para determinar la metodología de valoración más adecuada aplicable a cada componente de equipo. El Grupo examinó los valores que figuraban en las pólizas de seguros aplicables a cada torre, el costo de adquisición, el costo de sustitución y el valor de mercado probable de las torres al 2 de agosto de 1990.

274. En cuanto a las seis torres en servicio, el Grupo estima que el método de evaluación de la KDC, aunque constituye un planteamiento válido, no tiene debidamente en cuenta la depreciación aplicable a los bienes de este tipo, como sucede de ordinario en el sector de la perforación de pozos de petróleo. El método que usa el reclamante para contabilizar la depreciación consiste en asignar una depreciación lineal de los distintos componentes de cada torre por un período de entre 10 y 25 años. El Grupo estima que el método de depreciación lineal no es idóneo para valorar el equipo de perforación y optó por aplicar en su lugar el método de amortización de saldo decreciente.

275. El Grupo estima que, aplicando este otro método de depreciación, las torres de perforación en servicio de la KDC valían al 2 de agosto de 1990, 9.031.861 KD.

276. En cuanto a la torre de la KDC fuera de servicio y al material de rotación general, la KDC optó por basar su valoración en el valor contable neto de estos bienes. En su investigación, el Grupo halló que la cantidad reclamada era inferior al valor del mercado y al costo de sustitución depreciado de estos dos bienes. El Grupo, por consiguiente, estima razonable la reclamación presentada por la KDC del pago de 456.171 KD en relación con la torre 9 y el material de rotación general.

277. En resumen, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 9.488.032 KD respecto de la reclamación de la KDC por pérdidas de equipo de perforación y de transporte. Esta suma se compone de 9.031.861 KD correspondientes a las seis torres de perforación en servicio y de 456.171 KD correspondientes a la torre 9 y al material de rotación general.

278. En cuanto a la reclamación por pérdidas de mobiliario y accesorios, el Grupo estima que la suma reclamada de 69.215 KD comprende muebles, accesorios y maquinaria y equipo de comunicaciones. El Grupo observa que la KDC había dado por perdida la suma de 79.476 KD por los mismos bienes en sus estados financieros comprobados de fecha 31 de diciembre de 1990. Lógicamente, la suma dada por perdida era superior a la suma que ahora reclama la KDC. El Grupo está convencido de que en el registro de activos fijos de la KDC se consignó detalladamente el costo de los bienes y de que la KDC ha sufrido la pérdida declarada. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 69.215 KD por pérdidas de mobiliario y accesorios.

279. En cuanto a la suma de 90.775 KD que la KDC reclama por pérdidas relacionadas con "trabajos en curso", el Grupo investigó los estados financieros comprobados y los documentos de auditoría de la KDC relativos a los estados financieros del período de 31 de julio de 1990. El Grupo concluyó que la KDC no era responsable del gasto de 9.400 KD, suma reclamada en relación con la modificación de un almacén de torres propiedad de la MSC (sociedad matriz de la KDC). Además, en los estados financieros comprobados de la KDC se observa que esta cantidad no estaba incluida en el cálculo de la pérdida extraordinaria dada de baja en los estados financieros del año finalizado el 31 de diciembre de 1990. Con la excepción de la suma de 9.400 KD, el Grupo estima que la pérdida relacionada con trabajos en curso es resarcible y está suficientemente demostrada mediante pruebas pertinentes. Por consiguiente, el Grupo recomienda que se pague una indemnización de 81.375 KD por este elemento de la reclamación.

280. En resumen, el Grupo recomienda el pago de una indemnización total de 10.438.405 KD por las pérdidas de bienes corporales de la KDC. Esta suma engloba las siguientes indemnizaciones recomendadas por el Grupo: piezas de repuesto por valor de 799.783 KD; torres y equipo de perforación por valor de 9.488.032 KD; mobiliario y accesorios por valor de 69.215 KD; y trabajos en curso por valor de 81.375 KD.

4. Pagos o socorro a terceros: 365.759 KD

281. La cantidad reclamada es la suma del importe de los salarios pagados a todos los empleados de la KDC durante los siete meses de ocupación desde el 2 de agosto de 1990 hasta febrero de 1991, que asciende a 102.711 KD y de 263.048 KD pagados a los empleados despedidos por la KDC como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

282. A pesar de las peticiones del Grupo, la KDC no presentó las pruebas justificativas necesarias para demostrar que había abonado estas sumas a sus empleados. Por consiguiente, el Grupo recomienda que no se pague indemnización por este elemento de la reclamación.

5. Pérdida de ingresos: 9.030.034 KD

283. Para calcular esta reclamación, la KDC hizo la proyección de que durante los 53 meses del período de reclamación, del 2 de agosto de 1990 al 31 de diciembre de 1994, habría obtenido unos beneficios netos mensuales de 170.378 KD. Esta suma se obtuvo calculando el promedio de los beneficios mensuales obtenidos por la KDC en los 72 meses anteriores a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

284. El Grupo estima que la KDC sufrió pérdida por ingresos como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo examinó los estados financieros comprobados de la KDC correspondientes a los años civiles 1983 a 2001. El Grupo entiende que la KDC había calculado con exactitud el promedio de sus beneficios netos mensuales entre enero de 1985 y julio de 1990, que fue de 170.378 KD al mes, y que esta suma quedó suficientemente probada en los estados financieros comprobados. El Grupo investigó asimismo la evolución de los beneficios de la KDC entre 1983 y 1990. El Grupo comprobó que, de 1983 a 1989, la cifra de negocios de la KDC empeoró de manera constante y sus beneficios netos registraron una disminución general. En los siete primeros meses de 1990 se invirtió la tendencia tanto de la cifra de negocios como de los beneficios netos, que mejoraron de forma evidente.

285. El Grupo llevó a cabo un examen independiente del presupuesto previsto para gastos de perforación del principal cliente de la KDC, la KOC. El Grupo realizó esta investigación examinando el programa de trabajo anual y los registros presupuestarios de los ejercicios 1988/89 y 1990/91 de la KOC, así como el plan estratégico quinquenal presentado en mayo de 1990, que abarcaba el período comprendido entre los ejercicios 1990/91 y 1994/95. Basándose en esos registros, el Grupo determinó que el gasto anual de perforación de la KOC proyectado durante el período de la reclamación variaba entre aproximadamente 20.000.000 y 50.000.000 de KD.

286. Basándose en la conclusión del Grupo de que la cifra de negocios y los beneficios netos de la KDC seguían una tendencia a la baja durante la mayor parte de los cinco años anteriores a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y dadas las considerables variaciones del gasto de perforación proyectado de la KOC para el quinquenio siguiente al 2 de agosto de 1990, el Grupo estima que el cálculo de 170.378 KD como promedio de beneficios netos mensuales de la KDC constituye una indicación poco fiable de los beneficios que la KDC podía haber previsto razonablemente obtener durante el período de la reclamación. El Grupo estima que se podría efectuar una proyección más realista de los beneficios netos de la KDC partiendo del simple promedio de los resultados comerciales de la KDC durante los tres ejercicios financieros anteriores a la invasión. Aplicando este método, el Grupo estima que la KDC habría obtenido 98.973 KD de beneficios netos mensuales durante el período de la reclamación.

287. En cuanto al período de lucro cesante por el que se debe indemnizar a la KDC, el Grupo investigó la correspondencia y los documentos relativos a la cuestión de la capacidad de la KDC para reanudar sus actividades. Según los registros, aunque la KDC no comenzó a operar de manera limitada hasta 1999, el Grupo estima que es razonable suponer que para el 31 de diciembre de 1993, la KDC hubiera podido recuperar su posición comercial previa a la invasión y que, en todo caso, cualquier lucro cesante posterior a esta fecha no era consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por consiguiente, el Grupo estima que se debe indemnizar a la KDC por el lucro cesante del 2 de agosto de 1990 al 31 de diciembre de 1993 a

razón de 98.973 KD mensuales, por una suma total de 4.057.893 KD. El Grupo recomienda el pago de esta suma como indemnización por la reclamación de la KDC en concepto de pérdida de ingresos.

6. Intereses: 2.754.336 KD

288. El Grupo estima que la reclamación de intereses de la KDC entra en el ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, según se expone en el párrafo 336. Por consiguiente, el Grupo no toma disposiciones con respecto de esta reclamación.

7. Costos de preparación de las reclamaciones: 7.050 KD

289. Por las razones expuestas en el párrafo 340, el Grupo no ha adoptado medida alguna con respecto a la reclamación de la KDC en concepto de costos de preparación de la reclamación.

D. Recomendaciones

290. Las recomendaciones del Grupo con respecto de la reclamación de la KDC se resumen en el cuadro 14.

Cuadro 14

Reclamación de la KDC: indemnización recomendada

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad reclamada inicialmente	Cantidad reclamada modificada	Importe de la indemnización recomendada
Contratos	1.141.416	Ninguna	Ninguna ^a
Bienes inmuebles	10.000	10.000	9.441
Otros bienes corporales	18.955.508	18.955.508	10.438.405
Pagos o socorro a terceros	384.874	365.759	Ninguna
Pérdida de ingresos	8.099.341	9.0300.034	4.057.893 ^a
Intereses	2.754.336	2.754.336	Véase párr. 288
Costos de preparación de la reclamación	7.050	7.050	Véase párr. 289
Total	31.352.525	31.122.687	14.505.739

^a Véase el párrafo 265.

VIII. RECLAMACIÓN DE LA KUWAIT OILFIELD SUPPLY COMPANY

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

291. La Kuwait Oilfield Supply Company ("KOSC") es una empresa constituida legalmente en Kuwait. La KOSC se dedica al suministro de equipo, servicios y asistencia técnica a las empresas petroleras y las refinerías de petróleo.

292. La KOSC reclama una indemnización por valor de 447.344 KD. Su reclamación se resume en el cuadro 15.

Cuadro 15

Reclamación de la KOSC

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Transacciones comerciales o usos del tráfico	160.655	160.655
Otros bienes corporales	5.265	5.265 ^a
Intereses de préstamos	187.422	187.422
Pérdida de ingresos	34.656	34.656
Costos de preparación de las reclamaciones	2.500	2.500
Intereses	56.846	56.846
Total	447.344	447.344

^a El reclamante procuró aumentar el importe de este elemento de la reclamación, pero el Grupo determinó que la modificación no era oportuna.

2. Transacciones comerciales o usos del tráfico: 160.655 KD

293. La KOSC declara que la Kuwait Oil Company ("KOC") le adjudicó en marzo de 1990 dos contratos para el suministro de equipo e instrumentos para los campos petrolíferos por un valor agregado de 3.446.066 KD. Sostiene que uno de los contratos y la parte no terminada del otro fueron cancelados por la KOC como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. La KOSC declara que los beneficios no materializados de estos dos contratos ascienden a 96.403 KD ("pérdidas relacionadas con contratos"). Además sostiene que sufrió una pérdida de 64.252 KD por cambio de divisas a raíz de la compra de 6.175.749 dólares de los EE.UU. de su banco para poder cumplir las obligaciones de uno de los contratos con la KOC. La KOSC afirma que después de la liberación de Kuwait revendió esta suma a su banco, pero el tipo de cambio había bajado de modo que sufrió una pérdida.

3. Otros bienes corporales: 5.265 KD

294. La KOSC declara que solicitó y pagó el envío por buque de material de acero por valor de 5.265 KD de un proveedor del Reino Unido. Sostiene que el cargamento llegó al puerto de Shuwaikh en Kuwait el 17 de julio de 1990 y que estaba en el proceso de tramitación aduanera de los artículos pero no pudo concluirlo debido al cierre de todas las oficinas públicas el 2 de agosto de 1990. La KOSC declara que no pudo recuperar los artículos del puerto a pesar de sus esfuerzos, y que más tarde éstos fueron saqueados por los iraquíes. La KOSC reclama una indemnización basada en el precio del costo de los artículos.

295. En respuesta a las preguntas del Grupo, la KOSC procuró aumentar la cuantía reclamada por este elemento a 125.161 KD agregando una reclamación por el valor de un buque de su propiedad que se hallaba en el Iraq el 2 de agosto de 1990. El reclamante sostiene que el buque fue destruido y según los informes desguazado. El Grupo no consideró este elemento en su examen de la reclamación de la KOSC ya que no se presentó dentro del plazo estipulado.

4. Intereses de préstamos: 187.422 KD

296. La KOSC declara que para poder cumplir determinados contratos que había contraído con la KOC de suministro de equipo para los yacimientos petroleros, había obtenido un préstamo de 1.963.000 KD de su banco. En una situación normal habría recibido pagos de la KOC en un plazo de 30 días a partir de la presentación de sus facturas luego de la entrega de los artículos y en consecuencia habría podido reembolsar el préstamo. La KOSC declara que al 2 de agosto de 1990 ya había entregado el equipo en cuestión a la KOC y presentado las facturas, y aguardaba el pago de la KOC. Sostiene que debido a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq no recibió los pagos de la KOC hasta finales de 1991 y no pudo reembolsar el préstamo hasta el 31 de diciembre de 1991. Afirma que durante el período transcurrido entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1991 su banco le cobró intereses a una tasa del 9,5% anual por el préstamo pendiente. Según la KOSC, el total de los intereses pagados por ella durante ese período fue de 187.422 KD. Sostiene que no recibió indemnización por esta pérdida de ninguna otra fuente y pide a la Comisión una indemnización por este monto.

5. Pérdida de ingresos cesante: 34.656 KD

297. La KOSC sostiene que sus operaciones mercantiles cesaron del 2 de agosto de 1990 al 1° de agosto de 1991 (el "período de reclamación"). Declara que, en base a los resultados comerciales registrados en sus estados financieros comprobados de los ejercicios financieros de 1988 y 1989 y los siete primeros meses de 1990, cabe razonablemente prever que habría obtenido beneficios mensuales de 2.888 KD durante el período de reclamación. Declara que no recibió ningún beneficio durante ese período como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, y por tanto reclama una indemnización de 34.656 KD.

6. Costos de preparación de las reclamaciones: 2.500 KD

298. La KOSC reclama los gastos en que dice haber incurrido en concepto de honorarios de contabilidad, por valor de 2.500 KD, para la preparación de su balance al 1° de agosto de 1990 y la documentación de su reclamación.

7. Intereses: 56.846 KD

299. La KOSC reclama el monto de 56.846 KD en concepto de intereses sobre la cuantía total reclamada, calculados a una tasa del 9,5% a partir de diferentes fechas, según la naturaleza de cada elemento de la reclamación, hasta el 31 de diciembre de 1992. Además, la KOSC reclama intereses desde el 1° de enero de 1993 hasta la fecha del pago final de toda indemnización que se le conceda, a una tasa que determine la Comisión. La KOSC pretendió aumentar su reclamación por intereses en sus respuestas a las preguntas del Grupo. El Grupo consideró que esa modificación no era oportuna, y examinó la reclamación por intereses en su forma original.

B. La respuesta del Iraq

300. Las observaciones presentadas por escrito por el Iraq con respecto a la reclamación de la KOSC pueden resumirse como sigue:

- a) El lucro cesante no corresponde al ámbito de las "pérdidas directas".
- b) La reclamación por pérdidas relacionadas con la compra y venta de divisas tiene que ver con transacciones comerciales regulares que no guardan relación con los acontecimientos del 2 de agosto de 1990. Estas transacciones fueron resultado de decisiones adoptadas por la gerencia de la KOSC y no constituyen pérdidas ocasionadas directamente por los acontecimientos en Kuwait.
- c) La KOSC no ha presentado una carta de la autoridad portuaria kuwaití que confirme la llegada de los bienes perdidos en Kuwait. Por lo tanto, la reclamación es infundada y no debe prosperar.
- d) La reclamación por intereses sobre el préstamo bancario a la KOSC se debe al atraso de la KOC en el pago de sus deudas. Se trata de un asunto entre dos empresas kuwaitíes y no puede calificarse de pérdida directa resarcible.
- e) La reclamación por lucro cesante es incierta y no puede basarse en una proyección de los beneficios históricos. Además, el Iraq se retiró de Kuwait el 28 de febrero de 1991, mientras que el reclamante pide a una indemnización por lucro cesante hasta el 1° de agosto de 1991. Esto es contrario al principio de la mitigación de la pérdida.
- f) No deben abonarse intereses sobre la indemnización.

C. Análisis y valoración

1. Transacciones comerciales o usos del tráfico: 160.655 KD

301. La KOSC presentó copias de los contratos en cuestión y pruebas aceptables de que la KOC había cancelado los contratos con efecto a partir del 2 de agosto de 1990 como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo comprobó que uno de los contratos había sido cumplido parcialmente por la KOSC al 2 de agosto de 1990 y que el otro contrato no se había empezado a cumplir. El Grupo comprobó que los márgenes de utilidad bruta esperados por la KOSC, del 7,4 y el 4,3% respectivamente, para los dos contratos eran muy superiores al

margen de utilidad bruta medio del 2,2% consignado en los estados financieros de la KOSC de 1988 a 1990. Como la KOSC no realizó operaciones de agosto a octubre de 1990 (y por tanto no incurrió en gastos fijos), el Grupo considera que la pérdida efectiva de la KOSC puede calcularse más apropiadamente por referencia a un margen de utilidad neta medio del 0,7%. Aplicando este razonamiento, el Grupo considera que las pérdidas de la KOSC relacionadas con contratos ascienden a un valor de 11.489 KD y recomienda que se pague este monto de indemnización.

302. Con respecto a la reclamación de la KOSC por pérdidas resultantes de la fluctuación desfavorable del tipo de cambio entre el dólar de los EE.UU. y el dinar kuwaití, el Grupo considera que tales pérdidas no guardan relación directa con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq⁵⁸, y recomienda que no se otorgue ninguna indemnización respecto de esta parte de la reclamación por pérdidas relacionadas contratos.

2. Otros bienes corporales: 5.265 KD

303. La KOSC presentó copias de dos facturas, el certificado de origen, el conocimiento de embarque, el certificado de entrega y la notificación de pago bancario de los artículos perdidos. Además, los estados financieros comprobados de la KOSC confirmaban que el monto reclamado se había consignado como parte de una pérdida extraordinaria mayor reflejada en sus estados financieros de 1991.

304. Como se expone en el párrafo 295 *supra*, el Grupo considera que la tentativa de la KOSC de aumentar este elemento de la reclamación incluyendo el valor de un buque no fue oportuna.

305. El Grupo considera que la KOSC ha demostrado que sufrió pérdidas de bienes corporales por valor de 5.265 KD. Recomienda una indemnización por ese monto.

3. Intereses de préstamos: 187.422 KD

306. La KOSC presentó pruebas de que había contraído dos préstamos distintos. En el primero recibió 243.000 KD el 26 de febrero de 1990, reembolsables el 26 de abril de 1990. En el segundo recibió 1.720.000 KD el 7 de julio de 1990, reembolsables el 4 de septiembre de 1990.

307. El primer préstamo se desembolsó y debía reembolsarse antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo considera que todo atraso en el reembolso no guarda, por tanto, relación alguna con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq.

308. Con respecto al segundo préstamo, la KOSC no presentó pruebas de que ese adelanto iba a utilizarse para ningún contrato específico con la KOC. Además, los estados financieros comprobados de la KOSC no corroboran los montos reclamados en concepto de intereses pagados del 2 de agosto de 1990 al 31 de diciembre de 1991. Los estados financieros comprobados correspondientes a este período consignan pagos de intereses por valor de 4.500 KD únicamente. El Grupo considera que la KOSC no ha demostrado que haya sufrido una pérdida de intereses y no recomienda ninguna indemnización por este elemento de la reclamación.

4. Pérdida de ingresos: 34.656 KD

309. La KOSC basó su cálculo de los beneficios históricos en las utilidades medias mensuales ajustadas que figuraban en sus estados financieros de 1988 y 1989 y los siete primeros meses de 1990. La KOSC ajustó los beneficios netos comunicados excluyendo los intereses (pagados y recibidos), la depreciación y algunos gastos de personal. La KOSC no explicó la base para los ajustes en su cálculo de los beneficios netos.

310. En respuesta a las preguntas del Grupo, la KOSC presentó copias de sus estados financieros comprobados del año que terminó el 31 de diciembre de 1987. El Grupo comprobó que los beneficios netos de la KOSC registraron una tendencia a la baja, de 1987 a 1989 pero que esa tendencia se invirtió en los siete primeros meses de 1990. La tendencia al alza de los beneficios se mantuvo, pese a una pérdida comprensible en 1991, hasta 1993.

311. El Grupo considera que, para poder determinar con mayor exactitud los probables resultados de la KOSC durante el período de reclamación, debería utilizarse un simple promedio de los beneficios obtenidos por la KOSC durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1988 y el 2 de agosto de 1990. Aplicando esta metodología, el Grupo concluye que cabe razonablemente prever que la KOSC habría obtenido beneficios netos mensuales de 2.351 KD durante el período de reclamación de 12 meses. La KOSC sostuvo que la reclamación por lucro cesante no duplicaba su reclamación por pérdida de ingresos. Sin embargo, el Grupo considera que la KOSC duplicó su reclamación por pérdidas relacionadas con contratos con su reclamación por pérdida de ingresos al pedir indemnización por lucro cesante y pérdidas contractuales, ingresos que en ambos casos se habrían obtenido en el período de agosto a octubre de 1990. En consecuencia, el Grupo considera que puede concederse una indemnización respecto de la reclamación por pérdida de ingresos únicamente por el período de nueve meses comprendido entre noviembre de 1990 y julio de 1991. El Grupo recomienda que se otorgue una indemnización de 21.159 KD por este elemento de la reclamación.

5. Costos de preparación de las reclamaciones: 2.500 KD

312. Por las razones expuestas en el párrafo 340 *infra*, el Grupo no adopta ninguna medida con respecto a la reclamación de la KOSC por costos de preparación de la reclamación.

6. Intereses: 56.846 KD

313. El Grupo considera que la reclamación de la KOSC por intereses corresponde al ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, según lo expuesto en el párrafo 336 *infra*. En consecuencia, el Grupo no adopta ninguna medida con respecto a esta reclamación.

D. Recomendaciones

314. En el cuadro 16 se resumen las recomendaciones del Grupo respecto de la reclamación de la KOSC.

Cuadro 16

Reclamación de la KOSC: indemnización recomendada

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización recomendada
Transacciones comerciales o usos del tráfico	160.655	160.655	11.489
Otros bienes corporales	5.265	5.265	5.265
Intereses de préstamos	187.422	187.422	Ninguna
Pérdida de ingresos	34.656	34.656	21.159
Costos de preparación de las reclamaciones	2.500	2.500	Véase párrafo 312
Intereses	56.846	56.846	Véase párrafo 313
Total	447.344	447.344	37.913

IX. RECLAMACIÓN DEL INDEPENDENT PETROLEUM GROUP

A. Hechos y alegaciones

1. Introducción

315. El Independent Petroleum Group K.S.C. (Closed) ("IPG") es una empresa legalmente constituida en Kuwait. Se especializa en el comercio de petróleo crudo y productos refinados del petróleo.

316. El IPG reclama una indemnización por valor de 5.760.972 KD. Su reclamación se resume en el cuadro 17.

Cuadro 17

Reclamación del IPG

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada
Pagos o socorro a terceros	98.044	98.044
Lucro cesante	5.022.512	5.022.512 ^a
Costos de traslado	138.278	138.278
Costos de preparación de las reclamaciones	3.000	3.000
Intereses	499.138	499.138
Total	5.760.972	5.760.972

^a El IPG procuró aumentar el importe de la reclamación en esta categoría de pérdida en 2002. El Grupo determinó que la modificación no era oportuna y ha examinado la reclamación en su forma original.

2. Pagos o socorro a terceros: 98.044 KD

317. El IPG sostiene que, conforme a la legislación kuwaití, puso término a todos los contratos de trabajo que tenía con sus 30 empleados, con efecto a partir del 2 de agosto de 1990. Declara que se vio obligado en virtud de la legislación laboral pertinente a pagar a esos empleados una indemnización por rescisión de contrato calculada de acuerdo con su sueldo y su antigüedad en el servicio. El IPG declara que en circunstancias normales sólo habría debido pagar el 50% del monto de cada indemnización a los empleados con más de cinco años de servicio, y no habría tenido que pagar indemnización alguna a los empleados con menos de cinco años de servicio. En consecuencia, pide resarcimiento por los montos de indemnización adicionales abonados a cuenta de los 30 empleados.

3. Lucro cesante: 5.022.512 KD

318. El IPG sostiene que sus actividades mercantiles se vieron totalmente interrumpidas como resultado directo de la invasión de Kuwait por el Iraq. Sostiene que, a consecuencia de esa interrupción, sufrió un déficit en los beneficios que esperaba percibir del 2 de agosto de 1990 al 31 de diciembre de 1992. Basándose en el cálculo de sus utilidades medias mensuales en los siete primeros meses de 1990, el IPG declara que cabe prever razonablemente que había percibido beneficios por valor de 3.720.538 KD entre enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1992. Declara que de hecho incurrió en pérdidas de 1.301.974 KD durante ese período y que el impacto global en sus resultados comerciales asciende a 5.022.512 KD. En respuesta a las preguntas del Grupo, el IPG procuró aumentar el importe reclamado en esta categoría de pérdida a 5.057.297 KD. Sin embargo, el Grupo determinó que la modificación no era oportuna y ha examinado la reclamación en su forma original.

4. Costos de traslado: 138.278 KD

319. El 2 de agosto de 1990 el IPG se dedicaba a sus negocios como comerciante del petróleo en oficinas situadas en Kuwait. También tenía oficinas administrativas en Singapur y Londres. El IPG sostiene que, como consecuencia directa de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, sus accionistas decidieron establecer una nueva empresa domiciliada en las Bahamas. Esta empresa se estableció con el nombre IPG Ltd. ("IPG Bahamas") alrededor del 8 de agosto de 1990. Durante el período de ocupación de Kuwait por el Iraq, la gerencia se trasladó a Londres, desde donde el IPG Bahamas dirigió temporalmente las operaciones mercantiles en nombre del IPG. Después de la liberación de Kuwait, todas las operaciones del IPG de nuevo se trasladaron temporalmente a Bahrein en espera de que las comunicaciones y otros servicios esenciales volvieran a la normalidad en Kuwait. Las operaciones del IPG regresaron finalmente a Kuwait en septiembre de 1991.

320. El IPG reclama el costo del traslado temporal de su oficina de Kuwait a Londres y Bahrein y del regreso posterior a Kuwait, los gastos de constitución del IPG Bahamas y varios gastos conexos por un valor global de 138.278 KD.

5. Intereses: 499.138 KD

321. El IPG reclama intereses por valor de 499.138 KD sobre las pérdidas reclamadas, calculados a una tasa del 7% anual desde fechas diferentes según el tipo de pérdida en cuestión hasta el 31 de diciembre de 1992. Además, el IPG reclama intereses adicionales desde el 1º de enero de 1993 hasta la fecha del pago final de toda indemnización que se le conceda.

6. Costos de preparación de las reclamaciones: 3.000 KD

322. El IPG reclama los gastos efectivos en que ha incurrido y los pagos que ha hecho en concepto de gastos judiciales, honorarios extraordinarios de auditores y costos de traducción de los documentos pertinentes para la presentación de su reclamación. Sostiene que estos gastos totalizan 3.000 KD.

B. Respuesta del Iraq

323. Las observaciones presentadas por escrito por el Iraq con respecto a la reclamación del IPG pueden resumirse así:

- a) El IPG no ha presentado ninguna prueba de que de hecho pagó indemnización a sus empleados, se vio obligado a poner fin a sus servicios o puso término a los contratos. El Iraq sostiene que el único documento presentado en apoyo de este elemento de la reclamación es una lista de los nombres de los empleados que supuestamente desahució y de los montos que debió pagar a cada uno.
- b) El reclamante ha duplicado la reclamación por dos indemnizaciones pagadas al mismo empleado y ha presentado una reclamación por una indemnización presuntamente pagada a una persona que en todo el tiempo pertinente fue el director gerente del IPG y uno de sus principales accionistas. El Iraq sostiene que estos hechos indican que la reclamación en su conjunto no es digna de crédito.
- c) Aun cuando de hecho se hayan pagado las indemnizaciones, no se trata de pérdidas directas ya que la decisión de rescindir los contratos de los empleados fue una decisión interna de la empresa; no son, por tanto, pérdidas resarcibles.
- d) El período de siete meses comprendido entre enero y julio de 1990 en que se basa la reclamación por lucro cesante no refleja la "posición comercial real" del IPG y fue elegido deliberadamente para engrosar el monto solicitado. A este respecto, el Iraq declara que "el reclamante había incurrido en una pérdida neta de 424.289 KD en el año 1989 (durante los siete primeros meses de 1990 el beneficio neto fue de 663.338 KD)".
- e) Los estados financieros correspondientes a los ejercicios de 1990 a 1994 demuestran que el IPG distribuyó entre sus accionistas el monto de 5.000.000 de dólares de los EE.UU. en 1991, en contravención de la legislación empresarial aplicable de las Bahamas. El Iraq sostiene que este monto fue más de dos veces superior a la pérdida neta que el reclamante dice haber sufrido en 1991. Según el Iraq, cabe inferir de ello que el reclamante no operaba únicamente en el plano comercial durante 1991 y 1992, y por ello se generaron beneficios inferiores en un momento en que el IPG hubiera debido tratar de mitigar sus pérdidas.
- f) La reclamación por lucro cesante no tiene ningún fundamento real, se basa en cifras ficticias y es especulativa. No debe otorgar ninguna indemnización por este elemento de la reclamación.
- g) Los gastos del traslado de la oficina del reclamante a Bahrein se plantearon en marzo de 1991, cuando las fuerzas iraquíes ya se habían retirado de Kuwait. Los montos de este elemento de la reclamación son exorbitantes y los gastos se deben a una decisión interna de la gerencia de la empresa que no guarda relación directa con la presencia del Iraq en Kuwait.
- h) No deben pagarse intereses sobre la indemnización.

C. Análisis y valoración

1. Pagos o socorro a terceros: 98.044 KD

324. El IPG presentó las planillas de pago correspondientes a junio y julio de 1990, los números de identificación de los empleados, los certificados de pago y el informe de su consultor empresarial. El Grupo considera que el IPG ha demostrado que pagó los montos reclamados a sus empleados en forma de indemnización por rescisión de contrato, según afirmaba. El Grupo también considera que el IPG no habría pagado el monto reclamado a sus empleados si no hubiera sido por la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. El Grupo investigó el aserto del Iraq de que el IPG había duplicado la reclamación en relación con un empleado, pero comprobó que no había duplicación. Lo que sí comprobó es que un empleado extranjero recibió su indemnización en dos partes, una en moneda local y la otra en moneda extranjera. El Grupo comprobó también que el accionista individual y director gerente que recibió una indemnización por rescisión de contrato al que se refería el Iraq no era una accionista principal. La persona en cuestión poseía aproximadamente 4 millones de los 50 millones de acciones emitidas. El Grupo recomienda, por tanto, que se conceda una indemnización de 98.044 KD por este elemento de la reclamación.

2. Lucro cesante: 5.022.512 KD

325. La reclamación por lucro cesante se basa en una extrapolación de los resultados comerciales del IPG en los siete primeros meses de 1990. A petición del Grupo, el IPG presentó los estados financieros comprobados de 1987, 1988 y 1989. Los estados financieros comprobados demuestran que el IPG sufrió pérdidas comerciales netas en los ejercicios financieros de 1988 y 1989. El reclamante explicó que había sufrido pérdidas extraordinarias en estos ejercicios financieros, que no debían tenerse en cuenta al determinar la tendencia histórica de la rentabilidad de los negocios del IPG. El IPG alegó que las pérdidas extraordinarias obedecían a tres razones distintas. En primer lugar, se había dedicado al comercio especulativo de futuros en 1988, 1989 y 1990. Las actividades de comercio de futuros le habían ocasionado enormes pérdidas en 1989. El IPG declara que este tipo de comercio no formaba parte de sus operaciones comerciales ordinarias. En segundo lugar, el IPG declara que uno de sus clientes, la Sudanese Petroleum Company, había disminuido considerablemente el volumen de su comercio con el IPG en 1988 y 1989. Sostiene que la razón de esa disminución fue una inundación en el Sudán en 1988 que había inducido a varios países del Oriente Medio a donar productos petroleros al Sudán, reduciendo con ello la demanda sudanesa de productos del IPG. En tercer lugar, el IPG declara que la Yemen's Petroleum Corporation había reducido sus compras del IPG en 1988 y 1989 como resultado de la donación de productos petroleros al Yemen por el Gobierno del Reino de la Arabia Saudita.

326. El Grupo investigó todas las reclamaciones del IPG con respecto a la tendencia histórica de sus beneficios. Considera que el IPG no ha demostrado que ninguno de los factores a que se refiere constituyan circunstancias extraordinarias que justifiquen la deducción de que las demás operaciones del IPG fueron rentables entre 1988 y 1990. El Grupo considera que, contrariamente a lo que sostiene el IPG, el período de siete meses anterior a la invasión no es representativo de la trayectoria comercial del IPG y no puede utilizarse para extrapolar los beneficios que probablemente habría obtenido en el período de 36 meses hasta el 31 de

diciembre de 1992. El Grupo estima que es más apropiado basar dicha extrapolación en el período de tres años anterior a la invasión.

327. Aplicando esta metodología, el Grupo llega a la conclusión de que el IPG no ha demostrado que haya sufrido ninguna pérdida de beneficios. En consecuencia, no recomienda ninguna indemnización respecto de este elemento de la reclamación.

3. Costos de traslado: 138.278 KD

328. Los costos que componen este elemento de la reclamación fueron especificados por el IPG como sigue: "Bonificación especial para el personal", alquiler de vehículos, alojamiento para el personal trasladado, alquiler de oficinas, comisión, servicios profesionales y auditores, viajes de negocios, gastos judiciales y otras varias categorías.

329. El IPG presentó un cuadro comparativo de estas mismas categorías de gastos de 1987 a 1990. Habiendo examinado los gastos, el Grupo considera que el IPG no ha demostrado que éstos hayan aumentado en ninguna de las categorías. El Grupo no recomienda ninguna indemnización respecto de este elemento de la reclamación.

4. Intereses: 499.138 KD

330. El Grupo considera que la reclamación por intereses del IPG corresponde al ámbito de la decisión 16 del Consejo de Administración, según lo expuesto en el párrafo 336 *infra*. En consecuencia, el Grupo no adopta ninguna medida con respecto a esta reclamación.

5. Costos de preparación de las reclamaciones: 3.000 KD

331. Por las razones expuestas en el párrafo 340 *infra*, el Grupo no adopta ninguna medida con respecto a la reclamación del IPG por costos de preparación de las reclamaciones.

D. Recomendaciones

332. Las recomendaciones del Grupo con respecto a la reclamación del IPG se resumen en el cuadro 18.

Cuadro 18

Reclamación del IPG: indemnización recomendada

(En dinares kuwaitíes)

Elemento de la reclamación	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización recomendada
Pagos o socorro a terceros	98.044	98.044	98.044
Lucro cesante	5.022.512	5.022.512	Ninguna
Costos de traslado	138.278	138.278	Ninguna
Costos de preparación de las reclamaciones	3.000	3.000	Véase párrafo 331
Intereses	499.138	499.138	Véase párrafo 330
Total	5.760.972	5.760.972	98.044

X. CUESTIONES INCIDENTALES

A. Tipo de cambio

333. El Grupo observa que varios de los reclamantes han presentado sus reclamaciones en monedas distintas del dólar de los EE.UU. El Grupo ha evaluado todas esas reclamaciones, y hecho los cálculos correspondientes, en las monedas en que se han presentado. Sin embargo, la Comisión otorga las indemnizaciones en dólares de los EE.UU. En consecuencia, el Grupo tiene que determinar el tipo de cambio apropiado para aplicarlo a las indemnizaciones expresadas y evaluadas en monedas distintas del dólar.

334. El Grupo observa asimismo que la mayoría de las indemnizaciones concedidas con anterioridad por la Comisión se han basado en el *Monthly Bulletin of Statistics* de las Naciones Unidas para determinar los tipos de cambio comerciales del dólar de los EE.UU. El Grupo sigue este método en el presente informe.

335. En las circunstancias actuales, el Grupo considera que el tipo de cambio apropiado que debe aplicarse a las reclamaciones de la décima serie en monedas distintas del dólar de los EE.UU. es el tipo de cambio vigente en la fecha de la pérdida, como se indica en el cuadro 19 *infra*.

B. Intereses

336. De conformidad con la decisión 16 del Consejo de Administración, "Se abonarán intereses desde la fecha en que se produjo la pérdida hasta la fecha del pago de la indemnización otorgada, a una tasa que sea suficiente para compensar a los reclamantes cuyas solicitudes hayan sido aceptadas de la pérdida que se les haya irrogado por no haber podido utilizar el principal de la indemnización otorgada". El Consejo de Administración especificó asimismo que "los intereses se pagarán después del principal de la indemnización otorgada", y aplazó la decisión sobre los métodos de cálculo y de pago de los intereses.

337. Por consiguiente, la tarea del Grupo consiste en determinar la fecha a partir de la cual comenzarán a devengarse intereses respecto de las reclamaciones cuya indemnización se recomienda en esta serie.

338. En cada caso en que la fecha precisa de la pérdida es clara o determinable, el Grupo recomienda esta fecha concreta como fecha a partir de la cual se devengarán los intereses. En algunos casos, la fecha concreta de la pérdida no puede determinarse. En otros casos, el Grupo se ha orientado por los principios pertinentes establecidos en los párrafos 276 a 288 del primer informe de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1998/7). En particular, cuando la reclamación se refiere a un lucro cesante o a un pago o socorro a terceros y la pérdida se ha producido durante un cierto período de tiempo, el Grupo ha elegido el punto medio de este período. Además, cuando la reclamación se refiere a la pérdida de bienes corporales, el Grupo ha elegido el 2 de agosto de 1990 (fecha de la invasión de Kuwait por el Iraq) como fecha de la pérdida, ya que coincide con la fecha en que el reclamante perdió el control de los bienes en cuestión.

339. De conformidad con estas determinaciones, en el cuadro 19 se indican las fechas de la pérdida a partir de las cuales se devengarán intereses por las reclamaciones que el Grupo ha recomendado sean objeto de indemnización.

Cuadro 19
Fechas de las pérdidas

Reclamante y elemento de pérdida	Fecha de la pérdida
Kuwait Foreign Petroleum Exploration Co	N/A
Kuwait Oil Tanker company	--
Transacciones comerciales o usos del tráfico	15 de julio de 1991
Otros bienes corporales	2 de agosto de 1990
Kuwait Aviation Fuelling Company	--
Interrupción de actividad mercantil	15 de agosto de 1991
Otros bienes corporales	2 de agosto de 1990
Kuwait Santa Fe en nombre de la Engineering and Petroleum Projects Company	--
Contratos previamente pagados	2 de agosto de 1990
Otros bienes corporales	2 de agosto de 1990
Kuwait Drilling Company	--
Bienes raíces	2 de agosto de 1990
Otros bienes corporales	2 de agosto de 1990
Pérdida de ingresos	15 de abril de 1992
Kuwait Oilfield Supply Company	--
Transacciones comerciales o usos del tráfico	15 de septiembre de 1990
Otros bienes corporales	2 de agosto de 1990
Pérdida de ingresos	15 de marzo de 1991
Independent Petroleum Group	--
Pagos o socorro a terceros	31 de julio de 1991

C. Costos de preparación de las reclamaciones

340. En una carta del 6 de mayo de 1998, el Secretario Ejecutivo de la Comisión notificó al Grupo que el Consejo de Administración se proponía resolver la cuestión de los gastos de preparación de las reclamaciones en una fecha futura. En consecuencia, el Grupo no ha adoptado medida alguna con respecto a las reclamaciones por esos gastos⁵⁹.

D. Resumen de las recomendaciones

341. En el cuadro 20 se resumen las indemnizaciones recomendadas por el Grupo.

Cuadro 20

Indemnizaciones recomendadas

Reclamante	Cantidad original reclamada	Indemnización recomendada	Cantidad original reclamada	Cantidad modificada reclamada	Indemnización recomendada
	(Moneda original)		(Dólares de los EE.UU.)		
Kuwait Foreign Petroleum Exploration Company	US\$ 14.899.000	Ninguna	14.899.000	14.442.161	Ninguna
Kuwait Oil Tanker Company	KD 9.859.605	KD 4.682.515	34.116.280	34.084.754	16.140.495
Kuwait Aviation Fuelling Company	KD 7.548.546	KD 3.023.128	26.119.536	25.908.633	10.394.153
Kuwait Santa Fe for Engineering and Petroleum Projects Company	KD 26.041	KD 20.113	90.107	90.608	69.595
Kuwait Drilling Company	KD 31.352.525	KD 14.505.739	108.486.246	107.690.958	49.907.285
Kuwait Oilfield Supply Company	KD 447.344	KD 37.913	1.547.903	1.547.903	131.187
Independent Petroleum Group	KD 5.760.972	KD 98.044	19.934.159	19.934.159	335.767
Total (US\$)	--	--	205.193.231	203.699.176	76.978.482

342. Con el debido respeto, el Grupo presenta este informe al Consejo de Administración por conducto del Secretario Ejecutivo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 38 de las Normas.

Ginebra, 29 de julio de 2003

(Firmado): Sr. Allan Philip
 Presidente

(Firmado): Sr. Antoine Antoun
 Comisionado

(Firmado): Sr. Michael Hwang
 Comisionado

Notas

¹ "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda serie de reclamaciones "E1"" (S/AC.26/1999/10) (el "segundo informe "E1""), párrs. 3 y 4.

² Con arreglo a la decisión 30 del Consejo de Administración (S/AC.26/Dec.30 (1995)), el plazo de presentación de las reclamaciones de la categoría "E" y "F" expiró el 1º de enero de 1996. En el 22º período de sesiones del Consejo de Administración, éste decidió que las reclamaciones de las categorías "E" y "F" presentadas fuera del plazo se admitirían si se presentaban antes del 1º de enero de 1997 y siempre que se basasen en los originales de pruebas contemporáneas fehacientes que confirmaran la buena fe del solicitante.

³ La KUFPEC afirma que quedó liberada de su obligación de pagar el alquiler de esos dos edificios de oficinas en Kuwait en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y agosto de 1991 a consecuencia de la exoneración general de alquileres decretada por el Gobierno de Kuwait.

⁴ Véase el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E1"" (S/AC.26/1999/13) (tercer informe "E1"), párrs. 479 a 481; y el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la octava serie de reclamaciones "E1"" (S/AC.26/2002/31) (octavo informe "E1"), párr. 319.

⁵ Por ejemplo, en sus respuestas complementarias a las notificaciones del artículo 34, la KUFPEC afirma que en 1989 efectuó un total de gastos de 72.379 dólares de los EE.UU. para contratar nuevos empleados.

⁶ La profundidad meta es la profundidad vertical máxima hasta la que se pretende perforar un pozo. La profundidad meta para el SLK-2 se basó en la profundidad en la que se encontró la capa productiva del primer pozo de petróleo que se descubrió.

⁷ La KUFPEC explica que su decisión de mantener la plataforma disponible durante unas seis semanas se tomó con la esperanza de poder reanudar en breve las actividades de perforación con la plataforma de Challenger, y de esa manera evitar el gran gasto que suponía movilizar otra plataforma.

⁸ En el contrato de perforación de Challenger se prevé la exoneración de gastos de desmovilización si la plataforma ha de utilizarse en otros trabajos (de duración determinada y en los alrededores) dentro de cierto número de días después de la rescisión anticipada del contrato con el cliente. La KUFPEC señala que Challenger encontró otros trabajos tras la rescisión del contrato de perforación con la KUFPEC.

⁹ Asimismo, el contrato de Challenger exoneraba al cliente de su obligación de pagar los gastos de desmovilización si, como resultado de la opción ejercida por el cliente de prorrogar el contrato de perforación, la plataforma de Challenger se seguía utilizando durante cierto número de días después del plazo previsto en el contrato.

¹⁰ La KUFPEC no reclama los gastos realizados por la KUFPEC TUNISIA entre la fecha en que termina el período correspondiente a la presente reclamación (31 de marzo de 1991) y la fecha

en que se reanudó la perforación de evaluación en septiembre de 1991. Señala que, durante ese período, el personal de la KUFPEC TUNISIA de Túnez había reanudado las actividades de explotación mediante, entre otras cosas, los trabajos preparatorios para la reanudación de las perforaciones de evaluación.

¹¹ El Grupo utilizó la expresión "sin invasión" en el párrafo 6 de su "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E1"" (S/AC.26/2000/16) (en adelante el "Informe de la cuarta serie de reclamaciones E1"), en los términos siguientes: "Tal como la utilizan los reclamantes, así como el Grupo en el presente informe, el uso de la expresión "sin invasión" para calificar una cifra significa que se trata de una estimación de lo que esa cifra habría sido si el Iraq no hubiera invadido ni ocupado Kuwait en 1990-1991". El Grupo aplica la misma metodología en el presente informe.

¹² En realidad, el yacimiento ha seguido produciendo después del año 2000. El cálculo del flujo de efectivo realizado por la KUFPEC según la hipótesis de invasión se basa en las cifras de producción real sólo hasta mediados de 1994, cuando se presentó su reclamación. El perfil de producción utilizado después de esa fecha se basa en una estimación de las tasas anuales de producción hecha en 1994 por la KUFPEC, aunque actualmente se dispone de las cifras de producción reales. La KUFPEC no proporcionó las cifras actualizadas.

¹³ La KUFPEC utiliza los mismos gastos anuales de funcionamiento y supone en ambos casos un total de reservas recuperables de 25 millones de barriles de petróleo. Señala que, al hacer sus cálculos del flujo de efectivo para ambos casos, ha excluido de los gastos anuales de funcionamiento de su demanda la parte correspondiente a la Oficina Central, es decir la suma de 4.190.161 dólares de los EE.UU. (como se señala en el cuadro 3 anterior). La KUFPEC utiliza los precios efectivos del petróleo hasta la fecha en que se presentó la reclamación en 1994 y utiliza precios estimados a partir de ese momento hasta el 31 de diciembre de 1994. Después de esa fecha, y para el resto de los nueve años del perfil de producción para los dos casos, la KUFPEC supone que el precio común del petróleo aumentó anualmente en un 4%.

¹⁴ Con un descuento anual del 9% hasta la fecha de la primera producción en 1992.

¹⁵ La suma de 6.730.000 dólares de los EE.UU. reclamada constituye la diferencia entre el valor neto actualizado del flujo de efectivo en los dos casos. La KUFPEC señala que sin el "descuento", su estimación del flujo de efectivo en la hipótesis "sin invasión" supera sólo en 2.090.000 dólares de los EE.UU. su estimación en la hipótesis de invasión. La KUFPEC señala que esa diferencia se debe "principalmente a la reducción en los precios del petróleo durante los primeros años del flujo de efectivo". En otras palabras, en la hipótesis "sin invasión" se supone que la producción habría comenzado en 1991, cuando el precio del petróleo era más elevado que en los años posteriores comprendidos en el perfil de producción.

¹⁶ Es decir, en su calidad de empresa encargada de la concesión minera del Sidi El Kilani, realizó esos gastos en nombre de su propia empresa y de la ETAP, que tenía una participación del 55%. En respuesta al pedido de información del Grupo en virtud del artículo 34, la KUFPEC señaló que había presentado la reclamación de los gastos de explotación adicionales únicamente en nombre propio, y no de la cuenta conjunta.

¹⁷ De acuerdo con las disposiciones del acuerdo de concesión entre las dos concesionarias y el Gobierno de Túnez, la ETAP no debía participar en ninguno de los gastos de exploración de la empresa mixta hasta que se hiciera el descubrimiento comercial y ello únicamente si el Gobierno de Túnez transformaba en concesión minera una parte de la zona del permiso y la ETAP decidía participar en esa concesión. En el momento en que se tomara esa decisión, la ETAP debía reembolsar a la KUFPEC TUNISIA el 55% de todos los gastos de explotación de la KUFPEC TUNISIA relacionados con la concesión minera (que incluían los gastos de explotación que dieron lugar al descubrimiento). A partir de entonces, la ETAP debía pagar regularmente el 55% de los futuros gastos de explotación y operación de la concesión minera de la KUFPEC TUNISIA. Como se explica más adelante en el presente informe, después de que la KUFPEC presentó su reclamación, la ETAP ejerció su opción de participar en la concesión minera del Sidi El Kilani y la ETAP abonó posteriormente a la KUFPEC TUNISIA el reembolso parcial del 55% de los gastos de exploración y explotación que le correspondía. El monto total reembolsado por la ETAP ascendió a 22.950.044 dólares de los EE.UU. (de un total de 25.880.417 que la KUFPEC TUNISIA pretendía obtener) y se abonó entre 1994 y 1998. Posteriormente la KUFPEC TUNISIA cargó a la "cuenta conjunta" una parte de sus gastos de oficina y costos de perforación, pero no proporcionó al Grupo los documentos que indicaran qué proporción del reembolso de la ETAP, de haberlo, correspondía a la parte de los gastos de la ETAP reclamados por la KUFPEC por el retraso en las actividades de explotación del Sidi El Kilani.

¹⁸ Australia e Indonesia.

¹⁹ Véase el cuarto informe "E1", párrs. 164 y 165 y 179 a 190.

²⁰ El Grupo ha aplicado este mismo razonamiento antes. Véase el cuarto informe "E1"; el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la sexta serie de reclamaciones "E1"" (S/AC.26/2001/18) (el "sexto informe "E1""); y el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la segunda parte de la séptima serie de reclamaciones "E1"" (S/AC.26/2002/13) (el "séptimo informe "E1", segunda parte").

²¹ En el libro *Against All Odds* (John Levins, *Against All Odds* (Kuwait, Kuwait Foreign Petroleum Exploration Company, 2001)) publicado por la KUFPEC y que está a disposición del público, se señala que el valor de la producción de la empresa en tres yacimientos situados en el extranjero (Harriet, Amal y Anoa) aumentó considerablemente como resultado de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, en los términos siguientes: "Por lo tanto, con el efecto de los precios... en 1990 los beneficios de la empresa se duplicaron prácticamente con respecto a 1989, ... incluso con la reducción de los precios del petróleo durante los primeros siete meses del año" [sin subrayar en el original].

²² El Grupo calculó los beneficios extraordinarios de la KUFPEC multiplicando el volumen de su producción mundial de petróleo, medido en barriles, por la diferencia entre el precio medio efectivo al que se vendió cada barril y el precio "sin invasión" de cada barril.

²³ La KUFPEC comunicó al Grupo que no podía facilitar datos sobre su producción y ventas mensuales correspondientes a 1991.

²⁴ Véase el debate del Grupo sobre los beneficios extraordinarios en el informe de la tercera serie de reclamaciones "E1", párrafos 468 a 472; el informe acerca de la cuarta serie de reclamaciones "E1", párrs. 170 a 178; el informe acerca de la sexta serie de reclamaciones "E1", párrs. 215 a 217; y el informe acerca de la séptima serie de reclamaciones "E1", segunda parte, párr. 148.

²⁵ Las pérdidas se debían a la depreciación y a los gastos de seguro que prosiguieron mientras la *NAKILAT I* se estaba reparando.

²⁶ Al 2 de agosto de 1990 la *STRIKER* era propiedad de la Norton Bay Ltd., filial panameña de propiedad exclusiva de la KOTC. El Grupo ha verificado que no se haya presentado ninguna otra reclamación con respecto a esta embarcación y toma nota de que es práctica común entre los armadores registrar sus barcos en filiales especializadas. El Grupo considera apropiado que la KOTC presente esta reclamación en lugar de su filial.

²⁷ La KOTC presentó copia de un contrato de fletamento firmado con su empresa matriz, la KPC, para el uso de la *STRIKER* con fines militares. En virtud de este contrato, que estuvo en vigor desde finales de 1986 hasta 1988, la KOTC recibía un pago de 1.700 dólares de los EE.UU. diarios por la *STRIKER*.

²⁸ Véase la nota 27. La *STRIKER* también sufrió pérdidas por depreciación y gastos de seguro que prosiguieron mientras estuvo en reparación.

²⁹ En su cálculo del número de petroleros que atracaron en Kuwait durante el período de la reclamación, la KOTC aplicó la cifra real de llegadas del período anterior al 30 de junio de 1992. Estimó el número de petroleros que atracarían en el puerto en el resto del período de la reclamación.

³⁰ La KOTC afirma que las tasas anteriores de crecimiento anual del tráfico de petroleros durante los ejercicios económicos 1988/89 y 1989/90 fueron mucho más elevadas que la tasa de crecimiento del 6,34% que utilizó en su cálculo del tráfico futuro de buques en Kuwait.

³¹ En su respuesta del artículo 34, la KOTC presentó los resultados financieros reales del período de la reclamación por dependencia. Esos resultados muestran que la Dependencia de agencias en realidad obtuvo beneficios más elevados durante el período de la reclamación de los que calculaba cuando presentó su reclamación.

³² La KOTC afirma que el costo real de la reparación de la *STRIKER* se elevó a 311.397 KD, por los que recibió un reembolso íntegro de su asegurador. La KOTC señaló que su póliza de seguro marítimo para la *STRIKER* incluía la cobertura por "riesgo de guerra", pero que las pólizas de las otras nueve embarcaciones excluían este riesgo. La KOTC explica que decidió asegurar la *STRIKER* contra el riesgo de guerra porque era un buque de apoyo logístico en alta mar; por lo tanto, se creyó que estaría expuesta a mayores peligros que las demás embarcaciones, de las que únicamente se suponía que operarían en las cercanías de la costa.

³³ La póliza por riesgo de guerra de la *STRIKER* no excluye específicamente los costos de remolque. La KOTC no pudo presentar documentación que justificase por qué la indemnización

del seguro no incluyó el reembolso del costo de remolque de la *STRIKER* hasta el astillero de Sharjah, aunque supuso que la causa podría haber sido su propio descuido al no presentar a su asegurador una reclamación por este gasto.

³⁴ El Grupo ha examinado los artículos reclamados anteriormente por la KNPC y no parece haber duplicación de artículos reclamados por la Dependencia de operaciones de la flota. Véase el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera parte de la séptima serie de reclamaciones "E1"" (S/AC.26/2002/12) (el "séptimo informe "E1", primera parte), párrs. 122 a 132.

³⁵ En las plantas de envasado de gas, el GPL se introduce en cilindros de metal y estos cilindros se distribuyen a los consumidores.

³⁶ La KOTC afirma que el GPL que envasaba y distribuía se vendía a consumidores de Kuwait a precios subvencionados; afirma también que todos los ingresos procedentes de la venta del GPL envasado se ingresaban en la cuenta de la KNPC.

³⁷ El Grupo ha confirmado que la reclamación presentada anteriormente por la KNPC no incluía una reclamación por daños a plantas de envasado de gas. Véase el séptimo informe "E1", primera parte, párrs. 122 a 132.

³⁸ En sus respuestas del artículo 34, la KOTC afirma que el costo real de la nueva planta móvil se elevó a 637.517 KD, pero reconoce que el diseño de la nueva planta es diferente al de la planta de Shuwaikh.

³⁹ La KOTC afirma que conserva el conocimiento de embarque original de la carga dado que, al presentar el conocimiento de embarque al consignatario de la autoridad portuaria, este último no pudo entregar la carga porque había sido robada.

⁴⁰ La KOTC afirma que los medallones de oro se guardaban en las oficinas para otorgar premios a los empleados por los servicios prestados.

⁴¹ Entre los vehículos perdidos se encontraban carretillas elevadoras, camiones cisterna, distribuidores de combustible móviles y diversos tipos de remolque.

⁴² La KOTC afirma que los efectos personales se sustrajeron de apartamentos que proporcionaba a algunos de sus empleados y que la propietaria de estos efectos era la empresa (no los empleados).

⁴³ La KOTC no presentó ninguna descripción de la magnitud de la producción marina de la KOC en Kuwait. En las entrevistas con representantes de la KOTC se informó al Grupo de que la KOC no mantenía plataformas marinas a las que pudieran llegar embarcaciones de servicio en alta mar. Tampoco explicó la KOTC cuáles podían haber sido las necesidades de la KOC a este respecto para las diversas embarcaciones de servicio en alta mar que poseía o arrendaba.

⁴⁴ Véase la nota 32 *supra*.

⁴⁵ Al presentar su reclamación, el reclamante convirtió sus costos en lo que sostiene constituye una suma equivalente de 6.508 KD. El Grupo ha calculado la reclamación en la moneda en que se efectuaron los gastos de reparación. El Grupo observa que la suma reclamada por la KOTC excede en 277 KD de la suma calculada por el Grupo de conformidad con los párrafos 333 a 335 del presente informe.

⁴⁶ Véase, por ejemplo, "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E/F" (S/AC.26/2001/6) (el primer informe "E/F"), párrs. 182 a 185.

⁴⁷ El ejercicio económico de la KOTC finaliza el 30 de junio. En el ejercicio correspondiente a 1990, año anterior a la invasión y ocupación de Kuwait, la KOTC obtuvo beneficios de explotación (antes de partidas extraordinarias) de 2.980.286 KD. En 1991, que incluye el período de la ocupación de Kuwait por el Iraq, la KOTC alcanzó beneficios de explotación por 5.777.565 KD. En el siguiente ejercicio de 1992 sus beneficios de explotación fueron de 7.184.217 KD.

⁴⁸ Además de la Dependencia de operaciones de la flota, la KOTC tenía otras dos dependencias comerciales que funcionaban con fines lucrativos, la Dependencia de agencias y la denominada "Dependencia de la carga seca" (respecto de la cual no se presentaron reclamaciones). Tanto la Dependencia de agencias como la de la carga seca informaron de pérdidas en los dos ejercicios de 1991/92 y 1992/93.

⁴⁹ Como se señala más arriba, la KOTC afirma que todos sus petroleros habían sido fletados a la KPC y se encontraban en alta mar el 2 de agosto de 1990 y los pagos del flete por la KPC nunca se cesaron durante el período de las hostilidades.

⁵⁰ En el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la tercera serie de reclamaciones "E2" (S/AC.26/1999/22) (el "tercer informe "E2""), párrs. 77 y 119 a 121, se indica que las líneas aéreas extranjeras no reanudaron sus operaciones normales con el aeropuerto de Kuwait antes del 22 de abril de 1991.

⁵¹ Véase la decisión 9 del Consejo de Administración (S/AC.26/1992/9).

⁵² El Grupo examinó las conclusiones del Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera parte de la tercera serie de reclamaciones "F3" (S/AC.26/2002/8) ("primera parte del tercer informe "F3") en relación con la reclamación presentada por la Dirección General de Aviación Civil de Kuwait ("DGAC") por supuestas pérdidas de ingresos derivados de sus operaciones aeroportuarias y sus actividades reglamentarias en la aviación comercial. En ese informe el Grupo "F3" consideró que los ingresos de la DGAC habían quedado afectados como resultado directo de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq hasta el 30 de junio de 1992. Sin embargo, el Grupo estima que la reclamación de la DGAC es diferente a la de la KAFCO por las siguientes razones:

- a) La DGAC limitó su reclamación por pérdida de ingresos al período del 2 de agosto de 1990 al 30 de junio de 1992.

- b) El Grupo "F3", en la primera parte del tercer informe "F3", señala que la DGAC volvió a los niveles de ingresos logrados antes de la invasión durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 1993. No llegó a ninguna conclusión en cuanto al mes específico en que los ingresos de la DGAC volvieron a situarse en el nivel de antes de la invasión durante el ejercicio económico finalizado el 30 de junio de 1993.
- c) No se otorgó indemnización respecto de esta reclamación en vista de que los gastos economizados por la DGAC superaban las supuestas pérdidas de ingresos.
- d) Las actividades de la DGAC se basan en los movimientos de aviones y pasajeros, mientras que las de la KAFCO dependen del número de aviones que deciden recurrir a ella para reabastecerse de combustible y en sus necesidades de reabastecimiento. A este respecto, la KAFCO pudo demostrar que una importante proporción de los aviones que operaban en Kuwait después de la liberación eran aviones pequeños con bajas necesidades de reabastecimiento de combustible.

Por consiguiente, el Grupo estima que otorgar indemnización a la KAFCO en concepto de lucro cesante durante el período del 2 de agosto de 1990 al 31 de agosto de 1992 no es incompatible con las conclusiones a que llegó el Grupo "F3" en la primera parte del tercer informe "F3".

⁵³ Véase la reclamación de la KPC por "pérdida de producción y ventas" en los párrafos 89 a 408 del cuarto informe "E1".

⁵⁴ Véase el "Informe y recomendaciones del Grupo de Comisionados acerca de la primera serie de reclamaciones "E4"" (S/AC.26/1999/4), párr. 144, y el cuarto informe "E1", párr. 60.

⁵⁵ Una de las cuatro empresas con las que la KSF concertó un contrato de mantenimiento y presentó una reclamación de indemnización ante la Comisión por daños a bienes corporales.

⁵⁶ La KDC alegó que la suma de 930.693 KD corresponde a los beneficios que hubiera ganado con los contratos vigentes en el período comprendido entre el 2 de agosto de 1990 y el 31 de diciembre de 1994. La suma de 1.141.416 KD reclamada en concepto de pérdidas relacionadas con contratos representa el lucro cesante correspondiente a los contratos vigentes, dos de los cuales se prorrogaban después del 31 de diciembre de 1994.

⁵⁷ El reclamante utilizó el término material de rotación general para describir los componentes suplementarios de reserva propiedad de la KDC y mantenidos en apoyo de los componentes críticos de todas las torres de perforación de la KDC.

⁵⁸ Véanse el tercer informe "E1", párr. 395, y el octavo informe "E1", párr. 98.

⁵⁹ La reclamación de la KPC se refiere exclusivamente a los costos de preparación de las reclamaciones, y por tanto fue excluida del presente informe.
